Tesis sobre Bogotá
serie
Tesis sobre Bogotá

Memorias del Panóptico de Bogotá:
El proyecto de prisión moderna en Colombia

1849 • 1878

María Catalina Garzón Zapata

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá

RAÚL BUITRAGO ARIAS
Secretario General
Alcaldía Mayor de Bogotá

CRISTINA ARISTIZÁBAL CABALLERO
Subsecretaria Técnica
Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá

JULIO ALBERTO PARRA ACOSTA
Director Distrital de Archivo (e)
Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá

MARÍA CATALINA GARZÓN ZAPATA
Autora

Imagen de portada
En la Penitenciaría Central de Cundinamarca, conocida como Panóptico de Bogotá, familiares de los oficiales presos, comprometidos en el intento de golpe de Estado al presidente Alfonso López Pumarejo, el 10 de julio de 1944, hacen fila para visitar a los militares.
Foto: Fondo fotográfico Sady González - Archivo de Bogotá

SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
SUBDIRECCIÓN IMPRENTA DISTRITAL
Impresión

ISBN 978-958-717-180-8

© Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. Todos los derechos reservados. Esta obra no puede ser reproducida sin el permiso previo escrito de su autora. Cualquier reproducción de esta publicación debe ser autorizada por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. no se responsabiliza de los contenidos de esta publicación; la responsabilidad es directamente de la autora.

Dirección Distrital de Archivo de Bogotá / Calle 6B No. 5-75 / PBX 3813000 ext. 4113
www.archivobogota.gov.co
Primera edición: Bogotá D. C., 2017. 100 ejemplares.
Impreso y hecho en Colombia

A Gloria y José Domingo

Contenido

Presentación **9**

Agradecimientos **13**

Introducción **15**

Capítulo I. Proyectando la prisión moderna **31**

El proyecto de modernización liberal y las influencias en la reforma penitenciaria 31
En busca de la prisión moderna: las influencias y perspectivas de la reforma penitenciaria, siglos XVIII y XIX 40

Capítulo II. Repensando la prisión y la administración de justicia penal **51**

Las cárceles bogotanas en el siglo XIX 52
La transición de la administración de justicia penal en la segunda mitad del siglo XIX: del *castigo* a la *reforma* del delincuente 57

Capítulo III. El camino (lento) hacia la construcción y puesta en escena del Panóptico de Bogotá: 1849-1878 **77**

Los planos del Panóptico de Bogotá (1849) 78
¿Panóptico o no panóptico? 82

La urgente, pero pospuesta, necesidad de una nueva cárcel para Bogotá 85
Importancia de la educación y el trabajo en el proyecto de reforma al recluso 89
La construcción del Panóptico de Bogotá 99

Conclusiones 113

Bibliografía 117

Anexos 127

Presentación

Gloria Vargas-Tisnés
Directora Distrital de Archivo de Bogotá

La Dirección Archivo de Bogotá se complace hoy en presentar la serie Tesis sobre Bogotá como resultado de una iniciativa conjunta realizada en el año 2013 de la mano del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Los trabajos que presentamos bajo este sello han sido escogidos por un jurado compuesto de pares académicos de reconocida trayectoria, en el marco de una convocatoria pública que tuvo el propósito de reconocer y estimular las mejores tesis sobre Bogotá en el nivel de pregrado, maestría y doctorado realizadas entre el año 2000 y el 2012, bajo tres ejes temáticos: *Bogotá en las ciencias sociales y humanas*, *Arquitectura y urbanismo en Bogotá* y *Agua, ambiente y especies nativas de Bogotá*.

La serie, que este meritorio trabajo de María Catalina Garzón enriquece, se propone como un ejercicio de investigación sobre nuestra ciudad, que aclara aspectos de su historia y de su presente que no han sido suficientemente estudiados, que justifican la atención de las instituciones, y que esperamos susciten el interés de la ciudadanía, además de convertirse en una contribución valiosa para los círculos académicos. En este sentido, creemos que con ello aportamos al objetivo de la actual Administración, que ve en el Archivo de Bogotá a la vez un producto y un gestor de cultura; es

decir, un objeto y un sujeto institucional y cultural en el que se conservan, se producen y se transmiten las múltiples representaciones de la ciudad, entendida como norma, territorio y prácticas –desde la norma institucional y los derechos civiles, hasta la investigación histórica, literaria o periodística, y las expresiones populares y espontáneas de la cultura–.

Desde esta perspectiva, la propuesta hecha por la actual dirección del Archivo de Bogotá se refiere de manera especial al papel de los archivos en un enfoque gubernativo de cultura política; nos preguntamos qué la caracteriza y la sostiene. ¿Y no es acaso esencial la continuidad histórica, tejida con constancia, imbricada en nuestra identidad colectiva? Con ella nos distinguimos y con su ayuda podemos extendernos hacia atrás en el espacio-tiempo, apropiándonos de las prácticas, el territorio y las instituciones que amarran el sentido de nuestro entorno social y político; y con ella nos proyectamos hacia adelante, vislumbrando nuevos caminos, llenos de sorpresa y posibilidades. Nuestra propuesta quiere reconocer el acontecer social como un proceso en permanente construcción y deconstrucción, lejos de la imposición de un único destino social.

Aspiramos a atrapar al lector en las redes de la narrativa histórica, enriqueciendo su sentido de identidad y su imaginación, con la pedagogía del encanto y del ejemplo, no de la lógica ni de la imposición, bajo la convicción de que la democracia y la Constitución, enriquecidos con el tesoro de nuestra memoria, apuntalan la cultura política, la identidad compartida y contribuyen a la construcción de una paz de la que todos podemos hacer parte. Solo nos queda invitar a la lectura recordando las palabras de un maestro de la historia y un padre de los archivos en Colombia:

> Los archivistas tenemos la responsabilidad de conservar la memoria colectiva para la construcción del futuro. Tenemos el privilegio de encontrarnos con los testimonios del pasado, de las utopías e ilusiones, de las realizaciones y los sueños de entonces para integrarlos a los del presente. Con todos ellos se construirán las nuevas visiones del mundo y se trazará el rostro de las promesas del mañana. Parodiando a Borges, enfrentamos el reto de poner la memoria al servicio de la imaginación pues hasta 'la esperanza es una forma del recuerdo y el propio olvido está lleno de memoria', al decir de Benedetti. Tal es la razón del dios bifronte, del dios tutelar de los archivos. Los invitamos a proseguir la Historia. (Jorge Palacios Preciado, 1997)

Prefacio

La presente tesis es fruto de la investigación de maestría realizada en la Universidad de los Andes en el año 2009, dirigida por el profesor Mauricio Nieto del Departamento de Historia. Partió del interés por conocer el proceso que llevó a la construcción del Panóptico de Bogotá, o Penitenciaría Central de Cundinamarca, en las postrimerías del siglo XIX. El libro explora el proceso de las reformas penitenciarias avanzadas por los gobiernos liberales de la segunda mitad del siglo XIX y muestra cómo la modernización de la penitenciaría jugó un papel fundamental como un mecanismo de ingeniería social diseñado para transformar delincuentes en ciudadanos.

Los aires reformistas en materia penitenciaria provenientes de Europa y de Estados Unidos generaron un importante impacto en la forma de pensar las prisiones: se configuraron nuevos espacios y se aprobaron cambios y reformas a la administración de la justicia penal bajo el ideal regulativo de 'humanización de las penas', que llevaron al nacimiento de lo que entonces se denominó como "prisión moderna". En definitiva, el problema de investigación desarrolla un caso muy particular, aunque a todas luces ejemplar, dentro del proyecto político liberal de formación de un Estado y una 'ciudadanía moderna'.

La investigación realizada buscó responder a cuatro preguntas: ¿por qué fueron los gobiernos liberales los que juzgaron necesario modernizar los métodos de encarcelamiento y tratamiento del preso? ¿Hubo disidencia, resistencia o apoyo a estos cambios por parte de los conservadores y de los mismos liberales? ¿Cómo y por qué las autoridades encargadas del tema penitenciario decidieron construir un panóptico en Bogotá? Y finalmente, ¿logró consolidarse de la manera esperada por los liberales el proyecto de prisión moderna?

El marco cronológico dentro del cual se inscribe la investigación señala dos momentos clave dentro del proceso de reforma penitenciaria, a saber: el año de 1849, cuando se realizan por primera vez los planos para construir una penitenciaría de tipo panóptico en la capital del país bajo la administración de Tomás Cipriano de Mosquera, y en segunda instancia el año de 1878, cuando es inaugurado el Panóptico de Bogotá. Las fuentes primarias revisadas fueron en su mayoría documentos oficiales, decretos, códigos penales, informes de los directores de las cárceles y secretarios de Estado, tratados sobre legislación civil y penal, documentos reglamentarios sobre los establecimientos de castigo, correspondencia, prensa y mapas. La mayoría de fuentes fueron consultadas en la Biblioteca Nacional de Colombia, el Archivo General de la Nación y la sala de Libros Raros y Manuscritos de la Biblioteca Luis Ángel Arango.

Espero que este ejercicio de investigación contribuya a que se realicen más estudios históricos sobre las prisiones, los sistemas penales, los métodos de identificación criminal y una variedad de temas relacionados, teniendo en cuenta que es un campo que ha sido relativamente poco trabajado y que existe una importante riqueza de fuentes documentales inexploradas con las que el historiador puede trabajar.

Finalmente, quisiera expresar mi gratitud al Archivo de Bogotá por incentivar la publicación de investigaciones académicas de este tipo con iniciativas como la Tercera Convocatoria de Investigaciones Académicas. Gracias a iniciativas como esta, trabajos meritorios salen de los estantes escondidos de una biblioteca para ser divulgados de manera más accesible para el público interesado en conocer la historia de Bogotá.

Agradecimientos

Quisiera expresar mis agradecimientos a todas aquellas personas que de una u otra manera apoyaron esta investigación, y que me animaron para continuar. Primero, agradezco la confianza y los consejos de Mauricio Nieto –director de esta tesis–; sin su apoyo y ánimo el proyecto no hubiera podido salir adelante. Agradezco también los pertinentes comentarios del profesor Ricardo Arias y de mis compañeros del Taller III, que aportaron con un ejercicio de retroalimentación muy enriquecedor para la forma final de este escrito. De la misma manera, agradezco al Departamento de Historia de la Universidad de los Andes por la motivación y el apoyo recibidos durante el periodo de estudio de la maestría. Finalmente, mis más sinceros agradecimientos a los amigos de siempre, los que me han acompañado con sus palabras y consejos en este largo camino. Sus palabras fueron bien recibidas y sus consejos seguidos.

Introducción

El 2 de mayo de 1948 el Museo Nacional de Colombia abrió sus puertas, tomando como sede el antiguo edificio del Panóptico de Bogotá. Ubicado en el corazón de la capital del país, el edificio que hoy guarda parte del patrimonio cultural e histórico de la nación pasa por nuestros ojos de manera desprevenida, en medio del ruido y las multitudes de personas que caminan a diario por esta importante zona de la ciudad. Sin embargo, lo que muchos no saben es que este edificio fue uno de los principales establecimientos penitenciarios de Colombia desde finales del siglo XIX y parte del XX. Tras sus paredes y su especial forma arquitectónica hay una historia que aún no se ha contado.

El Panóptico de Bogotá, construido entre 1874 y 1878, ha sido considerado como una de las obras más importantes de finales del siglo XIX en Colombia. Su arquitectura corresponde a un momento específico en la historia de las prisiones de los siglos XVIII y XIX, cuando desde Europa se comenzaron a gestar grandes cambios en la forma de pensar las cárceles y el trato del recluso, ya no desde el castigo corporal y violento, sino desde la reforma y la resocialización. Tales cambios buscaron configurar nuevos espacios aptos para llevar a cabo dichos objetivos, que complementados con los cambios y reformas propuestos en la administración de la justicia penal, abogaron por la humanización de las penas y conllevaron al nacimiento de la *prisión moderna*.

Los aires reformistas propuestos desde Europa por teóricos como Jeremy Bentham, John Howard y Cesare Beccaria, fueron influyendo paulatinamente las demás naciones del mundo occidental. En los Estados Unidos también se propusieron teorías sobre el manejo carcelario, como los sistemas de *Auburn* y *Filadelfia*. Las naciones latinoamericanas, por su parte, fueron incorporando dichas reformas de manera progresiva y heterogénea.

La nueva situación de América Latina como participante activa en la economía-mundo capitalista, y especialmente la llegada de diversas corrientes ideológicas, esencialmente liberales, influyeron en la manera de repensar las prisiones al reformular la idea sobre las formas de control social para dar inicio al nuevo proyecto penitenciario. A partir de entonces en diferentes procesos y momentos históricos, cada país adoptó, interpretó y adaptó a su manera las innovaciones propuestas en materia penitenciaria. La reforma penitenciaria en la región latinoamericana, se enmarca dentro de todo un sistema filosófico y científico sobre el control social a partir de la identificación y caracterización del preso, y especialmente en busca de su reforma para convertirlo en un individuo *útil* a la sociedad a partir del trabajo y la educación.

El trabajo que presentamos a continuación tiene como objetivo principal mostrar el proceso de adopción de la idea de prisión moderna en Colombia durante la segunda mitad del siglo XIX. Dicho proceso hizo parte de las reformas implantadas por los gobiernos liberales en su proyecto de modernización estatal, donde la reforma a la administración de justicia penal se convirtió en uno de los más importantes puntos del conjunto de propuestas que dichas administraciones implementaron. Dentro de este amplio marco de reformas, la modernización de la penitenciaría jugó un papel fundamental como mecanismo de control social que buscó transformar a los delincuentes en nuevos hombres, buenos, ilustrados y útiles a la sociedad. En definitiva, parte del proyecto liberal se encaminó hacia formar ciudadanos modernos desde la promoción de las libertades individuales y la cárcel junto con las reformas hechas en la administración de justicia penal fueron parte esencial para lograr tal propósito.

A pesar de que esta idea pueda sonar contradictoria, sostenemos a manera de hipótesis que la penitenciaría para los gobiernos liberales fue pensada como una herramienta de poder y dominación que propendió por reformar y rehabilitar al delincuente dándole las herramientas necesarias desde los valores determinados por el trabajo y la educación, contraponiéndose a la manera tradicional de pensar la cárcel como el máximo lugar de castigo sin retribución alguna para el preso. La cárcel se configuró entonces como el espacio propicio para trabajar y modelar aquellos hombres desviados del orden social, y las políticas tomadas buscaron convertirlos en ciudadanos ilustrados, trabajadores y educados, con la capacidad para ejercer sus derechos constitucionales y servir al país. La construcción final del Panóptico de Bogotá en 1878 marcaría el paso final en el proceso de adopción de la idea de prisión moderna.

Ahora bien, reconocer el contexto y las influencias que motivaron a las autoridades de los gobiernos liberales a llevar a cabo diversos cambios en la manera de concebir la prisión y el manejo de las penas, es otro de los objetivos que proponemos realizar con la investigación. Además, conocer y analizar la manera progresiva como se fueron efectuando las reformas penitenciarias desde el estudio de los códigos penales y los discursos de las autoridades en torno a la necesidad de la humanización y dulcificación de las penas, nos permite comprender la importancia que dichas reformas revistieron dentro del proyecto liberal de modernización.

De allí nacen varias preguntas que intentarán ser resueltas en el transcurso de la investigación, por ejemplo ¿por qué fueron los gobiernos liberales los que juzgaron necesario modernizar los métodos de encarcelamiento y tratamiento del preso?, ¿hubo disidencia, resistencia o apoyo a estos cambios por parte de los conservadores y de los mismos liberales?, ¿cómo y por qué las autoridades encargadas del tema penitenciario deciden construir un panóptico en Bogotá?, y finalmente, ¿logró consolidarse de la manera esperada por los liberales el proyecto de prisión moderna?

El problema de la prisión, y sobre todo de la relación entre un establecimiento penitenciario dentro de una práctica de gobierno

liberal, hace necesario un sustento teórico que explique la ambigüedad de tal relación. En esa medida el marco teórico que respalda nuestra investigación parte de dos categorías de análisis, tomadas de los presupuestos teóricos trabajados por Michel Foucault en dos de sus textos: *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*[1] y *Nacimiento de la biopolítica.*[2] La primera categoría es la de *dispositivo disciplinario*, de donde retomaremos la idea de panóptico; y en segunda instancia la contraposición libertad/seguridad en el liberalismo, dentro de lo que Foucault ha llamado *la economía de poder propia del liberalismo*.

Para comenzar, Foucault en su texto *Vigilar y castigar* desarrolla la formación en el transcurso de los siglos XVIII a XIX de lo que se podría caracterizar como una sociedad disciplinaria. Esta categoría se fundamenta a partir de la "extensión progresiva de los dispositivos de disciplina a lo largo de los siglos XVII y XVIII, y su multiplicación a través de todo el cuerpo social (...)".[3] Sin embargo, para comprender mejor a qué se refiere al hablar acerca de dispositivos disciplinarios, es necesario revisar qué se entiende por disciplina.

La disciplina se puede entender como una relación que se genera entre el hombre y los poderes que le imponen coacciones, prohibiciones u obligaciones. En esta medida podemos hablar de un *cuerpo dócil* "que puede ser sometido, que puede ser utilizado, que puede ser transformado y perfeccionado";[4] es un objeto de control que tiene gran importancia respecto a los elementos significantes de la conducta y el lenguaje del cuerpo, pero más aún, es un objeto de control en cuanto a la posibilidad de medida, la eficacia de sus movimientos y su organización interna. Este hecho permite un control detallado de las operaciones del cuerpo, y a su vez garantiza la dependencia de sus fuerzas, en palabras de Foucault, se impone "una relación de docilidad-utilidad". La disciplina, o las disciplinas como las denomina el autor, son fórmulas generales de dominación. Aquí se halla su esencia.

El ejercicio de la disciplina supone un lugar común que es la sociedad, pero más allá supone espacios particulares de vigilancia, una especie

1 FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión* , México, Siglo XXI Editores, 2001.
2 FOUCAULT, Michel, *Nacimiento de la biopolítica*, Argentina, Fondo de Cultura Económica, 2007.
3 FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar*, p. 212.
4 *Ibid.*, p. 140.

de "lugar heterogéneo a todos los demás y cerrado sobre sí mismo"[5] en donde se cumpla definitivamente el principio de orden, disciplina y seguridad. Aquí encontramos los colegios, los cuarteles, los conventos, las fábricas, los hospitales y las prisiones, "se fijan unos lugares determinados para responder no sólo a la necesidad de vigilar, de romper las comunicaciones peligrosas, sino también de crear un espacio útil"[6]. El *cuerpo dócil* como objeto de control en la disciplina es un cuerpo que necesita ser vigilado y las instituciones mencionadas anteriormente muestran esta característica, sobre todo en su arquitectura. La idea es generar un "aparato de observación, de registro y de encauzamiento de la conducta"[7] pero a partir de la "invisibilidad".

Teniendo en cuenta la relación que establece la disciplina en el cuerpo social y en los espacios, se podría resumir la constitución del dispositivo disciplinario como

> Este espacio cerrado, recortado, vigilado, en todos sus puntos, en el que los individuos están insertos en un lugar fijo, en el que los menores movimientos se hallan controlados, en el que todos los acontecimientos están registrados, en el que un trabajo ininterrumpido de escritura une el centro y la periferia, en el que el poder se ejerce por entero, de acuerdo con una figura jerárquica continua, en el que cada individuo está constantemente localizado, examinado y distribuido entre los vivos, los enfermos y los muertos[8].

Tras el dispositivo disciplinario se percibe una obsesión por "el contagio", ya sea de las revueltas, de las enfermedades, de los crímenes, en definitiva, del desorden. Este es el correlato de la disciplina. Los dispositivos disciplinarios funcionan en la medida en que es necesario corregir, medir, controlar y reformar a "los anormales" (vagos, enfermos, prisioneros, obreros); lo que se busca finalmente es la individualización para marcar la exclusión.

El Panóptico formulado por Jeremy Bentham, es identificado por Foucault como uno de los principales dispositivos disciplinarios en la medida en que, por sus características arquitectónicas, induce

5 *Ibid.*, p. 145
6 *Ibid.*, p. 147.
7 *Ibid.*, p. 178.
8 *Ibid.*, p. 201.

en el detenido un estado consciente de visibilidad que garantiza el funcionamiento automático del poder desde la invisibilidad. El panóptico, y las prisiones en general, se convierten así en lugares privilegiados para hacer posible la experimentación sobre los individuos y para analizar las transformaciones que se pueden obtener con ellos. Es en sí "el diagrama de un mecanismo de poder referido a su forma ideal; su funcionamiento, abstraído de todo obstáculo, resistencia o rozamiento, puede muy bien ser representado como un puro sistema arquitectónico y óptico"[9].

De esta forma Foucault argumenta que el dispositivo panóptico y las prisiones en general son de hecho figuras de tecnología política en la medida en que dan un tipo de formación de los cuerpos en el espacio, de organización jerárquica, de disposición de los centros de poder, permitiendo perfeccionar el ejercicio del poder e intensificándolo en la medida en que "garantiza su economía (en material, en tiempo); garantiza su eficacia por su carácter preventivo, su funcionamiento continuo y sus mecanismos automáticos"[10]. Los dispositivos disciplinarios del Panóptico y de la prisión, son artefactos políticos en la medida en que encarnan formas de poder y autoridad dentro del marco de una sociedad disciplinaria cuyo objetivo principal es la búsqueda del orden social.

Sin embargo, ¿cómo se entiende que en un Estado que legitima una práctica gubernamental de carácter liberal existan mecanismos disciplinarios que "privan de la libertad" como las prisiones? La pregunta es pertinente por cuanto lo relacionamos con nuestro caso específico de estudio, siendo que la propuesta de reforma penitenciaria nace de los gobiernos liberales que estuvieron al mando del país por casi tres décadas. Por ello nuestra segunda categoría de análisis tiene que ver con la aparente dicotomía entre liberalismo y seguridad.

En su reflexión sobre el liberalismo y la libertad, Foucault señala que el liberalismo como práctica gubernamental no apunta necesariamente a una forma de gobierno que "deje más casilleros en blanco a la libertad". Es decir, la libertad no es un universal que "presente a través del tiempo una consumación gradual o variaciones cuantitativas o amputaciones más o menos graves, ocultamientos más o menos

9 *Ibid.*, p. 209.
10 *Ibid.*, p. 209.

importantes. No es un universal que se particularice con el tiempo y con la geografía. No es una superficie en blanco que tenga aquí y allá y de tanto en tanto casillas negras más o menos numerosas"[11]. Por ello, al utilizar el término "liberal", Foucault se refiere a la manera en que dicha práctica gubernamental no se conforma con respetar y/o garantizar tal o cual libertad, sino que es una práctica consumidora de libertad. Y lo es en la medida en que sólo puede funcionar si hay una serie de libertades dispuestas, como libertad de expresión, de propiedad, de mercado, de discusión, etc.

Una práctica gubernamental consumidora de libertad está obligada a producirla y a organizarla. El liberalismo se convierte entonces en administrador de la libertad, no en el sentido de decir "sé libre", sino más bien, procurando generar desde el estado lo necesario para que el individuo sea libre. Este imperativo, sin embargo, no es tanto el imperativo de la libertad como tal, sino el de la administración y las condiciones en que se puede ser libre. Por ello, nos dice Foucault, "verán con claridad que en el corazón mismo de esta práctica liberal, se instaura una relación problemática, siempre diferente, siempre móvil entre la producción de la libertad y aquello que, al producirla, amenaza con limitarla y destruirla"[12]. Es preciso producir libertad, sin embargo ese mismo gesto implica que por otro lado se establezcan limitaciones, controles, coerciones, etc.

Tenemos entonces que el liberalismo no es lo que acepta la libertad, es lo que tiene como objetivo fabricarla, suscitarla y producirla a pesar de todas las coacciones, coerciones y problemas que pueda suscitar esta producción. El costo de producción que implica fabricar libertad es la seguridad. En estos términos, "el liberalismo, el arte liberal de gobernar, se verá forzado a determinar con exactitud en qué medida y hasta qué punto el interés individual, los intereses individuales en cuanto divergen unos de otros y eventualmente se oponen, no constituyen un peligro para el interés de todos"[13]. El estado liberal debe velar por la seguridad tanto individual, como colectiva de sus ciudadanos, debe proteger sus intereses y evitar situaciones que pongan en peligro a la sociedad.

11 FOUCAULT, Michel, *Nacimiento de la biopolítica*, p. 83.
12 *Ibid*., p. 84.
13 *Ibid*., p. 85.

Por tanto, libertad y seguridad serán el centro mismo del liberalismo, hacen parte de lo que Foucault denomina como *economía del poder del liberalismo*. El liberalismo participa así de un mecanismo en el que tendrá que arbitrar a cada instante la libertad y la seguridad de los individuos alrededor de la noción de peligro, es decir, el liberalismo será el administrador tanto de las libertades como de los peligros y los mecanismos de seguridad.

Una de las consecuencias que este ejercicio conlleva es la extensión de procedimientos de control, coacción y coerción que significan el contrapeso de las libertades. Y precisamente, uno de estos mecanismos de control será la prisión, que se encargará de recluir a aquel individuo que representa un peligro para la sociedad (para la libertad de la sociedad), con el objetivo de controlarlo, vigilar su conducta, disciplinarlo, reformarlo y reeducarlo, para que salga de nuevo a la sociedad, con nuevos valores que lo hagan respetuoso de los intereses de sus conciudadanos y de las libertades que le da el Estado. Tal es el caso de la estrategia liberal propuesta en el funcionamiento de la administración de la justicia penal y las prisiones en Colombia en nuestro periodo de estudio.

Ahora bien, luego de tener una base teórica sucinta que nos permite ubicar el problema de estudio, queremos resaltar el hecho de que una aproximación histórica al tema de la prisión en Colombia en el siglo XIX aún no se ha hecho. El tema que abordamos en esta investigación ha sido una problemática muy poco trabajada desde la disciplina histórica y el tema específico del Panóptico de Bogotá solo ha sido estudiado desde los debates suscitados por la arquitectura, en donde se intenta responder si la Penitenciaria Central de Cundinamarca (o panóptico de Bogotá) efectivamente tenía o no el carácter tipológico y arquitectónico de panóptico, desde la manera como fue concebido a finales del siglo XVIII por Jeremy Bentham[14].

De hecho, es tal el desconocimiento que hay sobre el tema de la prisión moderna en Colombia, que en una de las más importantes publicaciones sobre historia de la prisión en América Latina, el texto *The Birth of the Penitentiary in Latin America*, editado por Carlos

14 Ver: GÓMEZ de CAICEDO, Patricia. "Consideraciones sobre el origen tipológico del Panóptico del Estado de Cundinamarca" en: *Revista Lámpara* Vol. XXXII, No. 122, Bogotá, 1993, p. 24-34.

Aguirre y Ricardo Salvatore en 1996, se dice que Colombia junto con Cuba, fueron los países que más tardíamente tomaron el patrón de reforma penitenciaria moderna en la región latinoamericana[15]. En los capítulos que desarrollaremos en nuestra investigación, vamos a revelar todo lo contrario.

Debido al vacío en la historiografía colombiana sobre el tema carcelario, nuestro estado del arte se encamina más a reseñar aquellos trabajos que se han hecho en países latinoamericanos, así como también investigaciones realizadas en Estados Unidos y Europa.

Esta investigación se inserta a grandes rasgos dentro del campo de *historia de las prisiones,* una tendencia relativamente reciente dentro de los estudios históricos. Sin duda alguna, por lo que se ha podido apreciar en la búsqueda de fuentes secundarias sobre el tema, la obra de Michel Foucault, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*[16], publicada en 1975, marcó un cambio muy importante en la manera de abordar los estudios sobre la prisión y las formas de control social en general, especialmente en lo que tuvo que ver con la historia de las prisiones en Occidente. Varios de sus planteamientos sirvieron como base para las nuevas investigaciones sobre los establecimientos penitenciarios, y esto se puede percibir claramente para el caso del estudio de la historia de las prisiones en América Latina. Estos trabajos comenzaron a ser publicados desde mediados de la década de los años 90 hasta la actualidad.

La obra de Foucault formuló las herramientas necesarias para un acercamiento a lo que el denomina "dispositivos disciplinarios" del orden social. Dentro de estos podemos encontrar, entre otros, los asilos psiquiátricos, los establecimientos educativos y las penitenciarías, en el marco temporal del siglo XIX. Sobre la prisión para este periodo concreto, y específicamente sobre la idea de panóptico propuesta por

15 "Colombia was another latecomer: only in 1934 did it join the party of penitentiary reformers. Decree 1405 of that year established the basis of the new system: confinement for the purpose of moral regeneration, compulsory work as the best instrumental correction, and treatment according to the scientific study of each inmate". En : AGUIRRE, Carlos y Ricardo SALVATORE, *The Birth of the Penitentiary in Latin America, Austin*, Texas, University of Texas Press / Institute of Latin America Studies (ILAS), 1996, p. 13. Para hacer esta afirmación, los autores toman como referencia el texto *Realizaciones y proyectos para la reforma carcelaria y penitenciaria, 1938-1939, editado por el Departamento de Prisiones en 1939.* Citan también a Jesús A. Muñoz Gómez con el texto "Notes toward a Historical Understanding of the Colombian Penal System", publicado en *Crime and Social Justice*, 30, 1987.

16 FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, México, Siglo XXI Editores, 2001.

Bentham, Foucault afirma que es un laboratorio social que permite experimentar sobre los hombres y analizar las transformaciones que se pueden obtener de ellos, es aquel lugar que busca construir sobre los individuos un saber que se acumula y se centraliza, un lugar donde se trabajará por la reforma y el buen encauzamiento del preso, en definitiva aquel espacio en donde se hará una transformación técnica de los individuos.

Tomando varias de las ideas planteadas por Foucault, los estudios en torno a la historia de las prisiones ya van adquiriendo un gran volumen, sobretodo para el caso de Norteamérica y Europa. Respecto a América Latina, si bien los estudios en torno al tema aun son escasos, sí se puede percibir una preocupación por investigar esa historia para cada uno de los países de la región, esta corriente se presenta especialmente desde finales de la década de los años 80 hasta la actualidad.

Dentro de los estudios más importantes sobre la historia de las prisiones europeas y norteamericanas a los que se ha podido tener acceso, podemos citar el texto *The Oxford History of the Prison: The Practice of Punishment in Western Society*, editado por Norval Morris y David J. Rothman[17]. El texto, que reúne en total catorce ensayos, se encuentra dividido en dos partes, la primera de ellas dedicada a "Las prisiones en la historia", en donde se tocan temas como la prisión en los tiempos medievales; el cuerpo y el Estado en los inicios de la Europa Moderna; la "prisión perfecta" en los Estados Unidos en el periodo 1789-1865, y para el mismo país el "fracaso" de la reforma (1865-1965); la prisión Victoriana en Inglaterra (1865-1965); y finalmente dos ensayos sobre la prisión contemporánea.

La segunda parte titulada "Temas y variaciones", contiene ensayos sobre la experiencia australiana como colonia condenada; la prisión para las mujeres; la delincuencia infantil; la prisión política; y finalmente las obras literarias que se han hecho sobre el tema de la prisión. En su introducción hacen un planteamiento muy importante, y es que tenemos que entender que las prisiones hacen y tienen una historia que mostrar, de hecho la variedad de temas que tocan en sus diferentes apartes nos dan clara muestra de ello.

17 MORRIS, Norval, David ROTHMAN, *The Oxford History of the Prison: The Practice of Punishment in Western Society*, New York, Oxford University Press, 1995.

Por otra parte, dentro de las investigaciones adelantadas respecto a la historia de las prisiones para la región latinoamericana, encontramos los distintos trabajos llevados a cabo principalmente por Carlos Aguirre y Ricardo D. Salvatore[18]. En su compilación *The Birth of the Penitentiary in Latin America: Essays on Criminology, Prison Reform and Social Control, 1830-1940*, los autores señalan, al igual que los autores mencionados en la compilación anterior sobre Europa y los Estados Unidos, la manera en que estas investigaciones han sido dejadas de lado durante mucho tiempo por no considerarlas importantes para comprender nuestro pasado, considerando las prisiones como simples instituciones estatales que no tenían una dinámica propia dentro del contexto social.

Sin embargo, y es lo que pretenden hacer con los ensayos aquí expuestos, los autores demuestran cómo las instituciones penales del pasado tienen una vida propia y diversas historias que contar, con nuevos e interesantes materiales que permiten enriquecer los debates sobre la dinámica de la prisión en Occidente que se dieron, como mencionamos líneas atrás, a partir de los planteamientos de Michel Foucault en la década de los años 70. El nacimiento de la prisión en América Latina fue un proceso largo enmarcado dentro de la formación de la nación y el Estado, en donde la retórica sobre la modernización y la innovación con las reformas penitenciarias fueron bastante contradictorias con la realidad general que vivió cada uno de los países de la región.

El texto contiene ocho ensayos sobre diferentes investigaciones en torno al tema de historia de la prisión para los diferentes países latinoamericanos. Encontramos así el estudio que hace el mismo Aguirre sobre la Penitenciaría de Lima y la modernización de la justicia criminal en el siglo XIX para el Perú. María Soledad Zárate trabaja el tema de "mujeres viciosas-mujeres virtuosas", las mujeres delincuentes en la casa correccional de Santiago de Chile en el periodo comprendido entre 1860 y 1900. Robert Buffington trabaja el tema de la reforma a la prisión relacionándolo con el desarrollo capitalista y el poder ejecutivo en México. Ricardo D. Salvatore, por

18 Ver: AGUIRRE, Carlos, Ricardo D. SALVATORE (eds.), *The Birth of the Penitentiary in Latin America: Essays on Criminology, Prison Reform and Social Control, 1830-1940*, Austin, University of Texas Press, 1996. SALVATORE, Ricardo, Carlos AGUIRRE y Gilbert M. JOSEPH (eds.), *Crime and Punishment in Latin America: Law and Society Since Late Colonial Times*, Durham, Duke University Press, 2001.

su parte, hace una historia comparada de las penitenciarías de Brasil y Argentina tomando como base de análisis la influencia que tuvo la visión de clase y las economías exportadoras en las reformas a los establecimientos penales en estos dos países. Steven Palmer, por su parte, trabaja el tema del confinamiento y la emergencia de políticas sociales para los establecimientos penitenciarios en Costa Rica durante los años 1880-1935. Es necesario anotar que el caso colombiano es apenas mencionado, bastante mal tratado y poco documentado, en la introducción que elaboran ambos autores[19].

Si bien hemos tratado textos que compilan diversos ensayos sobre el tema propuesto para esta investigación, es necesario aclarar que varios de los autores mencionados en estas compilaciones tienen ya diferentes trabajos publicados sobre sus temas y región específica de análisis. Es el caso de Carlos Aguirre con su trabajo *The criminals of Lima and Their Words: the Prison Experience, 1850-1935* [20], o el texto de la mexicana Elisa Speckman: *Guerra, crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*[21].

Dentro de los estudios sobre historia de la prisión para el caso latinoamericano, vale la pena citar finalmente el trabajo del chileno Marcos Fernández Labbé, *Prisión común, imaginario social e identidad, Chile 1870-1920*[22], publicado en el 2003 por el Centro de Investigaciones Barros Arana de Santiago de Chile. En este trabajo Fernández Labbé se enfoca en los discursos y tecnologías de corrección y tratamiento a los reclusos contrastando esas intenciones discursivas con el correlato de lo que sucedía en realidad en el interior de los penales en el periodo de análisis mencionado. En su investigación se

19 Como mencionamos anteriormente, Aguirre y Salvatore sostienen que Colombia fue uno de los últimos países, junto con Cuba, en los que se introdujeron reformas a los establecimientos penales. La fecha que toman para su argumentación es 1934 y afirman que por medio del decreto 1405 de ese año se establecieron las bases del nuevo sistema. Así entonces dicen que cárceles como la Picota, la colonia de las Acacias y la cárcel de Palmira, son los primeros ejemplos a los que dio forma dicho decreto. Esto es totalmente equivocado, pues se ha encontrado bastante documentación sobre los primeros intentos de reforma penitenciaria en el país que se llevaron a cabo en la década de los años sesenta del siglo XIX, como se comprobará en el desarrollo de la investigación. Ver: AGUIRRE, Carlos, Ricardo D. SALVATORE (eds.), *The Birth of the Penitentiary in Latin America...*, p. 14-15.

20 AGUIRRE, Carlos, *The Criminals of Lima and Their Words: The Prison Experience, 1850-1935*, Durham, Duke University Press, 2005.

21 SPECKMAN, Elisa, *Guerra, crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910*, México, El Colegio de México / UNAM, 2002.

22 FERNÁNDEZ LABBÉ, Marcos, *Prisión común, imaginario social e identidad. Chile 1870-1920*, Santiago de Chile, Editorial Andrés Bello, 2003.

percibe también la influencia de Foucault, respecto al análisis discursivo y de las formas de corrección en las prisiones chilenas de fines del XIX.

Finalmente, respecto al caso particular colombiano, es necesario anotar que no hay investigaciones históricas de la prisión sino más bien estudios sobre las cárceles contemporáneas desde la antropología, la sociología y el derecho, principalmente. Dentro de las fuentes secundarias revisadas, encontramos que Alfonso Castro Martínez intentó acercarse al tema en los años 60 y publicó varios artículos cortos en la Revista de la Policía Nacional en los que resaltaba su intención de hacer una investigación sobre la historia de las prisiones colombianas [23]. Sin embargo, parece que finalmente no llevó a cabo tal trabajo.

En los últimos años, interesada en este tema, llevé a cabo dos investigaciones cortas como trabajo de pasantía para el Museo Nacional de Colombia. La primera trata sobre la cárcel y los presos políticos durante el período de la Regeneración[24], y la segunda aborda el tema de los objetos de castigo del Panóptico de Bogotá[25]. De la misma manera, Cristina Lleras, curadora del Museo Nacional, y quien siguió de cerca los trabajos realizados durante la pasantía, realizó una investigación sobre la política penitenciaria y la renovación arquitectónica de la Penitenciaría Central de Cundinamarca[26] que incluye documentos fotográficos muy importantes sobre la penitenciaría entre los años 30 y 40 del siglo XX.

La falta de investigaciones sobre este tema, hace que otro de los objetivos de nuestro trabajo sea contribuir desde una perspectiva histórica al tema de las prisiones en Colombia, buscando incentivar a nuevos estudios sobre el tema de la prisión, reconociendo que puede ser abordado desde múltiples perspectivas: el cuerpo vigilado/castigado, vida cotidiana de los reclusos, historia comparada de las prisiones

23 Ver: CASTRO MARTÍNEZ, Alfonso, "Historia del penitenciarismo nacional". En: *Revista de la Policía Nacional*, 27:127 (Enero - Febrero, 1968); CASTRO MARTÍNEZ, Alfonso, "Cárceles y presos en nuestra historia". En: *Revista de la Policía Nacional*, 27:127 (Enero - Febrero, 1968); CASTRO MARTÍNEZ, Alfonso, "Procedimientos para la identificación y la clasificación en las prisiones". En: *Revista de la Policía Nacional*, 24:110 (Marzo - Abril, 1965).

24 GARZÓN ZAPATA, Catalina, "De la búsqueda de lo humano a la prisión política", Trabajo de Pasantía, Museo Nacional de Colombia, Curaduría de arte e historia, Primer semestre de 2004.

25 GARZÓN ZAPATA, Catalina, "Los objetos de castigo del Panóptico de Bogotá", Trabajo de Pasantía, Museo Nacional de Colombia, Curaduría de arte e historia, segundo semestre de 2004. La investigación sirvió como base de apoyo a la sala Ideologías, Arte e Industria del Museo Nacional de Colombia.

26 LLERAS FIGUEROA, Cristina, "Política penitenciaria y renovación arquitectónica en la Penitenciaría Central de Cundinamarca", Colección de Documentos Históricos, Museo Nacional de Colombia, 2005.

colombianas con otras experiencias latinoamericanas, estudios de género, formas de dominación y control social, formas de identificación criminal, entre otros.

Es conveniente ahora enunciar los límites de nuestra investigación. En primer lugar nos limitamos a estudiar el proceso de introducción de la idea de prisión moderna en Colombia desde las reformas hechas en la administración de justicia penal durante los gobiernos liberales de la segunda mitad del siglo XIX, tomando como caso específico de análisis las cárceles bogotanas y en esencia el camino que llevó a la construcción del Panóptico de Bogotá. El periodo de estudio propuesto señala dos momentos clave dentro del proceso de reforma penitenciaria, a saber el año de 1849 cuando se realizan por primera vez los planos para construir una penitenciaría de tipo panóptico en la capital del país bajo la administración de Tomás Cipriano de Mosquera, y en segunda instancia el año de 1878, cuando es inaugurado el Panóptico de Bogotá. Otras investigaciones y otros puntos de vista complementarán lo aquí expuesto, reconociendo las reformas penitenciarias hechas en otras regiones del país, que puedan documentar la existencia y funcionamiento de otros espacios carcelarios para reforzar, o refutar, nuestra idea sobre la adopción del sistema penitenciario moderno en el país durante el siglo XIX.

Nuestro marco cronológico de estudio señala otro límite que tiene que ver con la pregunta por la continuidad o no del proyecto moderno penitenciario durante los gobiernos de la Regeneración. No se trata de pensar *a priori* que el proyecto conservador de la Regeneración cambió drásticamente el uso de la penitenciaría como herramienta de reforma al delincuente, sino que por algunas lecturas que pudimos hacer previamente sobre el manejo del Panóptico de Bogotá en este periodo, percibimos que este espacio penitenciario pasó a ser todo lo opuesto a lo que en los gobiernos liberales se había planeado[27].

La restauración de la pena de muerte, junto con aspectos propios del manejo estatal dado por los gobiernos de la Regeneración, como la restricción de las libertades individuales y la profunda represión a

27 Ver: LEÓN GÓMEZ, Adolfo, *Secretos del Panóptico*, Bogotá, Imprenta de M. Rivas, 1905; PÉRES SARMIENTO, José Manuel, *Reminiscencias liberales, 1897-1937*, Bogotá, Editorial El Gráfico, 1938; DELPAR, Helen, *Rojos contra azules: El Partido Liberal en la política colombiana, 1863-1899*, Bogotá. Tercer Mundo Editores, 1994.

la oposición, nos hacen pensar que el Panóptico pasó de ser un lugar de reforma y resocialización, a un lugar de castigo y represión que por las medidas tomadas por el gobierno, encarceló a los opositores del régimen como presos políticos bajo las condiciones más desfavorables posibles (hacinamiento, maltratos físicos, insalubridad). De ser así, las medidas tomadas por la Regeneración implicaron un retroceso dentro del proceso de adaptación del proyecto penitenciario moderno en el país.

El último límite que queremos señalar tiene que ver con un aspecto muy importante que no fue posible abarcar en esta investigación debido al marco cronológico propuesto y a la delimitación que ello implicó en las fuentes utilizadas. Este límite tiene que ver con conocer la cárcel desde adentro y en esa medida reconocer la voz de los reclusos desde la prisión, pues desafortunadamente en la revisión de fuentes hecha para el periodo señalado no se pudieron encontrar documentos que hicieran referencia a ello, por ejemplo sobre el trato que recibieron, los avances dentro y fuera de la prisión, o la percepción del estado de las cárceles desde el punto de vista mismo de los reclusos[28]. Faltan, entonces, ilustraciones hechas por los mismos presos de cómo en la práctica toda la teoría, las normas y proyectos tuvieron o no lugar, por lo menos dentro del marco cronológico propuesto en nuestra investigación. Las diferentes memorias encontradas, discursos, quejas y reclamos que hay sobre el panóptico de Bogotá son de finales del siglo XIX e inicios del XX, escritas en su mayoría por liberales y conservadores que estuvieron presos allí durante la guerra de los Mil Días.

En este sentido, las fuentes primarias revisadas para llevar a cabo los objetivos de nuestra investigación, fueron, en su mayoría, documentos oficiales, decretos, códigos penales, informes de los directores de las cárceles y secretarios de Estado, tratados sobre legislación civil y penal, documentos reglamentarios sobre los establecimientos de castigo, correspondencia, prensa y mapas. La mayoría de fuentes fueron consultadas en la Biblioteca Nacional de Colombia, el Archivo General

28 En una entrevista personal hecha en el año 2006 con Guillermo González, coordinador del archivo histórico del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), nos comentó que gran parte del archivo penitenciario nacional se quemó en el incendio que tuvo lugar en las Galerías Arrubla a comienzos del siglo XX. No podemos decir con certeza si allí habían documentos o cartas hechas por los presos, pero lo que sí es cierto es que se perdió información muy valiosa para el conocimiento del tema penitenciario en Colombia en el siglo XIX. Quedan algunos documentos en el AGN, fondo Establecimientos de castigo, tomos I, II y II, pero estos corresponden a los últimos años del siglo XIX, y por supuesto se encuentra la mayor documentación sobre el funcionamiento de las cárceles en el siglo XX. Entrevista a GONZÁLEZ, Guillermo, Bogotá, abril de 2006.

de la Nación y la sala de Libros Raros y Manuscritos de la Biblioteca Luis Ángel Arango. La prensa revisada fue también de carácter oficial, pues en una revisión general hecha a periódicos literarios o políticos del periodo de estudio, no se encontró información detallada y/o descriptiva sobre las cárceles de Bogotá y el Panóptico de Bogotá.

Nuestra investigación se encuentra estructurada en tres partes. En la primera intentamos reconocer las influencias teóricas –tanto europeas como estadounidenses– sobre la reforma penitenciaria moderna, que fueron tomadas por los gobiernos liberales desde mediados del siglo XIX y que posibilitaron llevar a cabo una reforma progresiva en la administración de justicia penal en Colombia. Por otro lado, buscamos conocer el contexto histórico dentro del que se enmarcaron dichas reformas, es decir, reconocer el trabajo y las propuestas llevadas a cabo por los gobiernos liberales en su proyecto de modernización.

La segunda parte estudia en detalle la deficiente situación de las cárceles en el país en el siglo XIX, enfocándonos en las cárceles bogotanas, y reconociendo cómo desde la identificación de estos problemas por el gobierno, surge la necesidad de reformar y renovar la administración de justicia penal y los establecimientos penitenciarios. De allí nos encaminamos a analizar desde los códigos penales de 1837, 1858 y 1863, las progresivas reformas que se dieron en materia penal con la adopción de teorías encaminadas hacia promover la reforma del delincuente desde la educación y el trabajo, reformas que propugnaron por el cambio de las penas corporales hacia un proyecto que buscó humanizar el tratamiento al criminal.

El tercer y último capítulo, busca mostrar el camino lento que finalmente llevó a la construcción y puesta en marcha del Panóptico de Bogotá en 1878. La construcción del Panóptico significó la materialización de los esfuerzos de los gobiernos liberales por dotar a la capital del país de un espacio penal adecuado, "moderno", y complementario con las reformas que se venían haciendo desde mediados de siglo. Fue el corolario, la representación final de un lugar, que tradujo el intento de los gobiernos liberales por la adopción de las reformas penitenciarias modernas en el país.[29]

29 Advertencia: para efectos de las citas textuales, los nombres y algunas grafías usadas en esta tesis, la autora ha respetado de manera íntegra la forma como éstos se escribían en el siglo XIX.

Proyectando la prisión moderna
Capítulo 1

El proyecto de modernización liberal y las influencias en la reforma penitenciaria

A mediados del siglo XIX una nueva generación de políticos e intelectuales irrumpe en el escenario político nacional, con diferentes proyectos de reforma encaminados a lograr la modernización del país en términos económicos, políticos y sociales. Su preocupación radicaba en el hecho de que hasta ese momento Colombia mostraba un panorama en el que "a las continuas guerras civiles entre las élites, enfrentadas desde la Independencia en torno al tipo de orientación que hay que darle al nuevo país, se suman el atraso económico, las permanentes crisis financieras, la pobreza de la inmensa mayoría de la población. Por otra parte, pese a la ruptura con España, el orden colonial permanece vigente en muchos aspectos"[30].

De la mano de José Hilario López, el recién fundado partido liberal llega al gobierno en 1849, con profundas propuestas de cambio y reforma que iniciarían el camino hacia la proyección de un Estado `moderno´ en términos económicos y sociales. Un estado abierto a la economía-mundo capitalista, que impulsara el desarrollo en

30 ARIAS, Ricardo, *El episcopado colombiano: intransigencia y laicidad (1850-2000)*, Bogotá, Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, CESO, Ediciones Uniandes, ICANH, 2003, p. 29.

infraestructura del país, y que generara cambios sociales desde la promoción y garantía de las libertades individuales en la sociedad, fue un punto clave del nuevo proyecto.

Es importante señalar que esta política renovadora inició en parte durante el primer periodo de gobierno de Tomás Cipriano de Mosquera. Entre 1845 y 1849, Mosquera llevó a cabo una serie de reformas progresistas, impulsó el desarrollo de los sistemas de transporte ferroviario y fluvial, introdujo reformas en el sistema monetario, de pesas y medidas, restableció la navegación a vapor por el río Magdalena, estimuló proyectos de educación popular e inició la construcción del Capitolio Nacional.

Fue precisamente durante su periodo de gobierno que se elaboraron los planos para la construcción de una penitenciaría panóptica para Bogotá. Dichos planos, elaborados por el arquitecto danés Thomas Reed en 1849[31], fueron utilizados para la construcción del Panóptico de Bogotá en 1878, y en cierta manera reflejan la preocupación de Mosquera por construir un nuevo establecimiento penal *moderno* acorde tanto en su forma arquitectónica como en los cambios que se debían operar en lo que concernía a la justicia penal. Todo ello en concordancia con los avances en dicha materia provenientes de Europa y los Estados Unidos. Por este motivo, dentro de nuestro marco cronológico de estudio, señalamos la fecha de 1849 como el primer momento en que se menciona la idea de reformar el sistema penitenciario y traer el proyecto de prisión moderna al país.

Luego de las reformas adelantadas desde la administración de Mosquera, con la llegada del gobierno liberal de José Hilario López, el partido liberal comenzó a poner en marcha su programa de reformas. Abolieron la esclavitud (1851), aceleraron la división de los resguardos indígenas, ampliaron las libertades civiles e instituyeron una limitada libertad de prensa, descentralizaron la administración de los ingresos

31 Para un acercamiento a la vida y obra del arquitecto Thomas Reed, ver el trabajo de investigación realizado por Alberto Saldarriaga Roa: *En busca de Thomas Reed, II etapa. Arquitectura, historicismo y política*. Informe Final, Proyecto N° 1522. Bogotá, Fundación para la Promoción de la Investigación y la Tecnología, agosto de 2003. El trabajo arquitectónico de Reed en Colombia fue altamente reconocido, pues no solo llevó a cabo la obra del Capitolio Nacional, sino que también, a lo largo de esos trece años, (1848-1861) trabajó en otros proyectos como el de la Sociedad Filarmónica de Bogotá, la reforma a diferentes casas particulares, el puente de Apulo y a petición de Tomás Cipriano de Mosquera en su primer gobierno dejó hechos los planos para la obra del Panóptico de Bogotá.

por impuestos y ejercieron un mayor control sobre la iglesia católica en términos de reducir su campo de acción político[32]. Sin embargo, una de las reformas más importantes y a la que no se le ha prestado la suficiente atención, fue la que llevó a la abolición de la pena de muerte, inicialmente por delitos políticos (1858), y posteriormente su abolición total, y la de las demás penas corporales con la Constitución de Rionegro en 1863.

La abolición de estas penas y los demás cambios hechos en la administración de la justicia penal, nos demuestran que los gobiernos liberales comenzaron a preocuparse por la situación penitenciaria y con las medidas tomadas comenzaron a dar los primeros pasos hacia la reforma penitenciaria en busca de la prisión moderna. El análisis de dichas reformas es trabajado en el segundo capítulo de nuestra investigación.

Ahora bien, las reformas hechas por los liberales produjeron diferentes reacciones, y pronto se vivió un ambiente de tensión y polarización con el partido conservador y su intento de revocar algunas de las medidas tomadas por los liberales, especialmente durante el gobierno conservador de Mariano Ospina Rodríguez (1857-1861). En 1858 Ospina convocó a una reforma constitucional, reforma que dio al país el nombre de Confederación Granadina. Durante la guerra civil de 1860-1862 los liberales reconquistaron el control del gobierno, "y decretaron un paquete de medidas radicales destinadas a restringir el poder político, social y económico de la Iglesia Católica, que se había aliado con los opositores conservadores a las reformas liberales"[33].

Tomás Cipriano de Mosquera, quien luego de su primer periodo de gobierno había virado más hacia el lado liberal, decretó de manera radical que los clérigos debían tener autorización de la administración civil para ejercer sus funciones. Los jesuitas, que habían retornado al país durante la administración de Ospina Rodríguez, fueron expulsados de nuevo, y en septiembre de 1861 Mosquera decretó la desamortización de bienes de manos muertas. Según este decreto, "los bienes de la Iglesia debían ser vendidos en pública subasta y los ingresos debían destinarse al pago de la deuda interna de la nación"[34]. Algo importante

32 BERGQUIST, Charles, *Café y conflicto en Colombia, 1886-1910. La guerra de los mil días: sus antecedentes y consecuencias*, Medellín, Fondo Rotatorio de Publicaciones FAES, 1981, p. 13.
33 *Ibid*., p. 13
34 *Ibid*., p. 13.

para mencionar, y que también se trabajará en páginas posteriores, es que parte de los bienes desamortizados, por ejemplo casas y conventos, fueron tomados para ser cárceles de los estados, tal como sucedió con el antiguo convento de San Buenaventura tomado en 1864 como espacio penitenciario del estado soberano de Cundinamarca.

La victoria de los liberales en la guerra civil les permitió llegar de nuevo al poder y ahora sí consolidar sus reformas desde el planteamiento de una nueva constitución, convenida en Rionegro en el año de 1863. Dicha constitución organizó en forma definitiva un Estado federal con el nombre de Estados Unidos de Colombia, cuya vigencia institucional duró hasta 1886. La Constitución de 1863 "consagró todas las libertades en absoluto; fortaleció el Congreso y debilitó el poder ejecutivo; se estableció el derecho de inspección a los cultos religiosos por parte de las autoridades nacionales y estatales; se estableció el principio de soberanía nacional y soberanía en cada uno de los estados"[35]. En cuanto a las reformas en la administración de justicia penal, limitó la pena de prisión a máximo 10 años, y abolió por completo la pena de muerte y las demás penas y castigos corporales para los reclusos.

Las reformas hechas por los liberales ponen en claro que estos compartían una visión de mundo muy distinta a la de sus opositores conservadores. Esta nueva generación de políticos, dentro de los que podemos mencionar entre muchos otros a Manuel Murillo Toro, Aquileo Parra, Salvador Camacho Roldán, Eustorgio Salgar, Tomás Cipriano de Mosquera, José María Rojas Garrido y Santiago Pérez, fueron efectivamente una generación especial y distinta que se caracterizó por la profunda atracción hacia las corrientes de pensamiento provenientes de Europa (Francia e Inglaterra) y los Estados Unidos. Tales corrientes de pensamiento, según los liberales, "habían permitido a las sociedades francesa y anglosajonas convertirse en el paradigma de la prosperidad económica, de la estabilidad política y de la 'civilización'"[36].

Como señala Ricardo Arias, la atracción a este tipo de culturas contrasta con el creciente desprecio y negación hacia el legado español, pues según estos personajes dicho legado era el causante del atraso del

35 OCAMPO LÓPEZ, Javier, *Eustorgio Salgar*, Biblioteca Virtual del Banco de la República, http://www.lablaa.org/blaavirtual/biografias/salgeust.htm, consultado el 28 de octubre de 2008.

36 ARIAS, Ricardo, *op. cit.,* p. 30.

país en materia económica, política, social y cultural[37]. Hay que tener en cuenta que estos políticos habían tenido la oportunidad de viajar y conocer de cerca las experiencias y cambios propiciados en estos países, tuvieron la oportunidad de "contemplar los frutos de ese desarrollo: la riqueza, la libertad, la pujanza de sus gentes. Maravillados, volvían al país aún más convencidos de la necesidad de retomar los factores en que se sustentaba el 'progreso' de esas naciones: la ciencia moderna, el positivismo, y el racionalismo, que por cierto responden plenamente a los ideales de una burguesía comerciante, naciente y emprendedora"[38].

Los liberales colombianos, al igual que muchos otros individuos que siguieron esta práctica de gobierno en otros países latinoamericanos, concebían la sociedad como una suma de individuos, racional y jurídicamente iguales, "creían que con dejar a los individuos seguir libremente sus inclinaciones intelectuales y materiales se contribuía al progreso de la civilización y al bienestar general de la sociedad"[39]. Llevar al país a la modernidad fue la consigna de los gobiernos liberales durante las tres décadas que permanecieron en el poder. Conseguir el progreso y la civilización desde la liberalización de la economía y del desarrollo completo de las libertades individuales, fue la manera como buscaron conducir al país por las sendas de la modernización.

Pero, ¿cómo podemos entender la modernidad y la modernización a la que tanto se refieren los liberales colombianos? Para acercarnos a estos conceptos vamos a revisar algunos de los planteamientos que hacen tres autoras colombianas, cuyos trabajos tratan el tema: Consuelo Corredor Martínez, Beatriz González Stephan y Zandra Pedraza.

Si bien es cierto que el manejo de términos como moderno, modernidad, sociedad moderna y civilización resultan problemáticos en la medida en que no hay una única definición de ellos, es necesario dejar claro que dichos términos van a ser entendidos procurando ser fieles a la manera como fueron comprendidos para los liberales del siglo XIX, sabiendo de antemano que, como lo plantea Consuelo Corredor Martínez en su texto *Los límites de la modernización*, la modernidad es un complejo proceso histórico en el que se pueden identificar distintas

37 Ibid, p. 30.
38 *Ibid*., p. 30.
39 BERGQUIST, Charles, *op. cit.*, p. 15.

fases, según la idea que se tenga de la misma[40]. Según Corredor, "el advenimiento de la sociedad moderna recoge un doble ideario: el de transformar el entorno material, y el de transformar al hombre como centro del mismo. Mientras el primero alude a la modernización, el segundo a la modernidad" [41].

En este orden de ideas, es claro dentro del marco cronológico de estudio de nuestra investigación, que esta idea de 'lo moderno' está latente en la forma como para ese momento se quería (y se buscaba) representar a la sociedad, procurando la ruptura con el pasado colonial en términos económicos, políticos e institucionales, para generar un nuevo individuo, un hombre 'civilizado' en contraposición a aquel individuo marcado por los vicios de la colonia[42]. Como señala Beatriz González Stephan, "la consigna era domesticar lo que se consideraba 'barbarie': tanto campos como ciudades, hombres y hábitos, ideas y sensibilidades, debían ajustarse a los moldes de una modernidad europea; abandonar viejas tradiciones, o mejor aún, sobreponer a un cuerpo social ahora tenido por 'bárbaro' –según los nuevos aires del liberalismo– modos y maneras que remedaran tanto a las ciudades y naciones, hombres y costumbres europeos" [43].

Lo que se puede percibir entonces es que hay toda una preocupación por dejar de lado las estructuras y mentalidades del periodo colonial,

40 A manera de síntesis, Consuelo Corredor conceptualiza en su texto los términos modernización, modernidad, sociedad moderna y modernismo. Así, propone: "Entendemos por *modernización*, el proceso de mutación del orden social inducido por las transformaciones derivadas del desarrollo de la ciencia y la técnica; la *modernidad* alude al proceso social de construcción de actores sociales liberados de la sacralización del mundo, o mejor, de actores provistos de una visión secular del mundo, y por consiguiente, con capacidad para actuar sobre el mismo. El *modernismo* se refiere a la ideología que acompaña estos procesos y que, como tal, le otorga sentido a los mismos, es decir, construye un imaginario". Ver: CORREDOR MARTÍNEZ, Consuelo, *Los límites de la modernización*, Bogotá, Cinep / Universidad Nacional de Colombia, 1992, p. 51.

41 *Ibid.,* p. 36.

42 Santiago Castro, por su parte, se refiere al tema de la modernidad matizando en cierta manera esa idea que implica entender la modernidad como una ruptura radical con el pasado colonial, y argumenta que más bien los presupuestos de la ilustración neograndina tuvieron cierta permanencia y quedaron anclados dentro del discurso de los intelectuales y los gobernantes de todo el siglo XIX. Así señala que buena parte de la teoría social de los siglos XVIII y XIX, tributaria de la idea moderna de progreso, nos acostumbró a pensar en la colonialidad como *el pasado de la modernidad* bajo el supuesto de que para 'entrar' en la modernidad, una sociedad debe necesariamente 'salir' de la colonialidad", y como él mismo lo demuestra en su escrito, esos discursos ilustrados y humanistas producidos en el siglo XVIII, que se anclaron en un *habitus* colonial formado entre los siglos XVI y XVII –la limpieza de sangre– permearon y se fijaron aun bien entrado el siglo XX, y es por esto que no tiene sentido hablar de una oposición radical entre modernidad y colonialidad en la medida en que no son "fenómenos sucesivos en el tiempo, sino simultáneos en el espacio". Ver: CASTRO, Santiago, *La hybris del punto cero: ciencia, raza e ilustración en la Nueva Granada (1750-1816)*, Bogotá, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2005, p. 18.

43 GONZÁLEZ STEPHAN, Beatriz. "Modernización y disciplinamiento. La formación del ciudadano: del espacio público y privado", en GONZÁLEZ STEPHAN, Beatriz (ed.), *Esplendores y miserias del siglo XIX: cultura y sociedad en América Latina*, Caracas, Monte Ávila Editores Latinoamericana, 1995, p. 431.

consideradas como 'atrasadas' y por lo tanto 'bárbaras' e 'incivilizadas', términos recurrentemente utilizados por aquellos personajes que de una u otra manera tuvieron influencia en la forma como debía ser llevado el país para conseguir la modernidad. Por ejemplo, para el caso de ese *necesario* cambio de mentalidad respecto a la administración de justicia, el secretario de Estado en el despacho de Gobierno del presidente Mosquera, Alejandro Osorio, hace un llamado de atención de la siguiente manera:

> Por mucho que se mejore la administración de justicia con los Códigos que están para sancionarse, los males que se sienten no se curarán del todo, porque ellos necesitan remedios eficaces i radicales que destruyendo ese tren funesto de las Antiguas Audiencias, legado del coloniaje, haga desaparecer lo que se sufre por causa de los hombres, lo que tiene orijen en las leyes. Las necesidades de las épocas varían como la civilización, como las costumbres, como la riqueza, i es con estas necesidades que debe armonizarse en la aplicación de la justicia, garantía de todos los derechos aún de los más sagrados[44].

Aun en 1871, cuando las reformas al sistema penal ya iban avanzadas, Lorenzo Lleras, secretario general del estado de Cundinamarca, dice lo siguiente: "Con el nuevo sistema de penitencia *adoptado en los países verdaderamente civilizados*, en los países en que no solo se castiga un crimen con un nuevo crimen, sino que aun se abren las puertas de *la honradez* i *la virtud* al que tuvo la desgracia de estraviarse, i se le rehabilita a los ojos de la lei i de la sociedad, las consecuencias del crimen van desapareciendo"[45]. Vemos que, además de ya considerar al país como uno de los "países verdaderamente civilizados" por la adopción del nuevo sistema de tratamiento penal –que desarrollaremos más adelante–, la cuestión de la honradez, la virtud y demás aspectos morales van a ser los principales constructores de ese hombre moderno.

En efecto, dentro de los principales supuestos que implicaba el proyecto de construcción de las nuevas naciones, uno era el de trabajar sobre la *modelación* de hombres y mujeres, hacerlos 'ciudadanos' a

44 OSORIO, Alejandro, *Informe que el Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno presenta al Congreso de la Nueva Granada en sus sesiones ordinarias de 1848*, Bogotá, Imprenta de José A. Cualla, 1848.

45 LLERAS, LORENZO, *Informe del Secretario Jeneral del Estado al Gobernador de Cundinamarca*, Bogotá: Imprenta de Gaitán, 1872, p. 15. La cursiva es nuestra.

partir de la educación, la enseñanza de la lectura y la escritura[46], el cuidado del cuerpo, los buenos modales (la urbanidad), y en general hacer a estos ciudadanos capaces de funcionar de acuerdo con el nuevo estilo urbano de vida que se estaba deseando como emblema de la soñada 'civilización'[47]. Como señala Zandra Pedraza en su libro *En cuerpo y alma: visiones del progreso y la felicidad*, el individuo moderno es aquel que cuestiona su historia y piensa, imagina y acomete su propia constitución y transformación y lo hace en buena parte en el cuerpo, con el cuerpo y mediante el cuerpo[48].

Hacer ciudadanos requería, a la vez, de espacios y formas arquitectónicas adecuadas para tal fin; es por ello que, como afirma Beatriz González, la nueva arquitectura urbana casi obligó a llevar una distribución más definida de los espacios públicos y privados, es decir definir qué era lo público, qué lo privado y sobre todo redefinir las conductas que tanto hombres como mujeres debían tener en dichos espacios. Había entonces que organizar las ciudades, los espacios, generar una nueva infraestructura, "transformar lo que quedaba de aldea colonial en urbes con edificaciones que sirvieran al poder civil del Estado; racionalizar los espacios recreativos y mejorar los servicios públicos (la construcción de acueductos, mataderos, la canalización de aguas negras, el alumbrado eléctrico)"[49]. La ciudad se fue transformando así en foco de civilización e ilustración, y fue allí donde la modernización se reforzó y comenzó a ejercer una progresiva influencia en ciertos sectores sociales.

Pedraza nos dice que la burguesía criolla ilustrada, y el florecimiento en las ciudades de esa *nueva urbanidad burguesa*, fue la que se apropió de estos discursos modernos a partir principalmente de los tratados de urbanidad y buenas costumbres. Señala que "la urbanidad sirvió en Colombia como en los demás países latinoamericanos para medir el grado de civilización: sobre sus principios se definió una jerarquía

46 Angel Rama, en el capítulo "La ciudad modernizada" de su texto *La ciudad letrada*, señala que en esa ciudad modernizada que él caracteriza para 1870, "la letra apareció como la palanca del ascenso social, de la respetabilidad pública y de la incorporación a los centros de poder; pero también, en un grado que no había sido conocido por la historia secular del continente, de una autonomía relativa respecto a ellos, sostenida por la pluralidad de centros económicos que generaba la sociedad burguesa en desarrollo". RAMA, Ángel, *La ciudad letrada,* Hanover , Ediciones del Norte, 1984, p. 74.

47 GONZÁLEZ STEPHAN, Beatriz*, op. cit.,* p. 432.

48 PEDRAZA GÓMEZ, Zandra, *En cuerpo y alma: visiones del progreso y la felicidad*, Bogotá, Uniandes, Departamento de Antropología, 1999, p. 14.

49 GONZÁLEZ STEPHAN, Beatriz*, op. cit.,* p. 434.

social nacional a la vez que un patrón para juzgar el país en relación con las naciones europeas"[50]. Términos como bárbaro, vulgar, rudo, progreso, civilizado e incivilizado, fueron algunas de las expresiones que comenzaron a ser progresivamente usadas por las élites para explicar y entender su sociedad; de esta manera las élites pasaron a ser las principales abanderadas de dicho proyecto modernizador.

La ruptura con el pasado colonial iba de la mano también con el hecho de la pérdida de preponderancia de la Iglesia en los asuntos civiles, es decir, se comienza a vivir una ascendente erosión de la concepción religiosa católica de la vida. No queremos decir con ello que los hombres y mujeres del siglo XIX hayan dejado de creer en la religión católica, sino más bien, que se comenzaron a generar cambios en lo que tuvo que ver con dejar de entender a la religión católica como motor del mundo y de las acciones del Estado, y ello se vio reflejado por ejemplo con las reformas propuestas desde el liberalismo, siendo una de ellas la pérdida continua del monopolio de la enseñanza por parte de la Iglesia y la propia separación entre Iglesia y Estado.

El debilitamiento del poder por parte de la Iglesia respecto al proceso de laicización "fue reemplazado por una nueva necesidad de afirmación de principios morales, que halló su expresión en esta abundante literatura moralizante [González Stephan se refiere a los libros y folletos de literatura didáctica y ejemplarizante] que estuvo dirigida a la configuración de la nueva ética burguesa"[51]. Es de esta manera como podemos entender la producción de manuales de urbanidad y la puesta en práctica de los consejos y recomendaciones allí presentados, ya que estos codificaban el modelo de comportamiento a seguir por parte de los ciudadanos sobre los principios morales y éticos que debían llevar al orden social y por lo tanto a una sociedad moderna.

Luego de esta contextualización teórica que nos permite tener una comprensión general sobre la manera como se entendió la modernidad en el siglo XIX, vale la pena decir que una de las reformas llevadas a cabo por los gobiernos liberales fue la de la administración de justicia penal. Dicha reforma fue configurando las inquietudes sobre la necesidad de un nuevo establecimiento penal moderno que desde su arquitectura

50 PEDRAZA GÓMEZ, Zandra, *op. cit.*, p. 27.
51 GONZÁLEZ STEPHAN, Beatriz, *op. cit.*, p. 437.

y manejo interno reflejara los cambios que se estaban haciendo para consolidar el proyecto moderno de prisión. La influencia que tuvieron las autoridades del gobierno para llevar a cabo los cambios tuvo su origen en las reformas hechas casi cincuenta años atrás en Europa y los Estados Unidos.

En busca de la prisión moderna: las influencias y perspectivas de la reforma penitenciaria, siglos XVIII y XIX

Las prisiones han sido hasta ahora lugares infectos y horribles,
escuelas de todos los crímenes y amontonamiento de todas las miserias,
lugares que sólo podían ser visitados con temblor,
porque un acto humanitario era algunas veces castigado con la muerte,
y cuyas iniquidades serían aún consumadas en un profundo misterio
si el generoso Howard, muerto como mártir tras haber vivido como apóstol,
no hubiese despertado la atención pública hacia la suerte de esos desdichados,
abandonados a todo tipo de corrupciones por la despreocupación de los gobiernos.
¿Cómo establecer un nuevo orden de cosas?
¿Cómo asegurarse, una vez establecido, de que no degenere?

Jeremy Bentham
Tratados de legislación civil y penal (El Panóptico), 1791

Teniendo presente parte del contexto histórico sobre el que comienzan a dibujarse los intentos de reforma y modernización a mediados del siglo XIX en la Nueva Granada, resulta pertinente conocer las influencias teóricas que las autoridades gubernamentales liberales recibieron y aplicaron, para poder comprender el significado de la idea de 'prisión moderna' que hemos mencionado en lo que va corrido del capítulo.

Dentro de los diferentes estudios sobre historia de las prisiones en Europa[52], Estados Unidos[53] y América Latina[54], los historiadores

52 MORRIS, Norval y ROTHMAN, David (eds.), *The Oxford History of the Prison: The Practice of Punishment in Western Society*, New York, Oxford University Press, 1995.

53 PAVARINI, Massimo, "La invención penitenciaria: la experiencia de los Estados Unidos de América en la primera mitad del siglo XIX", en: MELOSSI, Darío y Massimo PAVARINI, *Cárcel y fábrica: los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, México, Siglo XXI Editores, 1977.

54 AGUIRRE, Carlos y SALVATORE, Ricardo, (eds.), *The Birth of the Penitentiary in Latin America: Essays on Criminology, Prison Reform and Social Control, 1830-1940*. Austin, University of Texas Press, 1996.

han señalado como un hecho importante los aires reformistas que comenzaron a llegar desde Europa en las primeras décadas del siglo XIX con el liberalismo, no solo en cuanto a términos económicos se refiere, sino también en cuanto a la comprensión del individuo y la sociedad. En Inglaterra ya desde finales del siglo XVIII el término 'establecimiento de castigo' estaba siendo reemplazado por el de 'penitenciaría', una distinta forma de reclusión que buscaba humanizar el trato al recluso.

Como se señala en varios de los estudios revisados, lugares donde retener o custodiar a las personas culpables han existido siempre, lo que ha ido evolucionando de forma progresiva ha sido el criterio que de estos lugares se ha tenido[55]. Como afirma Ignacio Ruiz Rodríguez, la cárcel hasta el siglo XVIII "aparece como lugar de internamiento, de custodia y de apartamiento y, en ningún caso, se concibe como lugar de rehabilitación y posible recuperación social del transgresor de las normas jurídicas"[56].

El gran paso que marcaría el cambio de concepción tanto en materia de establecimientos penales como en la administración de justicia, se daría dentro de todo el contexto de reforma que significó la Ilustración, donde una generación completa de filósofos y juristas empiezan a criticar abiertamente la legislación penal del momento y la caótica situación de las prisiones, "animados por el surgimiento de los derechos individuales y la dignidad del hombre, este movimiento de ideas que tenían su base en el racionalismo y en el humanitarismo, cobra plenitud con la Revolución francesa, cuyos principios inspirarán a una serie de figuras unidas por un sentimiento común: la reforma del sistema punitivo"[57].

Pensadores como Cesare Beccaria (1738-1794), John Howard (1726-1790) y Jeremy Bentham (1748-1832), quienes precisamente vivieron y fueron partícipes de este escenario de renovación ideológica y social, representan las más importantes figuras, por no decir los protagonistas, del cambio que se estaba generando en materia penal.

55 PEÑA MATEOS, Jaime, "Antecedentes de la prisión como pena privativa de la libertad en Europa hasta el siglo XVII", en: GARCÍA VALDÉS, Carlos (comp.), *Historia de la prisión: teorías economicista y crítica*, Madrid, Edisofer Libros Jurídicos, 1997, p. 63.

56 RUÍZ RODRIGUEZ, Ignacio, "Evolución de las penas privativas de la libertad", en: GARCÍA VALDÉS, Carlos (comp.), *Historia de la prisión: teorías economicista y crítica*, Madrid, Edisofer Libros Jurídicos, 1997, p. 80.

57 GONZÁLEZ PARRA, Ricardo, "Jeremy Bentham. El utilitarismo y su influencia en la reforma del sistema penitenciario", en: GARCÍA VALDÉS, Carlos (comp.), *Historia de la prisión: teorías economicista y crítica*, Madrid, Edisofer Libros Jurídicos, 1997, p. 133.

A Cesare Beccaria se le reconoce por ser el primer jurista que criticó las arbitrarias y, a sus ojos, innecesarias prácticas judiciales[58]. En su texto *De los delitos y las penas* (1764), Beccaria refleja una nueva conciencia jurídica que se traduce en mostrar los rasgos definidores de un proceso de humanización en las leyes penales. Allí, Beccaria critica el poder absoluto otorgado al monarca, además del sistema penal que legitima la pena de muerte y la tortura como formas únicas de administración de justicia. De hecho, para entonces, la justicia es concebida desde la monarquía como un instrumento de terror que debe llevar a legitimar y obtener la obediencia de los súbditos por medio de castigos corporales ejemplarizantes. Beccaria decide apostar ahora por la humanización, dulcificación de las penas y del tratamiento al preso, básicamente desde 8 puntos principales:

1. Principio de la racionalidad.
2. Principio de la legalidad de los delitos y las penas.
3. Garantías procesales.
4. Principio de igualdad.
5. Principio de proporcionalidad.
6. Dulcificación de las penas.
7. Los fines de la pena.
8. Agilización en la administración de justicia y prontitud de la pena.

Si bien dentro del proceso de reforma penitenciaria cada uno de los puntos enunciados se tuvo en cuenta, para los objetivos de esta investigación no nos detendremos a explicar cada uno de ellos, sino solo aquellos que se consideran fundamentales en la medida en que influyeron en el discurso de quienes llevaron a cabo en nuestro país el proceso de reforma penitenciaria desde mediados de siglo. Explicaremos brevemente el principio de proporcionalidad, la dulcificación de las penas y el fin de la pena.

Según Beccaria, el criterio para medir la gravedad de los delitos debe ser el daño social, es decir "que la gravedad de la pena debe

58 "El derecho penal de mediados del siglo XVIII se caracterizaba por contener leyes generadoras de desigualdades, cargado de privilegios, que permitía juzgar a los hombres en atención a su condición social, por otro lado, constituía un Derecho heterogéneo, caótico, con un alto contenido de arbitrariedades que acrecentaban tanto a los jueces como al monarca". Ver: MORENO CASTILLO, Asunción, "Estudio del pensamiento de Cesare Beccaria en la evolución del aparato punitivo", en GARCÍA VALDÉS, Carlos (comp.), *Historia de la prisión: teorías economicista y crítica*, Madrid, Edisofer Libros Jurídicos, 1997, p. 91-111.

corresponder con la gravedad del hecho cometido en la sociedad"[59]. Así entonces, tenemos que Beccaria busca dar una proporción ideal entre delito y pena: a cada delito, dependiendo el grado de gravedad y daño social, le corresponda una pena específica decretada en la ley, de esta manera se puede hablar de un tratamiento más justo.

Al enunciar el principio de dulcificación de la pena, el jurista italiano ataca los tormentos y castigos aprobados por las leyes hasta ese momento, y propone una legislación suave que "establezca penas eficaces, infalibles, ya que la crueldad de las penas no evita la comisión del delito, todo lo contrario, la misma atrocidad de la pena hace que se ponga más esfuerzo en eludirla"[60]. Y finalmente, respecto al objetivo que la pena debe cumplir, Beccaria señala que *el fin de la pena* no debe ser atormentar y atemorizar a los individuos, que el castigo no debe degenerar en violencia y crueldad, sino más bien, impedir a este individuo "desviado" hacer nuevos daños en la sociedad desde un aparato legal que busque prevenir y evitar antes que castigar. Dentro de las formas de prevención que Beccaria propone, vemos que le da gran importancia a la educación como motor de cambio y perfeccionamiento individual.

El otro protagonista del cambio, el inglés John Howard, propuso avances importantes en cuanto a la reforma carcelaria[61]. Al desempeñarse como alguacil tuvo que conocer el estado de los diferentes establecimientos de reclusión tanto en Inglaterra como en la mayoría de países europeos, y pronto notó que tales establecimientos necesitaban introducir de manera urgente mejoras para lograr los objetivos requeridos de reforma. Particularmente, enfatizó sus observaciones en las carencias de dichos establecimientos dentro de las que cabe anotar: la carencia de alimentación, agua, aire limpio y respirable, y la carencia de clasificación o distribución alguna de los presos. Sus soluciones a estos inconvenientes se encaminaron a formular propuestas como tener condiciones mínimas de ventilación para poder respirar un "aire sano", observar y procurar por la limpieza y el aseo individual, una dieta equilibrada según la edad del preso, la utilización de uniformes como forma de control de los internos, la instrucción moral y religiosa,

59 MORENO CASTILLO, Asunción, "Estudio del pensamiento de Cesare Beccaria en la evolución del aparato punitivo", en: GARCÍA VALDÉS, Carlos (comp.), *Historia de la prisión: teorías economicista. Crítica*, Madrid, Edisofer Libros Jurídicos, 1997, p. 101.

60 *Ibid.*, p. 102.

61 HOWARD, John, *El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales,* (1777), México, Fondo de Cultura Económica, 2003.

y finalmente un punto clave que se relaciona de manera directa con la propuesta que haría Bentham fue la importancia del trabajo como elemento fundamental dentro de las actividades de los presos, como forma de moralizar y de dar instrucción para el comportamiento y los buenos hábitos del recluso[62].

Precisamente sería Jeremías Bentham quien influido por las ideas de Beccaria y complementando a Howard, trabajó el problema de los establecimientos penales y su reforma con la publicación del texto *Tratados de legislación civil y penal* (1791) y el apartado correspondiente a lo que denominó *Panopticon*. Bentham, dentro del contexto europeo de innovaciones y cambios que hemos relatado, concebía el derecho como una creación humana y "sostenía que ésta debía ser dirigida a generar beneficio y felicidad a la sociedad que la había creado"[63]. Desde su punto de vista y a partir de la teoría utilitarista que formuló, este filósofo inglés proponía un cambio drástico para los establecimientos de castigo. Así sus planteamientos se dirigieron hacia la humanización de los centros carcelarios, y esto solo sería posible al aplicar su teoría dentro de un espacio definido al que denominó panóptico. En sus propias palabras, se requería

> [...] introducir una reforma completa en las prisiones; cerciorarse de la buena conducta actual y de la enmienda de los reos; determinar la salud, la limpieza, el orden, la industria en esos alojamientos hasta ahora infectados de corrupción moral y física; fortificar la seguridad pública, disminuyendo el gasto en vez de aumentarlo, y todo esto con una simple idea de arquitectura[64].

Básicamente Bentham parte de la pregunta sobre cómo controlar todo lo que a cierta cantidad de personas les pueda ocurrir, disponer de las cosas que los rodean, cerciorarse de sus movimientos, de sus reacciones, de todo lo que hace en su vida, y todo esto visto solo desde

62 BEJERANO GUERRA, Fernando, "John Howard: inicio y bases de la reforma penitenciaria", en: GARCÍA VALDÉS, Carlos (comp.), *Historia de la prisión: teorías economicista y crítica*, Madrid, Edisofer Libros Jurídicos, 1997, p. 113-132.

63 GONZÁLEZ PARRA, Ricardo, "Jeremy Bentham. El utilitarismo y su influencia en la reforma del sistema penitenciario", en: GARCÍA VALDÉS, Carlos (comp.), *Historia de la prisión: teorías economicista y crítica*, Madrid, Edisofer Libros Jurídicos, 1997, p. 134.

64 BENTHAM, Jeremías, *El Panóptico*, http://www.elortiba.org/panop.html, consultado el jueves 13 de marzo de 2008.

una persona que controla y vigila. Para Bentham la prisión debe ser más que un lugar de castigo, la estadía de un preso allí debe servir para prevenir nuevos crímenes, debe ser una casa de corrección en donde hay que proponerse reformar las costumbres de los individuos detenidos a fin de que su regreso a la libertad no sea una desgracia, ni para la sociedad ni para ellos mismos[65]. El modelo arquitectónico que propone es descrito de la siguiente manera:

> Una penitenciaría de acuerdo con el plano que a ustedes se propone sería un edificio circular, o más bien dos edificios encajados uno en otro. Los aposentos de los presos formarían el edificio de la circunferencia con una altura de seis pisos. Se les puede representar como celdas abiertas del lado interior, porque un enrejado de hierro poco macizo las expone por entero a la vista. Una galería en cada piso establece la comunicación; cada celda tiene una puerta que da a dicha galería.
>
> Una torre ocupa el centro: es la vivienda de los inspectores; pero la torre sólo tiene tres pisos porque están dispuestos de modo que cada uno domine en pleno dos pisos de celdas. A su vez, la torre de inspección está circundada por una galería cubierta con una celosía transparente, la cual permite que la mirada del inspector penetre en el interior de las celdas y que le impide ser visto, de manera que con una ojeada ve la tercera parte de sus presos y, al moverse en un reducido espacio, puede ver a todos en un minuto. Pero, aunque estuviese ausente, la idea de su presencia es tan eficaz como la presencia misma. Esa prisión se llamará *panóptico*, para expresar en una sola palabra su ventaja esencial: la facultad de ver, con sólo una ojeada, todo lo que allí ocurre.[66].

El proyecto de Bentham expresaba por encima de todo la necesidad de reforma y regeneración del preso desde un sistema penitenciario más humano. Junto a la propuesta arquitectónica, Bentham señaló algunas ideas que debían ser tenidas en cuenta para conseguir dicha reforma, entre ellas encontramos:

- La distribución de los presos en distintos pabellones considerando su sexo, edad, carácter, clase social y afinidades.

65 *Ibid.*
66 *Ibid.*

- El empleo del tiempo con el trabajo, este debe servir como forma de preparar los medios económicos para que los presos vivan honradamente del fruto de su trabajo.

- La alimentación, "debe ser la más común y la menos costosa que el país pueda proporcionar. Como única bebida, agua; nunca licores fermentados. Pan, si el pan es el alimento más económico; pero es un producto manufacturado, y la tierra nos brinda alimentos muy abundantes y sanos que no necesitan ser manufacturados. Además, hay que dejar a cada preso con entera libertad de comprar alimentos más variados y suculentos con el producto de su trabajo, pues la mejor especulación, aun para la economía, es la de incitar el trabajo por medio de una recompensa y otorgar a cada uno de los presos cierta proporción de los beneficios"[67].

- Procurar una adecuada higiene a los presos: "los cuidados del aseo son un estímulo contra la pereza: acostumbran a la precaución y enseñan a guardar, hasta en los más mínimos detalles, respeto a la decencia".

- La instrucción y la ocupación dominical. Para Bentham cada penitenciaría debe ser una escuela, "¿por qué negaríamos el beneficio de la instrucción a hombres ignorantes que podrían transformarse en miembros útiles de la sociedad, gracias a una nueva educación? La lectura, la escritura, la aritmética pueden convenir a todos. Si entre ellos los hubiera con las simientes de algún talento especial, se les podría cultivar y sacarles provecho".

- La utilización de castigos disciplinarios, sólo como excepción. Podría aumentarse el número de castigos más no la severidad, y estos estarían relacionados con el delito o acto indisciplinar que hubiesen cometido.

- Provisiones para los presos liberados. Esta es una de las características más llamativas del proyecto del panóptico, pues Bentham insiste en la necesidad de que los presos tras estar sometidos

67 *Ibid.*

a un régimen disciplinario tan fuerte, acostumbrados al trabajo e instruidos en la moral, salen como nuevos hombres a la sociedad y se hace necesario que tengan una especie de ahorro del trabajo que haya hecho en el Panóptico. Por ello propone una especie de "caja menor" para dar al preso sus ahorros en el momento de salir de allí.

Otra parte fundamental dentro de la teoría de Bentham es la que tiene que ver con la administración del panóptico. Él es consciente de las distintas maneras que puede tener cada persona respecto a la severidad o indulgencia en las medidas aplicadas a un establecimiento penal. Por su parte, propone tres principios fundamentales para tener en cuenta:[68]

1) Norma de benevolencia:

> La condición ordinaria de un preso condenado a trabajos forzados por largo tiempo no debe ir acompañada de sufrimientos corporales nocivos o peligrosos para su salud o su vida.

2) Norma de severidad:

> Salvo las consideraciones debidas a la vida, a la salud y al bienestar físico, un preso, que pasa por ese género de sufrimiento debido a faltas cometidas casi siempre sólo por individuos de la clase más pobre, no debe gozar de condiciones mejores que las de los individuos de su misma clase que viven en un estado de inocencia y de libertad.

3) Normas de economía:

> Salvo lo relativo a la vida, a la salud, al bienestar físico, a la instrucción necesaria, a los ingresos futuros de los presos, la economía debe constituir una consideración de primer orden en todo lo que concierne a la administración. Ningún gasto público debe ser admitido; ni rechazado ningún beneficio, por motivos de severidad o de indulgencia.

La parte relativa a la economía resulta muy importante para Bentham, sobre todo porque busca superar una de las principales críticas que se estaban haciendo al sistema de reforma penal, y era el hecho de que

68 *Ibid.*

resultaban costosas y había un gasto excesivo. Así, Bentham propone que su modelo tendría una ventaja más: una economía superior en términos de la administración por contrato, ya que este sistema procura mayor vigilancia y economía que otra forma de administración.

Para finalizar este apartado sobre las influencias que los reformistas colombianos recibieron, es necesario referirnos a los tres sistemas penitenciarios norteamericanos que nacieron poco antes de la segunda mitad del siglo XIX como consecuencia también de las reformas que se estaban llevando a cabo en Europa[69]. El primero de ellos es el sistema *filadélfico* que consiste, a grandes rasgos, en el aislamiento total del preso, de día y de noche, "evolucionando desde el aislamiento sin ninguna actividad laboral hasta el trabajo en el interior de la celda"[70], pero siempre en solitario y bajo la regla del silencio. Este sistema fue el que progresivamente se adoptó, tanto en términos arquitectónicos como de funcionamiento interno de la prisión, con las reformas hechas en la administración de justicia penal y posterior construcción del Panóptico de Bogotá entre 1863 y 1878.

El otro sistema corresponde al sistema de *Auburn,* éste, a diferencia del filadélfico, propone solamente el aislamiento nocturno, durante el día el preso puede compartir el trabajo y las horas de comida. Hay un aumento en el gasto administrativo de la penitenciaría por el tema de seguridad, pero esto se compensa con los ingresos por el trabajo de los reclusos[71].

Finalmente encontramos el sistema *reformatorio* o *de Edelmira* que busca la rehabilitación del preso no solo desde la educación religiosa, la indeterminación de la pena hace al recluso más responsable de sus actos y se dividen los adultos de los jóvenes como método preventivo contra la reincidencia criminal.

Bentham se mostró particularmente crítico del sistema de Filadelfia, pues no compartía la idea de que por medio del aislamiento absoluto se

69 Ver: GÓMEZ DE CAICEDO, Patricia, "Consideraciones sobre el origen tipológico del Panóptico del Estado de Cundinamarca", en: *Revista Lámpara*, No. 122, Vol. XXXII, 1993, p. 24-34.

70 TERCERO ARRIBAS, Fernando, "Sistemas penitenciarios norteamericanos", en: GARCÍA VALDÉS, Carlos (comp.), *Historia de la prisión: teorías economicistas. Crítica*, Madrid, Edisofer Libros Jurídicos, 1997, p. 155.

71 El sistema de Auburn como el modelo de Filadelfia, influyeron en el proceso de reforma de la administración de justicia penal colombiana, tanto en términos arquitectónicos como de funcionamiento interno de las prisiones.

pudiera reformar un individuo. Según Bentham,

> La forma más opuesta es la de confinar a los presos en una soledad absoluta, para separarlos completamente del contagio moral y entregarlos a la reflexión y al arrepentimiento; pero el bueno y juicioso de Howard, que acumuló tantas observaciones acerca de los presos, pudo comprobar cómo la soledad absoluta, aunque al principio produce un efecto saludable, pierde rápidamente su eficacia y hace caer al infeliz cautivo en la desesperación, la locura o la insensibilidad. En efecto, ¿qué otro resultado se puede esperar cuando dejamos que un alma vacía se atormente sola durante meses y años?[72].

La soledad absoluta no solo iba en contra de la justicia y la 'humanización' de las penas que ellos estaban buscando consolidar, también y como siempre relacionándolo con lo económico, representaba un gasto mayor en edificios, aumentaba el gasto del alumbrado, la limpieza y ventilación, además perjudicaría a la industria "porque no es posible dar aprendices a obreros experimentados, o bien porque el abatimiento de la soledad destruye el dinamismo y la emulación que se desarrollan en un trabajo realizado en compañía"[73].

Si bien hasta este punto nos hemos extendido en aspectos muy generales de los planteamientos de los principales exponentes de la reforma penal, la idea ha sido más bien enfocarse en aquellos aspectos puntuales que tras la lectura de nuestras fuentes primarias se identificaron como puntos que tienen una clara influencia de dichas teorías, y que trataremos más adelante al referirnos sobre el funcionamiento de las prisiones en Colombia.

72 BENTHAM, Jeremy, *El Panóptico*, tomado de: http://www.elortiba.org/panop.html, consultado el jueves 13 de marzo de 2008.

73 *Ibid.*

Figura 1. Penitenciaría Estatal del Este, Filadelfia, Estados Unidos de América.
Fuente: US HISTORY. "Eastern State Penitentiary" Material de propiedad y reproducido con autoriazación de Independence Hall Association, tomado de la página web http://ushistory.org.

Repensando la prisión y la administración de justicia penal

Capítulo II

Casi de noche, en el desierto parque del Centenario
un loco me encontré que pensativo,
clavando en mí sus ojos extraviados,
se me acercó con un ademán sombrío.
Giró en redondo y me mostró el Panóptico, el cementerio allá,
luego el asilo. Y, mirando á los lados, en voz baja,
con gran misterio murmuró á mi oído:
Lo descubrí por fin!
Este es el punto céntrico de la vida y el destino:
Aquí se abren al pobre sus tres sendas:
La locura, la muerte ó el delito[74]

Adolfo León Gómez
Secretos del Panóptico

74 LEÓN GÓMEZ, Adolfo, *Secretos del Panóptico*, Bogotá, Imprenta de M. Rivas, 1905, p. 361.

Las cárceles bogotanas en el siglo XIX

En sus *Reminiscencias de Santafé y Bogotá*, publicadas a finales del siglo XIX, José María Cordovez Moure dedica un apartado del relato al tema de beneficencia y cárceles en la capital del país. Al referirse al punto específico de la situación carcelaria en Bogotá, señala que:

> El absurdo sistema correccional de la madre patria lo trasladaron a las posesiones de ultramar con todos sus inconvenientes y ninguna de sus ventajas, si tuvo alguna. La galera por lugar de castigo, y el galeote como engendro de esta, fueron el prototipo del sistema penal de España. (…) El resultado de tal sistema era infalible: *se buscaba el castigo del culpable y no la enmienda*; de aquí que el criminal que no moría en alguna de las mazmorras en que lo sepultaban en vida, saliera perfeccionado en el arte de consumar todos los delitos, porque parecía que se tuviera especial cuidado en extinguir los sentimientos nobles que sobrevivieran de los reos[75].

Durante el periodo colonial Santafé contaba con tres cárceles: La Chiquita, ubicada en el costado suroccidental de la Plaza Mayor, ahora Plaza de Bolívar; al lado de ésta se situaba la cárcel del Divorcio que era solo para mujeres; y finalmente la cárcel Grande, de Corte o Real, ubicada en el costado sur de la misma plaza[76]. Estas cárceles correspondían a sencillas construcciones de uno o dos pisos y se ubicaban en el marco espacial de la zona "administrativa" de Santafé colonial en la Plaza Mayor, donde se localizaban también la Real Audiencia, el Tribunal de Cuentas y la Caja Real. Ambas cárceles –La Chiquita y El Divorcio– continuaron funcionando luego de la independencia y fueron demolidas en 1846 para permitir la construcción de las Galerías Arrubla. La cárcel Grande fue demolida un año después, en 1847, para permitir la construcción del Capitolio Nacional[77].

El sistema carcelario colonial perduró casi hasta mediados del siglo XIX, y por ello la crítica de Cordovez Moure a este "absurdo sistema

75 CORDOVEZ MOURE, José María, *Reminiscencias de Santafé y Bogotá* (1892), Serie V, Bogotá, Gerardo Rivas Moreno, 1997, p. 925. La cursiva es nuestra.

76 ESCOVAR WILSON-WHITE, Alberto, Margarita MARIÑO (eds.), *Atlas histórico de Bogotá 1538-1910*, Bogotá, Corporación La Candelaria, Planeta Colombiana, Alcaldía Mayor de Bogotá, 2004, p. 62.

77 ESCOVAR WILSON-WHITE, Alberto, *op.cit*, p. 63.

correccional" que aun seguía funcionando en la capital del país[78]. Refiriéndose a ello, Moure escribe que en las primeras décadas del siglo XIX "Santafé tuvo una sola cárcel para encerrar a los presos por delitos comunes situada en el lugar que ocupa el ángulo noroeste del Capitolio; para guardar a las mujeres apropiaron el inadecuado edificio conocido con el nombre de El Divorcio, sito en lo que hoy es la carrera 2". La primera cárcel que el cronista menciona corresponde a la cárcel Chiquita, y la segunda es la misma de El Divorcio de la que tratamos líneas atrás. Cordovez orienta su reflexión crítica en cuanto a que desde su punto de vista,

> No podía ser más deplorable e inhumano el tratamiento que se daba entre nosotros, no solo a los reos rematados, sino a los detenidos o enjuiciados. Todos permanecían confundidos en un mismo edificio, sin tenerse en cuenta la edad del preso, de manera que el niño vagabundo de las calles encontraba en la cárcel al profesor experimentado que le daba instrucciones precisas para que mejorara de situación cuando lo dieran libre; idéntica cosa pasaba en la cárcel de mujeres, con la circunstancia agravante de que cuando el número de detenidas aumentaba considerablemente con las de mala vida, solían enviarlas a los Llanos de San Martín o a las playas de Magdalena, en donde podían encontrar llaneros o bogas con quienes llevar vida marital; pero la mayor parte de estas desgraciadas iban en tal estado de salud, que hasta los caimanes y los tigres les hacían asco[79].

Otro testimonio que nos muestra el deficiente funcionamiento de las cárceles bogotanas es el de Francisco Martines, secretario de Estado del despacho del interior en Bogotá. En una carta dirigida al presidente de la Corte Superior de Justicia de Cundinamarca en 1827, le informaba sobre la delicada situación de las cárceles de la capital, por el temor a una fuga masiva de los presos debido a la falta de seguridad en las prisiones, y denunciaba que:

> En virtud de la orden que V. me comunicó para que pasase con el rejidor encargado de las cárceles á visitar la que existe en la capital,

78 Respecto al tema carcelario en Santafé, Germán Mejía Pavony también comenta que: "Tanto la administración seccional como la municipal tuvieron problemas por mucho tiempo con la calidad y capacidad de las diferentes cárceles ubicadas en la ciudad. Las dificultades fueron solucionándose a lo largo del siglo, aunque sólo en lo relativo a capacidad". Ver: MEJÍA PAVONY, Germán, *Los años del cambio: historia urbana de Bogotá 1820-1910*, Santa Fe de Bogotá, CEJA, 1998, p. 215.

79 CORDOVEZ MOURE, José María, *op. cit.*, p. 927.

> lo verifiqué, y se halla el edificio arruinado casi todo en sus paredes y tejados, estando muy buenas sus cerraduras que se han hecho nuevas, pero es a pesar de esto imposible que haya seguridad. Los grillos que podrían evitar las fugas, según nos informó el Alcalde, no alcanzan para los reos, pues apenas hay tres pares.
>
> Las medidas que creemos debían tomarse son: mudar de local, ó llenar de grillos a los presos y doblar la guarnición. Lo que aviso a V. para que lo ponga en conocimiento del Tribunal superior de justicia – Dios guarde a V. Francisco Martines[80].

Pero el problema con el mal funcionamiento de las cárceles no era propio de Santafé sino un problema que recorría el sistema penitenciario de todo el país, y cuya falencia mayor se encontraba en el tema de la seguridad, o más bien, la inseguridad de los presos en dichos establecimientos. Un informe del secretario de Estado, Mariano Ospina Rodríguez, dirigido al entonces presidente de la Nueva Granada, Pedro Alcántara Herrán, en 1843, nos ilustra al respecto:

> El estado de las cárceles que ecsisten en la República, es el mismo que tenían el año procsimo pasado, de que os informé; estado por cierto nada lisonjero. Muy grave es el mal que á la nación resulta la inseguridad de las cárceles, i urjente por lo mismo la necesidad de mejorarlas; pero faltan para ello médicos bastantes, i mas todavía actividad i celo en las corporaciones i funcionarios á quienes este negocio está encomendado. La ineficacia de las escitaciones del Poder Ejecutivo en este punto como en otros muchos, es demasiado conocida para que me detenga a deplorarla.[81]

80 "Administración de Justicia: Informe al señor doctor Gregorio de Jesús Fonseca", en *El Conductor*, Bogotá, viernes 16 de febrero de 1827, p. 17.

81 OSPINA RODRÍGUEZ, Mariano, *Memoria que el Secretario de Estado en el Despacho del Interior i Relaciones Esteriores del Gobierno de la Nueva Granada dirije al Congreso Constitucional de 1843*, Bogotá, Imprenta de J. A. Cualla, 1843, p. 43. Para este momento la Nueva Granada contaba con dos establecimientos de castigo de trabajos forzados: el de Chagres y el de Cartagena. En 1845 es autorizado el traslado de la cárcel de Chagres a Panamá. Ver: OSPINA RODRÍGUEZ, Mariano, *Esposición que el Secretario de Estado en el Despacho de lo Interior de la Nueva Granada presenta al Congreso Constitucional de 1845*, Bogotá, Imprenta de J. A. Cualla, 1845, p. 41. Ya en 1853, según el Decreto Reglamentario de los Establecimientos de Castigo promulgado ese año, se reconocían para la Nueva Granada 3 establecimientos de reclusión: "El 1º estará en Guaduas i comprenderá las provincias de Bogotá, Casanare, Cipaquirá, Cundinamarca, García Rovira, Mariquita, Ocaña, Pamplona, Santander, Socorro, Soto, Tequendama, Tunja, Tundama i Velez; El 2º. Estará en Popayán i comprenderá las provincias de Barbacoas, Buenaventura, Cauca, Neiva, Pasto, Popayán i Tuquerres; i El 3º. Estará en Cartajena y comprenderá las provincias de Antioquia, Azuero, Cartajena, Córdova, Chiriquí, Chocó, Medellín, Mompos, Panamá, Riohacha, Sabanilla, Santamarta, Valledupar i Veraguas". En: DECRETO *Reglamentario de los Establecimientos de Castigo*, Bogotá, Imprenta del Neo-Granadino, 1853, p. 1,2.

El sistema carcelario pasaba entonces por un mal momento y por esta razón comenzaron a proyectarse reformas tanto en lo que tenía que ver con la legislación sobre temas penales como en lo relacionado con los establecimientos de castigo. Sin embargo, como veremos en este capítulo, estos proyectos tomarían su tiempo para llevarse a cabo[82].

Tras la demolición de las cárceles de Santafé a finales de la década de los años 40 del siglo XIX, Cordovez Moure nos cuenta que "antes de emprenderse la construcción del Capitolio, pasaron la cárcel de hombres á la casa que pertenece a los herederos del señor Hermógenes Durán, en la calle 10, a pocos pasos de la Plaza de Bolívar"[83]. El inicio de obras para la construcción del Capitolio a finales de la década de los años 40 desplazó de allí el local que correspondía a la cárcel, y esta fue trasladada un poco más al norte de la ciudad.

En 1864 el gobierno liberal apropió el antiguo Colegio de San Buenaventura para transformarlo en casa penitenciaria de presos de ambos sexos, tal como nos lo relatan Cordovez Moure y Adolfo León Gómez, quien comenta en sus memorias que "antiguamente, tanto los sumariados como los reos rematados ingresaban, para sufrir su retención o condena, al edificio llamado *San Buenaventura*, anexo al convento de San Francisco, abajo del local que fue Gobernación de Cundinamarca hasta este año, y en donde ya estaban las oficinas de Gobierno del Estado en el de 1872 y había una parte destinada á servir de cárcel pública o casa penitenciaria"[84].

Como veremos más adelante, este traspaso obedeció a la "ley de 16 de mayo" promulgada en 1863, sobre un auxilio del gobierno a los Estados para fundar casas penitenciarias[85]. La particularidad de este hecho radica

82 Es importante aclarar que las razones por las que se proponen las reformas se encaminan hacia la solución de dos problemas fundamentales en los establecimientos carcelarios: primero, el problema de la inseguridad en los establecimientos penales por la falta de una infraestructura adecuada que permitía la frecuente fuga de presos, y segundo el problema del tratamiento y reforma del delincuente. La idea de los gobiernos liberales con las reformas planteadas fue dar solución a estos dos problemas, construyendo establecimientos penitenciarios más seguros de acuerdo con las formas arquitectónicas propuestas desde Estados Unidos y Europa, y también con la puesta en marcha de las reformas a la administración de justicia penal: la dulcificación de las penas y la reforma al recluso desde la educación y el trabajo. Estas soluciones no son excluyentes la una de la otra, es decir, por lo que se pudo encontrar en las fuentes primarias revisadas, la idea de las autoridades liberales encargadas de la reforma penitenciaria fue subsanar ambas problemáticas, que están contempladas como parte de la consecución del ideal moderno de prisión en el siglo XIX.

83 CORDOVEZ MOURE, José María, *op.cit*, p. 925 y 926.

84 LÉON GÓMEZ, Adolfo, *op.cit*, p. 343; Ver también: CORDOVEZ MOURE, José María, *op.cit*, p. 926.

85 "Lei de 16 de mayo de 1863. Ausiliando a los estados para la fundación de casas penitenciarias", en: *Actos lejislativos de la Convención Nacional instalada en Rionegro, el 4 de febrero de 1863*, Bogotá, Imprenta de la Nación, 1863

en que el auxilio consistía en ceder los edificios y el terreno para las nuevas penitenciarías de aquellos terrenos y construcciones que formaban parte de las comunidades religiosas, y que habían pasado a manos del Estado por el proceso de desamortización de bienes de manos muertas.

Córdovez Moure se remite también al episodio del traspaso de los presos al antiguo convento de San Buenaventura en 1864, y afirma que a partir de este cambio se comenzaron a llevar a cabo reformas importantes en el establecimiento "hasta lograr que los reclusos hicieran notables progresos en la moralidad de las costumbres y en la fabricación de alfombras de fique, alpargatas, lazos, tejidos de algodón y de lana, obras de carpintería, talabartería, escultura y otros, cuyos productos servían para que contribuyeran los presos a su alimentación y vestido, quedando a favor de estos un ahorro que se les entregaba cuando los ponían en libertad"[86].

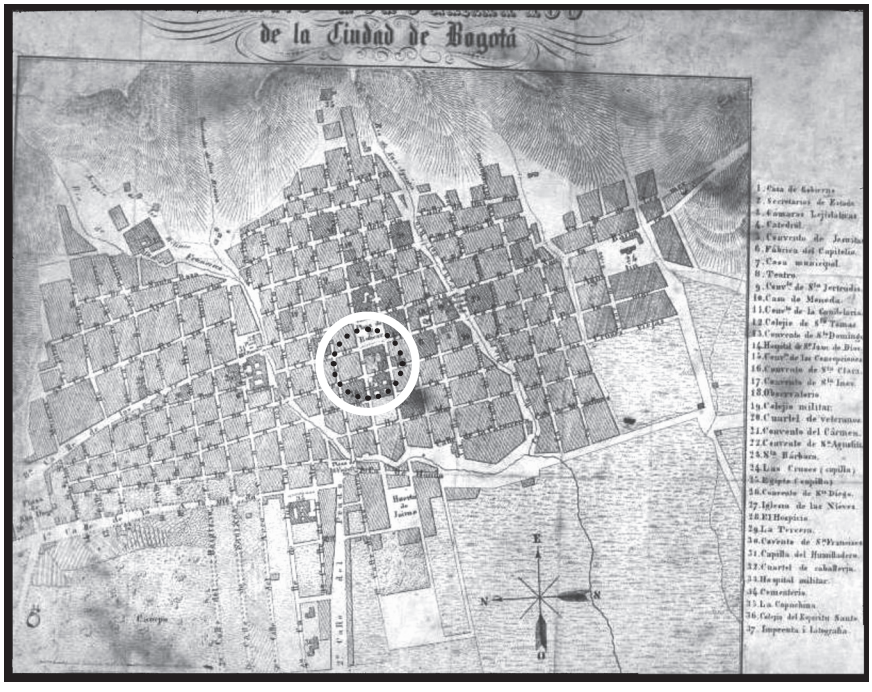

Figura 2. Plano topográfico de la ciudad de Bogotá en 1848. El círculo señala la plaza Mayor, donde se encontraban las tres cárceles de Bogotá.
Fuente: MEJIA PAVONY, Germán y Marcela, CUÉLLAR SÁNCHEZ, Atlas histórico de Bogotá: cartografía 1791-2007. Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá, Planeta, 2007, p. 32.

86 CORDOVEZ MOURE, José María, *op.cit*, p. 926. La cursiva es del autor.

Pero, ¿cómo se fue presentando el cambio del que Cordovez Moure nos habla haciendo referencia a esas "importantes reformas" tanto del establecimiento propiamente dicho como de la legislación penal, que era la encargada de reglamentar que los presos tuvieran un ahorro para cuando salieran libres?, y además, ¿cómo fue esa transición de pasar de pensar en el *castigo del culpable* a la *enmienda del preso*, tal como lo denuncia el mismo Cordovez?

A continuación vamos a analizar la manera como se fue dando dicha transición, a partir de la lectura de los códigos penales de 1837 y 1858, y las reformas introducidas en 1863 con la Constitución de Rionegro. Comprender esta transición y las medidas tomadas por los gobiernos liberales, nos permite entre otras cosas entender el marco penal dentro del que nace la idea de construir en la capital del país una penitenciaría de tipo panóptico, que pudiera dar solución a varios de los inconvenientes que se presentaban en las cárceles para ese momento, entre ellos el problema de la seguridad carcelaria por la constante fuga de reos.

La transición de la administración de justicia penal en la segunda mitad del siglo XIX: del castigo a la reforma del delincuente

Del castigo...

Como vimos en el primer capítulo de esta investigación, desde mediados del siglo XIX con Mosquera y sobre todo durante los gobiernos del radicalismo liberal, se comenzaron a hacer grandes cambios en lo que tuvo que ver con la administración de justicia penal. Proyectos de cambio y reformas que si bien tomaron su tiempo para ajustarse, ya en la década de los años 60 y 70 del siglo XIX con un pensamiento *más humano* en torno al tratamiento del preso, se comenzaron a solidificar en el tema de administración de las penas con miras a la corrección, reforma, enmienda y rehabilitación del penado, para hacerlo un individuo *bueno* y *útil* a la sociedad. El cambio inicial que marcó la apertura a una nueva forma de pensar y tratar al delincuente, fue la

abolición de la pena de muerte por delitos políticos (rebelión, sedición, traición y conspiración), decretada en 1850 bajo el gobierno liberal de José Hilario López.

Sin embargo, es importante mencionar que la pena capital se continuó practicando para otros delitos como parricidio, asesinato, envenenamiento, piratería e incendio. Así lo podemos ver en el Código Penal de 1858, título segundo (''Penas y su ejecución''), capítulo segundo, que trata sobre las penas corporales, y especifica las acciones que se deben tener en cuenta dentro de la pena de muerte para cada uno de los delitos comunes mencionados anteriormente[87]. Habría que esperar hasta 1863 con la Constitución de Rionegro para que la pena de muerte fuera abolida por completo, teniendo en cuenta que esto solo duró hasta la llegada de la Regeneración y la puesta en marcha de la carta constitucional de 1886, que nuevamente legisló a favor de ella[88].

El Código Penal de 1837

Ahora bien, para comprender los cambios y las continuidades dentro del marco de la administración de justicia penal, vamos a comenzar por revisar el Código Penal de 1837[89]. En el acápite correspondiente a las penas y su ejecución (título 2º, capítulo 1º), se reglamentaba que estas se dividían en dos grupos, las penas corporales y las penas no corporales[90]:

Aunque no es competencia de esta investigación detenerse en la explicación de la manera en que se ejecutaba cada una de estas penas, quisiera fijar la atención en la parte correspondiente a la ejecución de las penas para los casos en que el delito fuese castigado con pena

87 Ver: ESTADO DE CUNDINAMARCA, *Los doce códigos del Estado de Cundinamarca: Código Penal sancionado en 16 de octubre de 1858*, volumen 3, Bogotá, Imprenta de Echavarría Hermanos, 1859, p. 223 a 229.

88 "La práctica patibularia en la historia colombiana ha sido concomitante con el proceso de formación del Estado Nación. Con excepción de la Constitución liberal de 1863, las demás cartas políticas que fueron expedidas en el país durante el siglo XIX, 1821, 1830, 1843, 1853, 1858 y 1886, y sus códigos penales nacionales de 1837 y 1890, e incluso el Código Penal del Estado de Cundinamarca de 1858, desconocieron la protección del derecho fundamental a la vida humana. Solamente el acto legislativo número 3 de 1910, puso término final a esa práctica patibularia", ver: HERNÁNDEZ VELASCO, Héctor Elías, *La pena de muerte en Colombia 1821 – 1910*, Bucaramanga, Sic Editorial, 2007, p. 6.

89 Sobre este punto vale la pena aclarar que se va a utilizar el *Proyecto de Código Penal para la República de la Nueva Granada. Acordado por el Consejo de Estado en el año de 1833 para presentarlo al Congreso en sus próximas sesiones*. El proyecto fue aprobado textualmente en 1837, convirtiéndose en el Código Penal de 1837.

90 REPÚBLICA DE LA NUEVA GRANADA, *Proyecto de Código Penal para la República de la Nueva Granada. Acordado por el Consejo de Estado en el año de 1833 para presentarlo al Congreso en sus próximas sesiones*, Bogotá, Imprenta de Nicómedes Lora, 1833, p. 3, 4.

Art 19. Las penas corporales son:	Art 20. Las penas no corporales son:
PRIMERA: La de muerte. **SEGUNDA:** La de trabajos forzados **TERCERA:** La de presidio. **CUARTA:** La de reclusión en una casa de trabajo **QUINTA:** La de Vergüenza pública. **SESTA:** La de prisión **SEPTIMA:** La de espulsion del territorio del Estado. **OCTAVA:** La de confinamiento en una parroquia, cantón o provincia determinada. **NOVENA:** La de destierro de un lugar o distrito determinado.	**PRIMERA:** La declaración espresa de infamia **SEGUNDA:** La privación de los derechos políticos y civiles ó de algunos de ellos. **TERCERA:** La suspensión de los mismos. **CUARTA:** La sujeción á la vijilancia de las autoridades. **QUINTA:** La inhabilitación para ejercer empleo, profecion o cargo publico en jeneral ó en clase determinada. **SESTA:** La privación de empleo, pencion, profesión ó cargo público. **SEPTIMA:** La suspención de los mismos. **OCTAVA:** El arresto **NOVENA:** El apercibimiento judicial **DECIMA:** La obligación de dar fianza de buena conducta. **UNDECIMA:** La multa **DUODECIMA:** La perdida de algunos efectos cuyo importe se aplique como multa.

de muerte. Recordemos que estos delitos se dividían en políticos y delitos comunes. Entre los primeros encontramos: el delito de rebelión, sedición, traición y conspiración; y dentro de los delitos comunes castigados con pena de muerte están los de parricidio, asesinato, envenenamiento, piratería e incendio.

El momento de la ejecución de la pena capital se revestía de cierto carácter ritual impuesto desde la legislación penal de entonces. Veamos lo que dicen los artículos expedidos en 1837:

> Capítulo 2º
> De las penas corporales
>
> Art. 32º. Todo condenado á muerte sufrirá la de garrote.
>
> Art. 33º. La ejecución *se hará en una de las plazas públicas* del lugar que se indique por el decreto de condenación, sobre un cadalzo ó tablado sencillo, pintado ó forrado de negro. En la parte superior

del banquillo en que se sentará el reo y de modo que quede sobre la cabeza de este, se pondrá un cartelón que con letras grandes y lejibles anuncie su nombre, patria, vecindad, delito cometido y pena que se le impone.

Art. 34°. Los reos condenados á muerte serán conducidos al suplicio con tunica y gorro negros, y con las manos atadas por delante con una cuerda cuyo estremo llevará el ejecutor de la justicia vestido de negro. Si el delincuente fuere asesino llevará la tunica blanca y ensangrentada: si traidor irá descalzo, la tunica hecha pedazos y las manos atadas a la espalda: si parricida irá igualmente descalzo con la tunica blanca ensangrentada y desgarrada, con una cadena al cuello y con las manos atadas á la espalda. En todo caso los reos iran acompañados de los ministros de la relijion del subalterno de justicia que presida la ejecución, del escribano y alguaciles en traje de luto, y de la escolta correspondiente[91].

Como se puede notar en estos artículos del Código Penal, podemos ver como para los años 30 del siglo XIX en la República de la Nueva Granada, y aun algunos años después, se vive todo un complejo desarrollo en lo que Foucault denomina la *economía del castigo físico* y su teatralización, elemento característico de los procesos de represión penal de la Europa del XVIII donde el castigo era representado como una especie de teatro abierto al público con el fin de persuadir a los demás individuos para que no cometieran los crímenes que los llevarían a esta pena[92].

Aspectos como que la pena se ejecutara en la plaza pública, sobre un cadalso pintado de cierto color específico, con un cartel sobre la cabeza del enjuiciado mencionando su nombre, su lugar de nacimiento, su delito, y la pena que se le pretendía imponer, hacen parte de esa ceremonia de castigo-espectáculo para convencer a las masas de no obrar en perjuicio de la sociedad. Sin embargo, esta teatralización se hace mucho más evidente en la ejecución de la pena de muerte, las indicaciones en la manera de vestir y los colores y texturas del vestuario tanto del condenado como del "ejecutor de la justicia" –el

91 REPÚBLICA DE LA NUEVA GRANADA, *Proyecto de Código Penal para la República de la Nueva Granada. Acordado por el Consejo de Estado en el año de 1833 para presentarlo al Congreso en sus próximas sesiones*, Bogotá, Imprenta de Nicómedes Lora, 1833, p. 6. Énfasis añadido. Respecto al tema de la mujer en la pena de muerte, el Art. 40 contempla que "Si una mujer condenada á muerte se declara y se verifica que está encinta, no sufrirá la pena de muerte ni aun se le notificará la sentencia sino cuarenta días después del parto", ver p. 7.

92 FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, México, Siglo XXI Editores, 2001, p. 17

verdugo–, del escribano y el alguacil (vestidos en traje de luto), son aspectos que nos permiten reconocer dicha representación ceremonial y persuasiva de la pena.

Los castigos físicos y ejemplarizantes, que recurrían además a la vergüenza pública, eran para entonces la mejor manera de castigar los delitos, pues por medio de ellos se pretendía rehabilitar al delincuente. Sin embargo, vale la pena aclarar que si bien estos castigos se representaban como penas físicas fuertes no alcanzaron el nivel de crueldad que los suplicios impuestos en países como Francia o Inglaterra. Como señala Michel Foucault, y que podemos en efecto relacionar con las penas corporales mencionadas de prisión, reclusión, trabajos forzados, presidio, vergüenza pública y la expulsión del territorio, son realmente penas físicas y recaen directamente sobre el cuerpo. Pero la relación castigo-cuerpo no es en ellas idéntica a lo que era en los suplicios. El cuerpo se encuentra aquí en situación de instrumento o intermediario[93].

Respecto al castigo de *vergüenza pública*, abolido también durante la administración de José Hilario López en 1849, vale la pena mencionar una anécdota referida por Cordovez Moure quien señala que los resultados prácticos de esta pena demostraban que no era propiamente un castigo, como hubiera sido la intención de quienes lo establecieron, sino más bien una forma de diversión para quien lo recibía. Nos cuenta que:

> En los días de mercado levantaban alto cadalso al frente del sitio que hoy ocupa la Municipalidad en la plaza de Bolívar. Sobre un poste fijaban un gran letrero, en que se leía el nombre del reo y el delito por el cual lo exhibian. A las doce del día sacaban de la cárcel al preso montado, con la cara para atrás, en un burro enjalmado, con coroza en la cabeza, rodeado por los gendarmes, seguidos de numerosa cohorte de muchachos y pueblo bajo, al son de las chirimías y cencerros y de las burlas y carcajadas de todos, incluso las del mismo penado.
>
> Una vez sobre el tablado, ataban el reo al poste y allí lo dejaban durante dos horas al rayo del sol para que se calentara y recibiera la ovación de los aborígenes, a quienes se les volvía la boca agua

93 FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, p. 18.

> al ver los obsequios y dinero que regalaban los circunstantes al afortunado sin vergüenza pública, pues este era el nombre que mejor cuajaba a la supuesta pena. El reo conversaba con los conocidos que se le presentaban a la vista, y si pedía licor le daban a beber *chicha*, en totuma atada al extremo de un asta para poder alcanzar a la altura de la boca de aquel.
>
> Terminada la función, devolvían el beneficiado a la cárcel con el mismo aparato ya descrito, deseoso de cometer otra fechoría que le proporcionara un rato de solaz y utilidad real[94].

Ahora bien, continuando con el Código Penal de 1837, es importante mencionar que en cuanto a la pena de trabajos forzados, los condenados eran enviados como empleados a un puerto de mar, "en los trabajos mas duros, todos los días á esepcion de los festivos, por lo menos por nueve horas cada día, sin que pueda por ningún motivo dispensárseles del trabajo, si no es en el caso de un impedimento físico suficientemente comprobado"[95]. Los condenados debían ir unidos de dos en dos con una cadena o arrastrando cada uno la suya, y en cada caso se pondría al extremo de la cadena una bola de hierro de un peso lo suficientemente fuerte como para impedir una posible fuga.

Dentro de la transición temporal de 1837 a 1858, se presentaron diversos cambios en el manejo político y económico del país. A partir de 1850 los liberales llegan al poder y comienzan a hacer diferentes reformas encaminadas a la modernización del estado y la sociedad, como vimos en la primera parte de nuestra investigación. Las progresivas reformas hechas en la administración de la justicia penal jugaron un papel muy importante dentro de dicho proceso de modernización, y aun en el periodo de gobierno del conservador Mariano Ospina Rodríguez, dichas reformas continuaron[96].

94 CORDOVEZ MOURE, José María, *op.cit*, p. 929.

95 *Proyecto de Código Penal para la República de la Nueva Granada. Acordado por el Consejo de Estado en el año de 1833*(…), p. 7.

96 Entre los liberales y los conservadores existían profundas diferencias, sobre todo en lo que tenía que ver con el manejo económico y político del estado, y también una marcada diferencia con respecto la importancia que los conservadores atribuían a la Iglesia católica . Sin embargo, en nuestra lectura de fuentes primarias, dentro de las que tuvimos en cuenta discursos y escritos de los conservadores Miguel Antonio Caro, Máximo A. Nieto y Rafael Núñez, no pudimos ver que el tema de la reforma penitenciaria llevada a cabo por los liberales, representara un punto problemático y de fuerte oposición para los integrantes del partido conservador. Ver: CARO, Miguel Antonio, *Escritos políticos*, Primera y Segunda serie, Bogotá, Instituto Caro y Cuervo, 1990; NIETO, Máximo A., *La Regeneración*, Bogotá, Casa Editorial Marconi, 1924; NÚÑEZ, Rafael, *Los mejores artículos políticos*, Bogotá, Universidad Sergio Arboleda, 1998.

El Código Penal de 1858

Para 1858, con el establecimiento en el poder del gobierno conservador de Mariano Ospina Rodríguez, se hacen reformas en la Constitución dando como resultado la creación de la Confederación Granadina. Para este momento se redacta también un nuevo Código Penal para el estado de Cundinamarca, que si bien toma en cuenta la abolición de la pena de muerte para los delitos políticos, la abolición de trabajos forzados y de la pena de vergüenza pública, permite la persistencia de la pena de muerte para los delitos comunes, la pena de presidio, de prisión, de expulsión y de destierro. Veamos la siguiente ilustración que contiene las disposiciones generales sobre las penas en 1858[97]:

Art 19. Las penas corporales son:	**Art 20. Las penas no corporales son:**
1ª. La de muerte. 2ª. La de presidio. 3ª. La de reclusión en una casa de trabajo. 4ª. La de prisión. 5ª. La de espulsión del territorio del Estado. 6ª. La de confinamiento en un lugar determinado. 7ª. La de destierro de un lugar determinado. (Fueron abolidas la pena de muerte por delitos políticos, la pena de trabajos forzados y la pena de vergüenza pública)	1ª. La declaración espresa de infamia. 2ª. La privación de los derechos políticos i civiles, o de algunos de ellos. 3ª. La suspensión de los mismos. 4ª. La sujeción a la vijilancia de las autoridades. 5ª. La inhabilitación para ejercer empleo, profesión o cargo público en jeneral, o en clase determinada. 6ª. La privación de empleo, pensión, profesión o cargo público. 7ª. La suspensión de los mismos. 8ª. El arresto. 9ª. El apercibimiento judicial. 10ª. La obligación de dar fianza de buena conducta. 11ª. La multa. 12ª. La pérdida de algunos efectos cuyo importe se aplique como multa.

Al igual que en el código penal anterior, la pena de muerte, ahora para los delitos comunes, continúa teniendo ese carácter ritual, y de hecho son agregados nuevos ítems en la ejecución. Se decreta que:

> Artículo 26. La pena de muerte se ejecutará en el lugar en que se cometió el delito. Cuando por alguna razón no pudiera verificarse allí, la ejecución se hará en el lugar que designe el poder ejecutivo.

97 ESTADO DE CUNDINAMARCA, *Los Doce Códigos del Estado de Cundinamarca: Código Penal sancionado en 16 de octubre de 1858*, Bogotá, Imprenta de Echevarría Hermanos, 1859, p. 224.

> Artículo 31. Todo condenado a muerte sufrirá la conocida con el nombre de Garrote, i en su defecto será fusilado.
>
> Artículo 32. La ejecución se hará sobre un banco sencillo pintado o forrado de negro. En la parte superior se pondrá un cartelón, en que con letras grandes i lejibles se anuncie el nombre, patria i vecindad del reo, el delito cometido i la pena que se le impone.
>
> Artículo 33. Los reos condenados a muerte serán conducidos al suplicio con túnica i gorro negros, i con las manos atadas por delante. Si el delincuente fuere asesino, llevará la túnica blanca i ensangrentada: si parricida, irá descalzo, con la túnica blanca ensangrentada i pintados en ella gallos y víboras, con una cadena al cuello y con las manos atadas a la espalda: si incendiario, irá descalzo i con la túnica cubierta de llamas pintadas, una cadena al cuello i las manos atadas a la espalda. En todo caso los reos irán acompañados de los ministros de la relijion que profesen, si tienen a bien acompañarlos, del subalterno de justicia que presida la ejecución, del secretario del juez que ejecuta la sentencia i alguaciles en traje de luto, i de la escolta correspondiente[98].

Recordemos que en el código penal anterior la ejecución de la pena se hacía en una plaza pública, ahora se llevaría a cabo en el lugar donde se hubiese cometido el delito. El delito por traición desaparece y ahora se castiga al incendiario. Además, dentro de esa *teatralización* de la pena de muerte, el vestuario de los penados tenía nuevos símbolos, suponemos para la más fácil identificación del delito ante el público que asistiera a la ejecución: gallos, víboras y llamas pintadas hacen parte de esta simbología de la pena capital.

Nos llama particularmente la atención el artículo 43 que contempla que

> [...] el producto del trabajo de cada uno de los reos condenados a reclusión, se aplicará parte a los gastos comunes de la casa (de reclusión); parte a proporcionarles algunos alivios si lo merecieren por su buena conducta; parte a los alimentos de su mujer e hijos, i a falta de estos a los de sus padres pobres o ancianos a quienes quieran socorrer; parte a formar para si, al tiempo de su salida, un fondo de reserva. Todo esto será ordenado por los reglamentos que forme el Poder Ejecutivo[99].

98 ESTADO DE CUNDINAMARCA, *Los Doce Códigos…*, *op. cit.*, p. 225, 226.
99 ESTADO DE CUNDINAMARCA, *Los Doce Código …*, *op. cit.*, p. 227.

Podemos pensar que este es un gran avance en materia de reformas penales y demuestra también una nueva mirada sobre el delincuente. El punto de dar al recluso dinero por su trabajo es un postulado retomado de la propuesta hecha por Jeremy Bentham que citamos en el primer capítulo, en relación a que se considera conveniente para el preso que tenga sus provisiones económicas, un ahorro de su propio trabajo, para poder salir de la cárcel por lo menos con un alivio económico que le permita reiniciar su vida fuera de la prisión, o bien utilizarlo como ayuda para su familia.

Respecto a este tema parece conveniente señalar también la diferencia que se presenta con el tratamiento a las mujeres penadas, pues en el artículo 45 del mismo código penal se especifica que ellas no pueden percibir el ahorro producto de su trabajo, como sí sucede con los hombres. Textualmente el artículo dice: "Cuando las mujeres que hayan sido condenadas a presidio sean puestas en una casa de reclusión conforme a los artículos 40 i 44, no harán suyo el producto de su trabajo i podrá durar la pena hasta por quince años"[100]. ¿Por qué a las mujeres se les daba un tratamiento distinto, además también de la prolongación del tiempo de la pena? Esta es una pregunta que queda abierta para posteriores investigaciones, pues hasta el momento en las fuentes revisadas no se han encontrado respuestas para dar una posible interpretación sobre la diferencia en el tratamiento penal al género femenino. Lo que podríamos pensar es que la exclusión de la mujer en diferentes facetas de la vida social, es una característica propia del contexto del siglo XIX que se puede percibir en aspectos como la educación, la familia, la economía, la moral, etc.

En cuanto al tema de los establecimientos de castigo, tanto el código penal del 58 como el Decreto Reglamentario de los Establecimientos de Castigo[101] para Cundinamarca, elaborado el mismo año, establecen que "habrá en el Estado de Cundinamarca un establecimiento de presidio y uno de reclusión". La diferencia de ambos tiene que ver con las penas impuestas a los delincuentes, así por ejemplo para la pena de presidio los condenados se debían ocupar en trabajos de obras públicas todos los días, exceptuando los días festivos, por nueve

100 ESTADO DE CUNDINAMARCA, *Los Doce Códigos…*, p. 227. La negrilla es nuestra.

101 "Decreto Reglamentario de los Establecimientos de Castigo", en: *Gaceta de Cundinamarca,* Bogotá, jueves 25 de febrero de 1858, número 33, p. 153.

horas diarias y por seguridad tenían que llevar un grillete al pie. Esta pena no podía pasar de más de quince años.

Mientras tanto, en la pena de reclusión los condenados debían trabajar en el oficio u ocupación para la que más sirvieran (también en obras públicas), no llevaban grillete u otro instrumento de castigo, y tenían que trabajar por 8 horas al día. La pena de reclusión no debía durar más de 10 años. En este orden de ideas podemos inferir que la pena de presidio era mucho más fuerte que la pena de reclusión, sobre todo por los duros trabajos que tenían que hacer los presos condenados a ella, además del tiempo máximo de duración en la cárcel.

El orden impartido en los establecimientos de castigo se asemejaba al del régimen militar, en cuanto al estricto manejo del tiempo, aunque haciendo mayor énfasis en la seguridad del establecimiento y el cuidado por evitar la fuga de los reos, por ello se consideraba necesario tenerlos vigilados con guardianes en el día y en la noche. Cada establecimiento de castigo debía contar con los siguientes empleados: director, capataces, médicos y capellanes[102], encargados de mantener y procurar el orden, las condiciones sanitarias y el adecuado funcionamiento moral del establecimiento.

Dentro del régimen disciplinar de estas casas penitenciarias se tenían las siguientes reglas para los presidiarios:

> Artículo 728. Luego de que un reo sea entregado en el establecimiento de su destino, hará el Director en sus libros los asientos de que trata el artículo 724[103], i antes de filiarlo le leerá los artículos 699[104] i los citados en el 700 de este código. Después de estender la filiación, *hará asear al reo i raparle la cabeza*, operación que se repetirá cada cuatro meses; *le dará un vestido del establecimiento que dejará al*

102 "Artículo 722. Cuando en un establecimiento de castigo hubiere por lo menos veinticinco individuos que tengan una misma relijión, se contratará un Ministro que provea a sus necesidades espirituales, practicando los oficios divinos i haciendo lo demás de su cargo", en: ESTADO DE CUNDINAMARCA, *Los Doce Códigos…*, *op. cit.*, 302.

103 "Artículo 724. Los directores de los Establecimientos de castigo llevarán los libros siguientes: 1º. De condenas; 2º. de alta i baja i suministro de raciones; i 3º. El de visitas." en: ESTADO DE CUNDINAMARCA, *Los Doce Códigos…*, *op. cit.*, p. 302.

104 "Artículo 699. A los reos condenados a presidio o reclusión, que hayan tenido buena conducta en el establecimiento i que no hayan tratado de fugarse durante las dos terceras partes del tiempo de su condena, podrá el Poder Ejecutivo en el Departamento que reside, o el Prefecto respectivo, disminuirles la tercera parte del mismo tiempo", en: ESTADO DE CUNDINAMARCA, *op. cit.*, p. 297.

salir de él; le hará poner un grillete; le prevendrá lo conveniente sobre la conducta que debe observar en el establecimiento i lo destinará a una sección.

Artículo 730. *A las cinco de la mañana* se pondrán en pie todos los reos, envolverán sus camas i las colocarán en los términos prescritos por el Director, i se formarán en una fila los de cada sección, para que el capataz pase lista i verifique el examen de las prisiones. *A las seis* de la mañana comenzarán el trabajo i lo suspenderán a las nueve; *a las nueve i media* tomarán la primera comida; a las diez i media continuarán el trabajo hasta las cuatro i media de la tarde en que terminará; *a las cinco* tomarán la segunda comida, i a las ocho de la noche se pasará la última lista. Durante la noche no se moverán de sus puestos, a no ser que el Director o algún capataz lo permita.[105]

Las disposiciones sugerían además, que cada reo recibiera dos vestidos al año, en marzo y en septiembre, para que estuvieran cubiertos y abrigados. El vestido para los hombres se componía de "pantalón de manta, calzón interior i camisa de doméstica; i el de las mujeres, de camisa interior de bramante, enaguas interiores de lienzo, enaguas de fula i dos pañuelos de algodón. Además los hombres recibirán una montera de lana"[106]. Los jueves se les dispensaba el trabajo para que lavaran su ropa y se bañaran, siempre bajo la vigilancia del Director o los capataces. La posesión de armas o el "uso de licores espirituosos" no estaban permitidos.

Los trabajos en que los presidiarios se debían ocupar eran básicamente los siguientes:

a) Apertura de caminos.

b) Construcción, mejora i reparación de obras que faciliten las vías de comunicación. Cualquier clase de obras públicas.

c) Obras particulares que tomen en arrendamiento el trabajo del presidio o una parte de él.

105 ESTADO DE CUNDINAMARCA, *Los Doce Códigos…*, *op. cit.*, p. 303. Énfasis añadido.

106 "Decreto Reglamentario de los Establecimientos de Castigo", en: *Gaceta de Cundinamarca,* Bogotá, jueves 25 de febrero de 1858, número 33, p. 153

d) En los quehaceres económicos del establecimiento en que fueran empleados por el Director.

En cuanto a los castigos que se les impondrían en el establecimiento penal por mala conducta o reincidencia, encontramos: el encierro solitario, la privación de cama, el cepo, disminución de alimento hasta reducirlo a pan y agua, trabajo en las horas de descanso, y de ocho a doce latigazos en la espalda. Para imponer los castigos se llevaba a cabo una junta disciplinaria con el director, el médico y un capataz, con el objetivo de discutir el número de azotes y castigo según la conducta del preso. Los azotes, continuando con la tendencia de persuadir mediante el dolor a los demás presos, se ejecutaban frente a los reos formados en el patio de la cárcel y el director hacía pública voz la falta cometida para que todos lo escucharan y se abstuvieran de cometer el mismo acto.

A la reforma: la Constitución de 1863 y el Proyecto de lei que funda el sistema penal de la Unión Colombiana.

Como vimos en el primer capítulo de nuestra investigación, desde finales del sigo XVIII Europa ya había comenzado a dar un gran cambio en lo que a justicia penal se refiere, con los diferentes proyectos de reforma que se estaban llevando a cabo a partir de las nuevas teorías sobre delito, penas y reforma del delincuente. Se abolieron las viejas ordenanzas, se propusieron diferentes justificaciones morales y políticas del derecho a castigar y todo ello condujo a la redacción de códigos penales 'modernos'[107].

La característica principal que subyace a estos cambios radica en la transición del *castigo* a la *enmienda*: ya no se buscaba castigar al delincuente, ahora se trabajaría por corregirlo, reformarlo y educarlo. Es por ello que se entienden procesos como la desaparición de los suplicios y la progresiva abolición de la pena de muerte como castigo ejemplarizante.

En este orden de ideas, el cuerpo ya no va a ser blanco de la represión penal, ahora "un ejército entero ha venido a relevar al verdugo: los

107 Michel Foucault menciona algunos, como por ejemplo: Rusia, 1769; Prusia, 1789; Pensilvania 1786; Austria 1788; Francia 1791, Año IV, 1808 y 1810. Ver: FOUCAULT, Michel, *Ibid...*, p. 15.

vigilantes, los médicos, los capellanes, los psiquiatras, los psicólogos, los educadores''[108]. Se trataba de buscar el tratamiento más humano del delincuente, de educarlo y rehabilitarlo, de hacerlo útil a la sociedad a partir de la regeneración moral y la enseñanza de un oficio que le sirviera como forma de trabajo y sustento en su retorno a la libertad.

Por lo que se ha podido establecer desde las fuentes primarias revisadas, como códigos penales e informes sobre las cárceles, podríamos decir que estas reformas llegaron al país de manera tardía, aunque ciertamente dentro del marco temporal en el que las demás naciones latinoamericanas reformaron también su administración de justicia penal y penitenciarías, es decir entre 1830 y 1900[109].

El gran paso hacia la reforma de las prisiones y la legislación penal, se daría desde el momento en que se puso en marcha la Constitución de Rionegro, o Constitución de 1863, propuesta desde el liberalismo. Los liberales que participaron en la elaboración de dicha Constitución, entre los que encontramos a Manuel Murillo Toro, Salvador Camacho Roldán, Aquileo Parra y Tomás Cipriano de Mosquera, entre otros, buscaron promover un régimen legal que diera el máximo desarrollo a los derechos y libertades individuales y redujera las funciones del papel del Estado[110]. Esta Constitución abolió por completo la pena de muerte y garantizó para todos los habitantes de los Estados Unidos de Colombia los derechos de propiedad, la libertad de pensamiento, imprenta, domicilio, trabajo, enseñanza y religión. Pero veamos concretamente lo que dicen algunos puntos de la nueva Constitución en cuanto a las garantías individuales:

> Capítulo II
> Sección Segunda
> *Garantías de derechos individuales*
>
> Art. 15. Es base esencial e invariable de la Unión entre los Estados *el reconocimiento i la garantía*, por parte del Gobierno jeneral i de los Gobiernos de todos y cada uno de los Estados, *de los derechos*

108 FOUCAULT, Michel, *Ibid...*, p. 19.

109 Ver: SALVATORE, Ricardo, Carlos, AGUIRRE (eds.), *The Birth of the Penitentiary in Latin America: Essays on Criminology, Prison Reform, and Social Control, 1830 – 1940*, Austin, University of Texas Press, Institute of Latin America Studies, 1996.

110 MELO, Jorge Orlando, "Del federalismo a la Constitución de 1886", en: TIRADO MEJÍA, Álvaro (comp.), *Nueva Historia de Colombia*, Tomo I: Historia Política 1886 – 1946, Bogotá. Planeta Colombia Editorial, p. 17 – 42.

individuales que pertenecen a los habitantes i transeúntes en los Estados Unidos de Colombia, a saber:

1º La inviolabilidad de la vida humana; en virtud de la cual el Gobierno jeneral i los de los Estados se comprometen *a no decretar en sus leyes la pena de muerte.*

2º No ser condenados a pena corporal por más de diez años.

3º La libertad individual, que no tiene mas límites que la libertad de otro individuo, es decir, la facultad de hacer u omitir todo aquello de cuya ejecución u omisión no resulte daño a otro individuo o a la comunidad.

4º La seguridad personal; de manera que no sea atacada impunemente por otro individuo o por la autoridad pública: ni ser presos o detenidos sino por motivo criminal o por pena correccional: ni juzgados por comisiones o tribunales estraordinarios: ni penados sin ser oídos i vencidos en juicio; i todo esto en virtud de las leyes preexistentes.

5º La propiedad; no pudiendo ser privados de ella, sino por pena o contribución jeneral, con arreglo a las leyes, o cuando así lo exija un grave motivo de necesidad pública, judicialmente declarado i previa indemnización.

6º La libertad absoluta de imprenta i de circulación de los impresos, así nacionales como estranjeros.

7º La libertad de espresar sus pensamientos de palabra o por escrito, sin limitación alguna.

[...]

10º La igualdad; i en consecuencia no es lícito conceder privilejios o distinciones legales, que cedan en puro favor o beneficio de los agraciados: ni imponer obligaciones especiales que hagan a los individuos a ellas sujetos de peor condición que los demás.

11º La libertad de dar o recibir la instrucción que a bien tengan, en los establecimientos que no sean costeados con fondos públicos.

12º El derecho de obtener pronta resolución en las peticiones que por escrito dirijan a las corporaciones, autoridades o funcionarios públicos, sobre cualquier asunto de interés jeneral o particular.

13º La inviolabilidad del domicilio i de los escritos privados, de manera que aquel no podrá ser allanado ni los escritos interceptados o rejistrados, sino por la autoridad competente, para los efectos i con las formalidades que determine la lei.

14º La libertad de asociarse sin armas.

15º La libertad de tener armas i municiones, i de hacer el comercio de ellas en tiempo de paz [...].

16º La profesión libre, pública o privada, de cualquiera relijion, con tal que no se ejecuten hechos incompatibles con la soberanía nacional, o que tengan por objeto turbar la paz pública[111].

Esta constitución, que a los ojos de los integrantes del partido conservador resultaba siendo la manera de llegar a la anarquía[112], fue la que recogió toda la influencia sobre el bienestar que podría producir en la sociedad la promoción de las libertades individuales, dentro del marco de modernidad y progreso propuesto por los gobiernos liberales desde mediados del siglo XIX.

Enfocándonos en nuestro punto de análisis, podemos pensar que el hecho de abolir totalmente la pena de muerte marcó el punto de quiebre definitivo con el sistema penal anterior, ruptura que además tenía como trasfondo dos puntos principales: primero, el manifiesto derecho a la vida desde el planteamiento de "la inviolabilidad de la vida humana"; y segundo, toda la idea que subyace a dejar de lado el castigo como forma de represión para dar paso a procurar, desde el Estado, por la enmienda del delincuente: ya no optar por castigarlo sino más bien reformarlo. Ambas cuestiones hacen parte de la manera como los liberales piensan

111 *Actos lejislativos de la Convención Nacional instalada en Rionegro, el 4 de febrero de 1863,* Bogotá, Imprenta de la Nación, 1863, p. 5, 6. Énfasis añadido.

112 En 1886 Caro escribía "El curso de los acontecimientos ha destruido el régimen constitucional, productor de permanente discordia, en que hemos agonizado, más que vivido, durante un cuarto de siglo; y la opinión del país, con lenguaje clamoroso, inequívoco, reclama el establecimiento de una estructura política y administrativa enteramente distinta de la que, manteniendo a la nación en crónico desorden, ha casi agotado sus fuerzas naturales en depararle inseguridad y descrédito. Esa nueva Constitución [la de 1886], para que satisfaga la expectativa general, debe, en absoluto, prescindir de la índole y tendencias características de la que ha desaparecido [la Constitución liberal de 1863] dejando tras sí prolongada estela de desgracias". En: CARO, Miguel Antonio, *op. cit.,* segunda serie, p. 276.

la modernidad, donde el respeto por la vida y las libertades individuales son la marca que efectivamente indica los pasos para alcanzarla.

Carlos Sáenz, quien se desempeñara como director de la Casa Penitenciaria de Bogotá entre los años 60 y 70 del siglo XIX, hace una reflexión sobre el tema de la pena de muerte, manifestando de paso la necesidad que tiene Bogotá de un nuevo establecimiento penal:

> Quisiera, para bien del Estado, que la Asamblea Lejislativa del presente año acojiera las reformas que propongo o las que le sujiera su sabiduría para hacer de la Penitenciaria un plantel modelo en su clase; a fin de acreditar así a los amigos de ver correr sangre en las plazas publicas a nombre de la lei las penas crueles, *i de que no son estos los medios de moralizar las masas, porque la muerte violenta de un hombre jamás sirve de escarmiento á otro, i un castigo bárbaro humilla i envilece.* El reconocimiento del pueblo a una autoridad constituida por su voluntad i su obediencia a la lei, tiene por fin la felicidad común en la cual se comprende no solamente la paz, sino también *la corrección del delincuente*[113].

Las palabras de Sáenz resultan en cierta manera iluminadoras en tanto que nos permiten observar el propósito que tuvo la abolición de la pena capital casi diez años después de su promulgación, especialmente si tenemos en cuenta lo que dice sobre la importancia de la corrección del delincuente en vez de la aplicación de castigos "bárbaros" que humillan y envilecen al individuo.

Ahora bien, la importancia de la reforma propuesta desde la Constitución del 63 en el tema de administración de justicia penal no giró solamente en torno al tema de la abolición de la pena de muerte, pues además se elaboró un Proyecto de lei que funda el sistema penal de la Unión Colombiana, y a propósito se promulgó una ley de auxilio para la fundación y reforma de casas penitenciarias. Veamos lo que dicen ambas propuestas.

El Proyecto de lei que funda el sistema penal de la Unión Colombiana, redactado en 1863, señala lo siguiente:

113 SÁENZ, Carlos, *Informe del Director de la Casa de Penitencia*, Bogotá, Imprenta de Gaitán, 1872, p. 74. Énfasis añadido.

Capítulo 2º. Penas y su ejecución
Art. 18. Las penas imponibles a los delitos que son de la competencia de la lei federal, consisten en las siguientes:
1ª. Espatriación y destierro.
2ª. Reclusión i arresto.
3ª. Multa i comiso.
4ª. Pérdida o suspensión de empleo.
5ª. Pérdida de pensión.
6ª. Pérdida o suspensión de derechos políticos.

Art. 20. Las penas espresadas en el inciso 1 del artículo 18, se denominan de espulsión; las espresadas en el inciso 2, de encierro; las del inciso 3, *pecuniarias*; i las del inciso 4, 5 i 6, de *privación*.

Art. 32 Los condenados a reclusión serán puestos en Penitenciaría, casa de prisión u otro establecimiento penal semejante, de cualquier Estado, prefiriendo siempre los más seguros, los más organizados, i los más inmediatos al lugar donde se ha seguido el juicio.

Art. 37. La reclusión no podrá pasar de diez, ni el arresto de seis años. Cuando por la comisión de varios delitos hubiesen de pasar de aquellos términos al esceso de reclusión se convertirá en espatriación, i el de arresto en destierro; o bien uno i otro en multa, a razón de un peso por cada día de esceso[114].

Como podemos ver, las penas y su ejecución en 1863 cambian radicalmente respecto a los códigos penales que hemos trabajado hasta ahora –1837 y 1858– y si bien persiste la expulsión y el encierro (reclusión), vemos que la graduación de la pena varía en cuanto a que se establece un máximo de tiempo de seis a diez años, y si se considera que el delincuente merece más tiempo de reclusión, proponen la conveniencia de expatriarlo, desterrarlo o cobrar una multa de tipo pecuniario. El castigo, por lo menos como había sido entendido antes desde la violencia, el dolor, la vergüenza pública y el maltrato, ha desaparecido para dar paso finalmente a la comprensión del delincuente como un sujeto capaz de reformarse siempre y cuando el Estado le brinde las herramientas necesarias para ello: estas herramientas serían la educación y el trabajo.

114 AROSEMENA, Justo, *Proyecto de lei que funda el sistema penal de la unión colombiana*, Rionegro, s.n.., 1863, p. 3.

Es por esta razón que el cambio que se propone no se encamina solamente hacia el diseño de un Código Penal distinto, sino que además el proyecto de 1863 se orienta a generar una gran transformación en los propios establecimientos penales, que como vimos en la primera parte de este capítulo, de poco o nada estaban sirviendo para el Estado y para los mismos reclusos por la baja calidad que mantenían en cuanto a problemas de seguridad e ineficientes y desgastados locales que llevaban funcionando desde hacía más de cincuenta años.

Con la ley del 6 de mayo de 1863, que propone auxiliar a los estados para la construcción de casas penitenciarias, efectivamente el gobierno central buscaba al fin poner más atención al tema de los espacios carcelarios, que fueran adecuados a las necesidades de cada estado en cuanto a tamaño, seguridad y organización interna del establecimiento.

La ley proponía, entre otras cosas, que se cediera a cada uno de los estados que conformaban la Unión Colombiana "uno de los edificios situados dentro de su territorio, i que han pasado a ser propiedad de la Nación en virtud de los decretos sobre desamortización de bienes de manos muertas, i estinción de comunidades relijiosas"[115]. El proceso de desamortización de bienes de manos muertas venía desde 1861 con un decreto dictado por Tomás Cipriano de Mosquera, que consistía básicamente en confiscar los bienes de la iglesia y de las comunidades religiosas, con el fin de destinar su valor inicialmente al pago de la deuda interna, y luego, como podemos ver con este artículo de la Constitución de 1863, ceder estos terrenos y el edificio para establecer allí las nuevas penitenciarías.

Pero no solamente los terrenos confiscados por la desamortización serían el respaldo para el auxilio de las cárceles, esta ley también proponía que si por algún caso los estados no tuvieran en su territorio edificio alguno de la clase mencionada, tendrían derecho a "la cantidad de ($10.000) diez mil pesos, que le será abonada por el Tesoro nacional de los productos de los bienes de manos muertas"[116]. Y termina la ley con el siguiente artículo: "Art. 4º. Teniendo esta cesión por objeto

115 "Lei de 16 de mayo de 1863. Ausiliando a los estados para la fundación de casas penitenciarias", en: *Actos lejislativos de la Convención Nacional instalada en Rionegro, el 4 de febrero de 1863*, Bogotá, Imprenta de la Nación, 1863, p. 61.

116 *Ibid.*, p. 61.

fomentar el establecimiento de penitenciarías, no podrán los Estados disponer de los edificios o de su valor, para darles otra aplicación". Posiblemente las órdenes religiosas se molestaron con estas acciones, sin embargo es algo que no podemos afirmar con certeza, pues hasta ahora no hemos encontrado algo referente a posibles malestares generados dentro de dicha institución.

Luego de este recorrido por los tres códigos penales de 1837, 1858 y 1863, pudimos notar los cambios, las continuidades, la ruptura y la transición que se presentó en la legislación con el tema penal y carcelario, encaminándose hacia un objetivo muy específico: el tratamiento más humano de los presos. Por ello vamos a analizar en las siguientes páginas la manera como se intentó poner en práctica este proceso, a partir de la construcción y puesta en marcha de un modelo penitenciario que ya desde mediados del XIX aparece mencionado con frecuencia en nuestras fuentes primarias: el Panóptico de Bogotá.

El camino (lento) hacia la construcción y puesta en escena del Panóptico de Bogotá: 1849-1878

Capítulo III

Como pudimos observar en el primer capítulo de nuestra investigación, la primera mención sobre dotar a Bogotá de una nueva cárcel, con mayores requerimientos en infraestructura y seguridad de los presos, aparece dentro del marco de reformas propuestas en la primera administración de Tomás Cipriano de Mosquera (1845-1849), con los planos realizados por el arquitecto Thomas Reed. Sin embargo, la cárcel no se comenzó a construir desde ese momento, sino que tuvieron que pasar cerca de treinta años para poder llevarla a cabo.

Podríamos pensar que como en 1848 iniciaron las obras de construcción del Capitolio, y teniendo en cuenta que allí fueron demolidas las tradicionales cárceles de El Divorcio y La Chiquita, Mosquera y Reed planearon el proyecto de construir una nueva cárcel para Bogotá, al estilo de las que en algunas de las otras naciones latinoamericanas se estaban haciendo, bajo las influencias arquitectónicas provenientes de las cárceles de Estados Unidos y Europa. De hecho, Reed en su estancia por Venezuela, había dejado los planos de construcción para una penitenciaría de tipo panóptico, la cárcel de La Guaira, que se inauguró en 1857.

Ahora pasemos a mirar en detalle los planos de la penitenciaría que proyectó Reed en 1848, cuyo original se conserva actualmente en el Archivo General de la Nación[117].

117 AGN Mapoteca 1, número 41. El plano número 3 (Planta del primer alto), corresponde a un dibujo de Ramón Guerra Azuola basado en el plano originalmente diseñado por Tomas Reed.

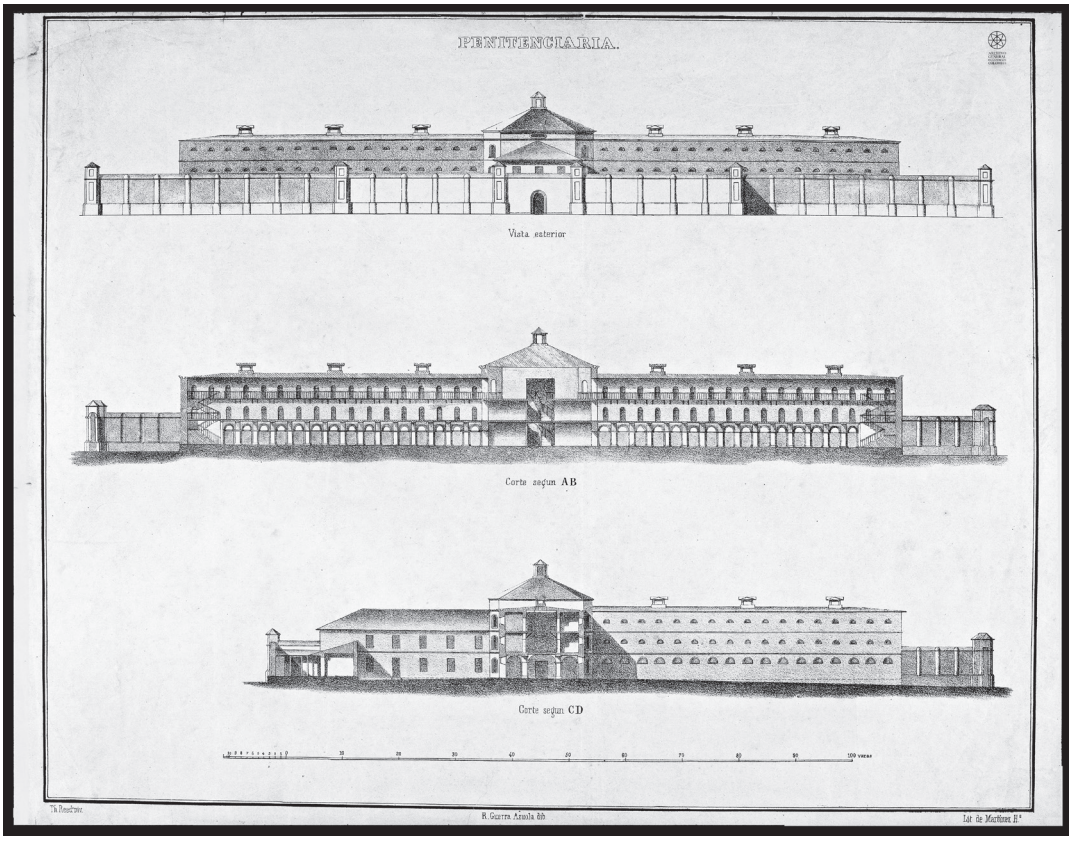

Figura 3. Vista exterior. Corte según AB y corte según CD.

Fuente: GUERRA AZUOLA, Ramón. Dibujos con base en el modelo diseñado por Thomas Reed. Sección: Mapas y Planos, Mapoteca 1, Ref. 65-1. Archivo General de la Nación, Bogotá.

Material reproducido con autorización del Archivo General de la Nación.

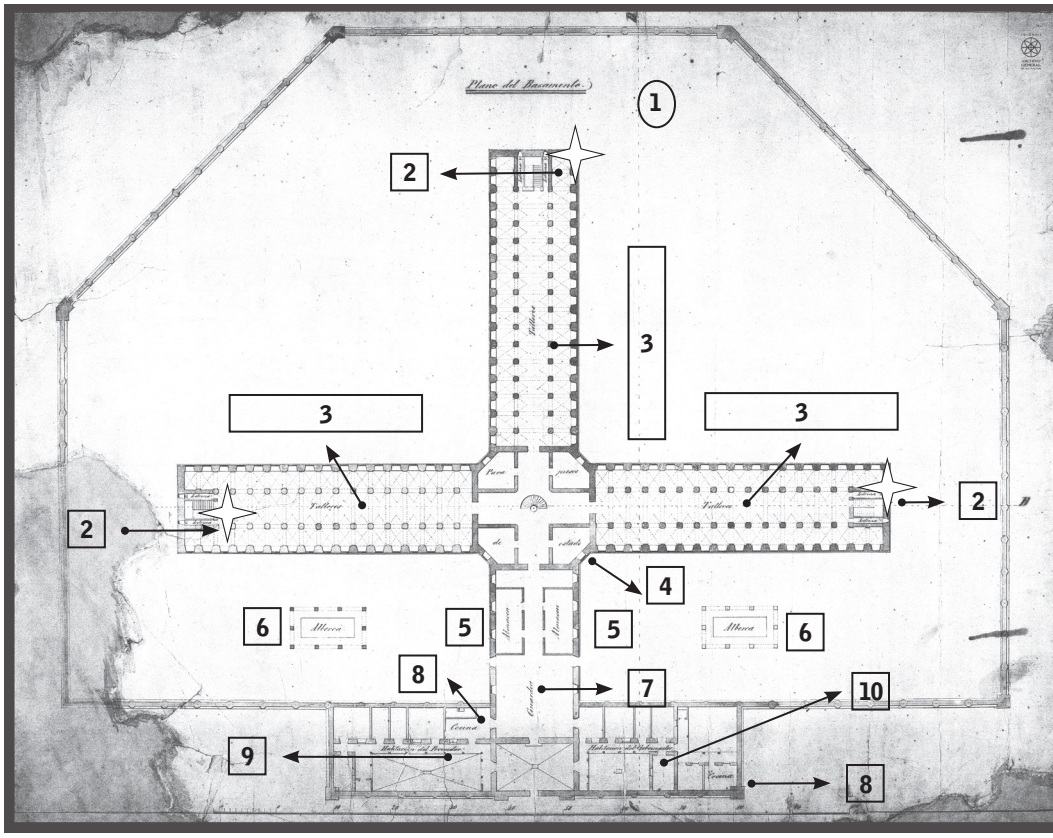

Figura 4. Plano del basamento (primer piso)

Fuente: GUERRA AZUOLA, Ramón. Dibujos con base en el modelo diseñado por Thomas Reed. Sección: Mapas y Planos, Mapoteca 1, Ref. 041-2. Archivo General de la Nación, Bogotá. Material reproducido con autorización del Archivo General de la Nación.

Convenciones

- Escaleras
1. Plano del Basamento
2. Letrinas
3. Talleres
4. Para presos de Estado
5. Almacén
6. Alberca
7. Guardia
8. Cocina
9. Habitación del proveedor
10. Habitación del gobernador

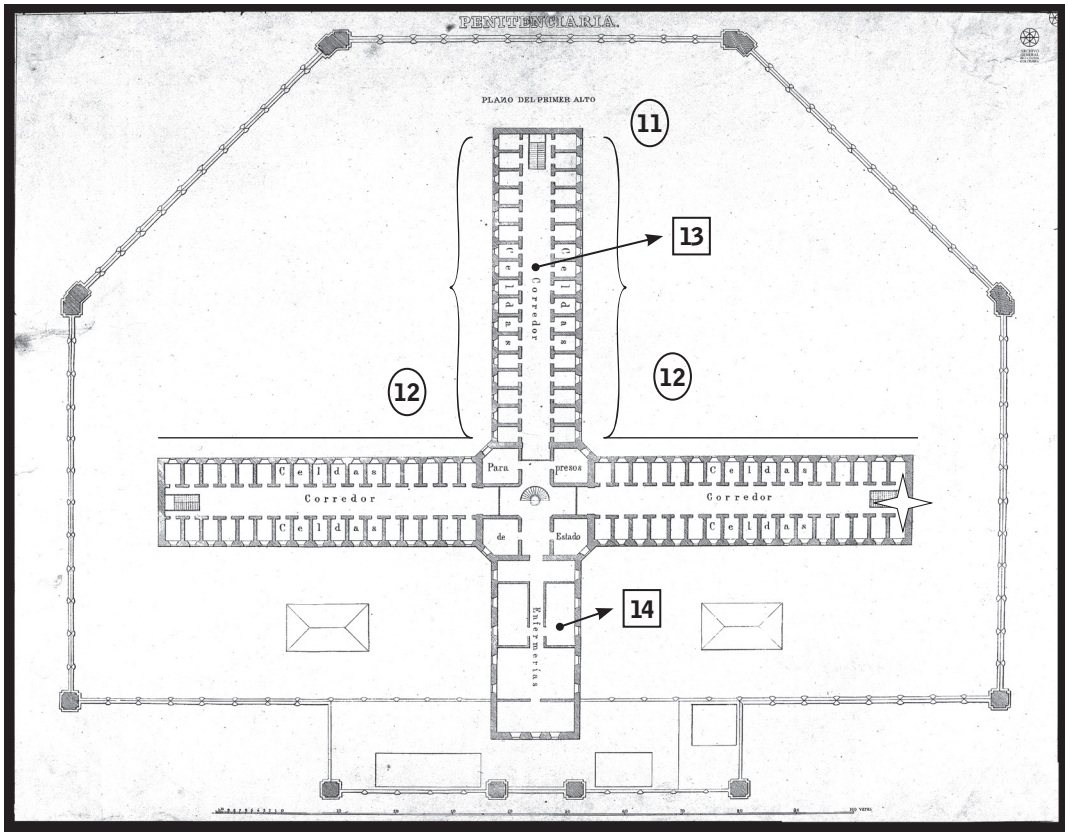

Figura 5. Planta del primer alto (segundo piso)

Fuente: GUERRA AZUOLA, Ramón. Dibujos con base en el modelo diseñado por Thomas Reed. Sección: Mapas y Planos, Mapoteca 1, Ref. 65-2. Archivo General de la Nación, Bogotá. Material reproducido con autorización del Archivo General de la Nación.

Convenciones

- Escaleras
- 11. Planos del Primer Alto
- 12. Celdas
- 13. Corredor
- 14. Enfermería

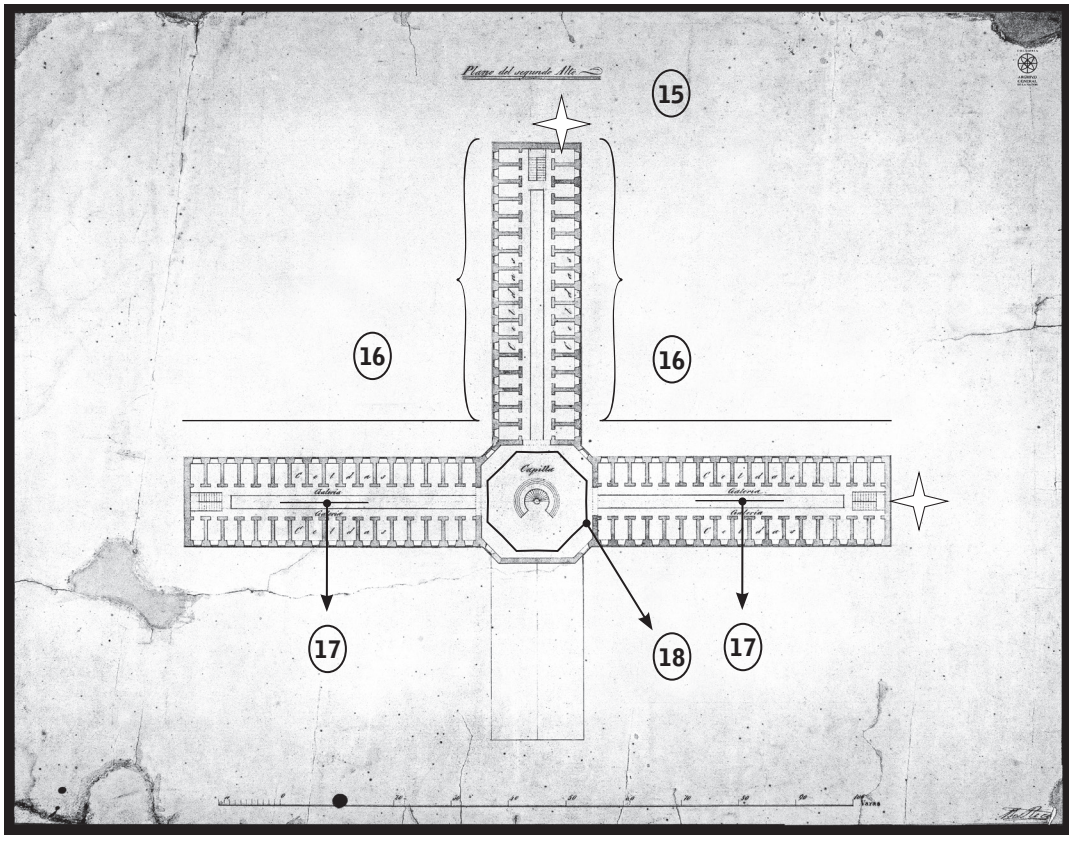

Convenciones

- Escaleras
- 15. Planos del Segundo Alto
- 16. Celdas
- 17. Galería
- 18. Capilla

Figura 6. Planta del segundo alto (tercer piso)

Fuente: GUERRA AZUOLA, Ramón. Dibujos con base en el modelo diseñado por Thomas Reed. Sección: Mapas y Planos, Mapoteca 1, Ref. 65-2. Archivo General de la Nación, Bogotá. Material reproducido con autorización del Archivo General de la Nación.

El edificio propuesto por Reed, constaba de tres pisos. En el primero encontramos la parte administrativa, con las habitaciones del proveedor y el gobernador o director, dos albercas, dos cocinas, un almacén, talleres amplios para el trabajo de los presos, las letrinas, y finalmente en la parte central cuatro divisiones espaciales para los presos de Estado[118].

El segundo piso correspondía a las celdas, corredores, cuatro divisiones más para los presos de Estado y la enfermería. En el tercer piso se ubicaban otras celdas, los corredores y la capilla.

¿Panóptico, o no panóptico?

Según Patricia Gómez de Caicedo, quien trabaja sobre el origen tipológico del Panóptico de Bogotá, el edificio planeado por Reed no obedece como tal a la forma arquitectónica que había sido propuesta por Bentham[119]. El modelo utilitarista de panóptico de Bentham consistía en seis pisos de celdas dispuestas en un anillo, y al centro, separada por un foso, una torre circular de tres pisos que contenía la capilla, las habitaciones de los inspectores y unas galerías circulares cerradas que permitían efectuar una vigilancia continua y frontal sobre las celdas[120]. La importancia fundamental de esta especial forma arquitectónica radica en el hecho de que un solo hombre, desde la torre central, tiene el poder de vigilar y controlar a un gran número de individuos, dentro de la lógica en que el recluso es visto pero él no puede ver quién lo vigila.

Esto para Bentham tenía el efecto de inducir en el detenido un estado consciente de visibilidad, que garantizaba el funcionamiento automático del poder desde la autodisciplina. No va a ser necesario recurrir a la fuerza para obligar al detenido a tener una buena

118 Podemos entender la necesidad de abrir un espacio especial para los presos de Estado, en la medida en que para cuando fueron proyectados estos planos por Reed, aún no se habían hecho los cambios en la legislación penal y para 1848 aún se contemplaba en el Código Penal de 1837 el castigo por delitos políticos, como ya lo hemos visto en páginas anteriores.

119 GÓMEZ DE CAICEDO, Patricia, "Consideraciones sobre el origen tipológico del Panóptico de Bogotá", en: *Lámpara*, Vol. XXXII, No. 122, Bogotá, Intercol, 1993, p. 24 – 34.

120 *Ibid*., p. 29. Ver también: BENTHAM, Jeremy, "Panóptico", en: *Tratados de legislación civil y penal*, traducción al castellano, con comentarios por Ramón Salas, Paris, Masson E hijo Calle de Erfurth, 1823; FOUCAULT, Michel, "El Panoptismo", en: *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, México, Siglo XXI editores, 2001.

conducta, pues al estar sometido a un campo de visibilidad "reproduce por su cuenta las coacciones del poder; las hace jugar espontáneamente sobre sí mismo; inscribe en sí mismo la relación de poder en la cual juega simultáneamente los dos papeles; se convierte en el principio de autosometimiento"[121]. Poco va a importar quién ejerza el poder desde la torre central; según Bentham el poder en el panóptico no parte de una persona, sino más bien de la distribución espacial de los cuerpos, de las superficies, de las miradas.

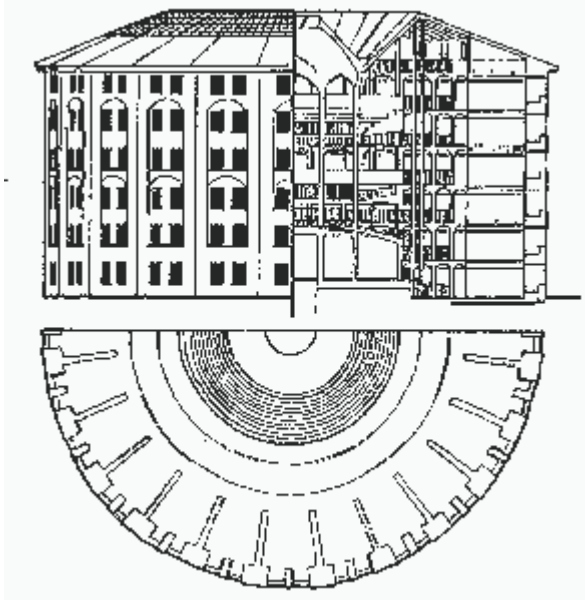

Figura 7. Proyecto para una prisión panóptica: media planta y sección, 1791

Fuente: Jeremy Bentham. Planos del Panóptico. En: *The Panopticon Writings*. Miran Bozovic (ed.). Verso, 1995.

La arquitectura de la penitenciaría de tipo panóptico para Bogotá, bosquejada por Reed en 1848, se diferencia en diversos aspectos de la propuesta de Panóptico formulada por Bentham. La primera observación que Patricia Gómez anota es la de la planta cruciforme de tipo cruz griega, en la cual los cuatro lados deben ser iguales. "Reed modificó esta relación ideal haciendo del aspa de acceso un pabellón de menor longitud, mientras los otros tres permanece iguales. En el centro de la cruz se genera un cuadrado de lado mayor a la sección del

121 FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, México, Siglo XXI editores, 2001, p. 206.

pabellón, con las esquinas cortadas sobre la diagonal, generando así un octágono irregular, cuyas visuales quedan despejadas en el sentido de los ejes norte-sur y oriente-occidente"[122].

La segunda observación que Gómez señala se encamina al tema del espacio central de la penitenciaría. En el plano del segundo alto aparece la palabra "capilla", su ubicación en el último piso de la cárcel le quita énfasis a este espacio religioso como lugar de vigilancia central, o por lo menos de necesidades operativas administrativas, característica que sí estaba planeada tanto en el modelo de Bentham como en el de John Haviland con la Penitenciaría del Este, ubicada en Filadelfia y construida en 1823.

En palabras de Patricia Gómez, Reed se propuso más bien "lograr una Penitenciaría que derivara su fuerza y su valor arquitectónico de la capacidad expresiva de su origen tipológico por el medio exclusivo de la manipulación de códigos planimétricos, y haciendo uso de su propia imaginación creativa en el manejo de la forma, de los ejes compositivos y del dimensionamiento"[123]. El diseño de la penitenciaría propuesta por Reed no es un panóptico de tipo anular como lo planteó Bentham, más bien corresponde a otra forma cruciforme asociada al modelo de la prisión de Suffolk de William Blakcburn en Inglaterra.

Estamos de acuerdo en que desde el punto de vista arquitectónico y funcional, el modelo de penitenciaría hecho por Reed no concuerda con el tipo panóptico de Jeremy Bentham; sin embargo, desde la propuesta inicial, Reed lo llamó así, y las personas lo fueron incorporando progresivamente a su cotidianidad, tal como lo podemos ver en el siguiente ejemplo con el artículo publicado en un periódico bogotano en 1855:

> De suerte que en el baile tenemos hoy la *idea nueva*, i en vez de la idea *madre*, la idea *hija*, que no es poca ventaja poder variar de ideas como de camisas, i más si son ideas jóvenes o nuevas. Esto va en las modas, porque, ¿qué es lo que en este mundo sublunar i subsolar se substrae al imperio despótico de la reina Moda? ¡Nada! Ni aún la ortografia! Ni aún las enfermedades, que cambian de nombres i de

122 GÓMEZ DE CAICEDO, Patricia, *op. cit.*, p. 33
123 GÓMEZ DE CAICEDO, Patricia, *op. cit.*, p. 32.

> medicinas, según las modistas respectivas, que son los médicos; i lo que antes se llamaba *tabardillo*, se llama hoy *tifo*; i lo que en otro tiempo se llamaba calentura *pútrida* hoy es *perniciosa* ó *atáxica*, ó *adinámica*, o *hidrodinámica*; i hoy se llama *Panóptico* i *penitenciaría* (que también son enfermedades) lo que antaño se llamaban cárceles. Volvamos al baile [...].[124]

Nombrar una cárcel como panóptico parecía efectivamente más una moda, que el hecho mismo de seguir el modelo arquitectónico de tal nombre a su imagen y semejanza. De hecho, la cárcel de detenidos en Tunja, ubicada en una casa que había sido convento, fue también llamada Panóptico de Tunja. Por ello, si bien aceptamos las diferencias en la forma tipológica del Panóptico de Bogotá, vamos a seguir nombrándolo como tal, en la medida en que así es mencionado en las diferentes fuentes primarias revisadas, tanto documentos oficiales, como referencias en periódicos y discursos.

La urgente, pero pospuesta, necesidad de una nueva cárcel para Bogotá

Como lo hemos manifestado en reiteradas ocasiones a lo largo de este escrito, la idea y aparente necesidad de dotar a la capital de una nueva cárcel venía como proyecto desde mediados del siglo XIX, debido al deficiente estado de las cárceles que aún permanecían en pie en Bogotá. Los planos estaban listos y las viejas cárceles coloniales ya se habían demolido, entonces ¿qué factores se pudieron haber interpuesto en la construcción de esta nueva penitenciaría?

Según un documento citado por Martha Segura en el *Itinerario del Museo Nacional de Colombia,* el 9 de febrero de 1854 "el Poder Ejecutivo había sacado a licitación el 5 de noviembre de 1853 la construcción de la penitenciaría; se presentaron varias propuestas con ese objeto y fue aceptada la de Patricio Wilson, quien ofrecía construir ese local por la suma de 195.000 reales"[125]. Después de este

124 *Los matachines ilustrados*, No. 2, Bogotá, febrero 19 de 1855, p. 5. La negrilla es nuestra.

125 SEGURA, Martha, *Itinerario del Museo Nacional de Colombia 1823 - 1994*, Bogotá, Museo Nacional de Colombia, 1995, p. 69.

momento, se pierde la pista de lo que sucedió con el proyecto de la nueva penitenciaría. Podemos pensar que las guerras civiles influyeron, en la medida en que estas guerras siempre requerían una gran cantidad de dinero, y no se contaba con el necesario para invertir en la nueva construcción penal.

Dentro de las fuentes encontradas hasta el momento, solamente desde 1864 se vuelve a hacer mención de la penitenciaría por la ley del 6 de mayo del mismo año, en que el estado soberano de Cundinamarca decretó:

> Art. 1º. Fúndase una Casa Penitenciaria en la ciudad de Bogotá, en el edificio a que tiene derecho el Estado, a virtud de lo dispuesto en la lei de 16 de mayo de 1863, espedida por la Convención Nacional. El Presidente hará que el Poder Ejecutivo señale este edificio.
>
> Art. 2º. Luego que el edificio esté señalado, el Presidente del Estado lo hará reconocer por una o más personas intelijentes, con el objeto de que se sirvan informar que reformas i refacciones deben hacérsele para que sirva de Casa de Corrección, i forme el presupuesto del costo de la obra.
>
> § 1º. La partida de 21,000 pesos aplicada por el capítulo 11, artículo único, del Presupuesto de gastos del corriente año para la reparación, conservación i construcción de caminos, podrá destinarse por el Poder Ejecutivo para hacer las reformas i refacciones de que trata el artículo anterior.
>
> § 2º. El Presidente del Estado dictará todas las providencias convenientes a fin de que cuanto antes se lleve á cabo esta obra.
>
> Art. 3º. Si el edificio tuviere alguna parte donde se pueda mantener desde ahora con completa seguridad a los encausados por delitos graves, el Presidente del Estado puede disponer que sean remitidos allí los reos a quienes se les esté siguiendo juicio en los Juzgados de los Circuitos que no tengan cárcel segura.

Tras la publicación de este decreto, los presos de las improvisadas cárceles bogotanas fueron conducidos al edificio del antiguo convento de San Buenaventura, llamado desde entonces Casa Penitenciaria de Cundinamarca (o Penitenciaría del Estado de Cundinamarca), y fue

desde allí donde finalmente comenzaron a operar las reformas en materia de justicia penal que se promulgaron desde la Constitución de 1863, y de donde se reclamaría por la esperada construcción de una cárcel apropiada para Bogotá.

Carlos Sáenz, quien se desempeñara como director de dicha Casa Penitenciaria desde 1870, realizó varios informes detallados sobre el estado del establecimiento penal a su cargo, e hizo diferentes comentarios sobre la situación de los presos y las mejoras que requería la penitenciaría. Si bien en el informe redactado en 1871 Saénz señala que aun es muy pronto para poder verificar los resultados obtenidos con las reformas, se muestra complacido por la abolición de la pena de muerte, pues percibe esta decisión como uno de los más importantes pasos dados en la reforma a la administración de justicia penal:

> Una respuesta clara i terminante de la bondad del sistema adoptado no puede darse todavia con plena seguridad de acierto, porque hace mui poco tiempo que ha comenzado a practicarse entre nosotros, i los axiomas sociales no se fundan i arraigan en conjeturas mas o menos comprobadas ni en ensayos lijeros, sino en consecuencias iguales despues de larga i costosa esperiencia; pero de todos modos hai una cosa cierta i de notoria evidencia, i es que el sistema del talion, ojo por ojo, diente por diente, predicado como la panacea moral i cumplido al pie de la letra desde la organización regular de los pueblos hasta nuestros dias, no ha producido ningun fruto beneficioso.
>
> Sembrar el cadaver de un asesino, sacrificado en nombre de la lei, junto al de su víctima para cosechar gusanos de ambos, o acabar de destruir con otras bárbaras penas los jermenes de vergüenza i honor albergados en el pecho del culpable, aunque supeditados por las malas pasiones, he aquí lo que el mundo ha ganado con su lejislacion criminal. Por tanto, variarla radicalmente i buscar el provecho en la aplicación de nuevas teorias concordantes con la civilizacion i el espiritu filantropico de la edad presente, era una necesidad reclamada por la filosofia, la humanidad i el interes bien entendido de los pueblos[126].

126 SÁENZ, Carlos, *Informe del director de la Casa Penitenciaria de Cundinamarca*, Bogotá, Imprenta de Gaitán, 1871, p. 1,2.

Por otra parte, recurriendo a la autoridad que le da la experiencia de haber trabajado como director de la penitenciaría, en el mismo informe Sáenz busca exaltar algunos de los resultados favorables que hasta el momento había tenido la cárcel, denunciando al mismo tiempo la necesidad cada vez más urgente de un establecimiento penal adecuado a las necesidades del momento, en términos de espacio y de seguridad.

En el inicio del informe señala:

> Diez i siete meses han pasado desde el dia en que tuve el honor de dirijir al Poder Ejecutivo mi primer informe, sobre el establecimiento que está a mi cargo. Entonces hice una relación detallada de el, sin omitir las observaciones que la esperiencia i el estudio me habian suministrado acerca de los distintos sistemas puestos en ejecucion para salvar la sociedad de los ataques de sus miembros pervertidos, i para procurar á estos, simultáneamente, con el castigo de sus delitos los medios de educacion conducentes a trasformarlos en hombres de bien capaces de contribuir con el continjente de sus esfuerzos al bienestar i la dicha comun.
>
> Convencido siempre de que el buen tratamiento i la inculcacion de las sanas ideas, la suavidad, la dulzura, el cariño, la compasion i el uso de las finas maneras, con la predicacion constante del cumplimiento del deber, son medios seguros de corrección, principalmente para hombres vulgares, de naturaleza áspera por falta de instrucción i de las mas lijeras nociones que realzan la dignidad humana, he seguido imperturbable la senda que en este sentido me tracé desde el principio[127].

En este aparte del informe podemos apreciar, por el tono y la manera de referirse a la prisión, los cambios progresivos que desde 1863 se habían comenzado a generar en cuanto a la manera de tratar a los reclusos, todo ello dentro de ese largo proceso del que hemos tratado en lo que va corrido de la investigación, sobre la progresiva *humanización de las penas* y el tratamiento al recluso. Esto lo podemos notar de manera muy clara cuando Saénz afirma que el buen trato, la educación, el cariño y la responsabilidad, son los medios más seguros para corregir y reformar a los individuos que por uno u otro motivo habían llegado a la prisión, marcando una clara diferencia con el manejo que se daba algunos años

127 *Ibid.,* p. 1.

atrás donde el castigo físico era la regla que había que seguir.

Para el año de 1871, la penitenciaria contaba con 300 reclusos, de estos "153 hombres i 15 mujeres alcanzaron del Poder Ejecutivo la gracia de la rebaja de la tercera parte, en virtud de la facultad concedida por el articulo 699 del Código Penal"[128], y 50 más (35 hombres y 15 mujeres) ya habían cumplido el total de su condena. El crecido número de reos beneficiados por la rebaja de la condena, significaba para Sáenz "el mejor argumento de su moralidad i buen comportamiento, porque la lei exije una conducta intachable para merecer la rebaja, por lo cual no se disimula ninguna falta, i tanto las buenas como las malas acciones se rejistran en el libro de alta i baja en la pajina correspondiente a cada sentenciado"[129]. La referencia a la moralidad y buen comportamiento de los presos es recurrente a lo largo del informe, y subyace a la idea de que estos avances han sido fruto de la insistencia por enmendar al preso desde la educación y el trabajo.

Importancia de la educación y el trabajo en el proyecto de reforma al recluso

La escuela

La escuela de la penitenciaría fue inaugurada el 20 de julio de 1871, en conmemoración del aniversario número 61 de la Independencia. Desde esta fecha los reclusos asistían diariamente a instruirse, bajo la dirección del capellán y de "monitores escojidos de entre los pocos presos que sabian algo"[130]. Según el Decreto Reglamentario de los Establecimientos de Castigo del año 1858, los reclusos eran instruidos en la enseñanza de "lectura y escritura, moral cristiana, religión y urbanidad"[131], y posteriormente sería incluida también la enseñanza de la aritmética para que los reclusos aprendieran a hacer las operaciones matemáticas elementales, como sumar, restar, multiplicar y dividir[132].

128 *Ibid*., p. 3.
129 *Ibid*. Desafortunadamente los libros de altas y bajas no fueron encontrados.
130 *Ibid*., p. 4
131 Decreto Reglamentario de los Establecimientos de Castigo (1858), en: AGN, Sección República, Establecimientos de castigo, Tomo I, f. 006r.
132 ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA, "Lei 30 de 1877 (27 de noviembre) Código Penal", en: *Rejistro del*

En la escuela, recibían instrucción los sentenciados "desde las seis hasta las nueve de la mañana, i los demas presos en el resto hábil del dia, pues creí conveniente hacer que estos últimos emplearan el tiempo que no tienen en que ocuparlo, en asistir a la escuela"[133].

El adelanto de los reos resultaba bastante satisfactorio, pues muchos ya habían aprendido a leer y escribían en "arena, pizarra i papel" con bastante regularidad. El interés de los presos por aprender a leer y escribir demostraba que

> [...] en sus lecciones han vencido el hábito contraído en tantos años de ignorancia i la rudeza consiguiente a la profunda oscuridad en que yacían sus espíritus, desarrollando su intelijencia con la nutrición de los conocimientos elementales, indispensables para adquirir la conciencia de su propia dignidad. Elevados por la instrucción que les enseña el camino por el cual se rehabilita el culpable i abiertas para ellos de esta manera las fuentes del saber, es evidente que su vuelta al seno de la sociedad, con estas condiciones, será un motivo de júbilo.[134]

Como podemos apreciar, la escuela en la penitenciaría, junto con el trabajo –aspecto que desarrollaremos más adelante–, eran considerados los dos pilares fundamentales en el proceso de reforma moral y corrección del preso. Así lo señala el mismo Sáenz en su informe al referirse a la escuela:

> A medida que ella [la escuela] empuja suavemente al culpable por la senda del bien, lo aleja a igual distancia de cuanto pueda degradarlo en lo futuro; revoluciona benéficamente su espiritu revelándole verdades desconocidas hasta entonces, i que comprende con facilidad: impulsa su noble ambición: sobre su alma al ejercicio de los mas bellos sentimientos: le enseña el amor a la patria, a la familia i al projimo, i hace en fin de él, debil instrumento de las malas pasiones, como que apenas tiene al entrar a la prision el instinto comun de una naturaleza salvaje a proposito para desarrollar los vicios, un hombre civilizado i culto[135].

Estado: órgano oficial del Gobierno de Cundinamarca", Bogotá, sábado 1º de diciembre de 1877, p. 3988.

133 SÁENZ, Carlos, *Informe del director de la Casa de Penitencia*, Bogotá, Imprenta de Gaitán, 1872, p. 68.

134 *Ibid*., p. 4.

135 SÁENZ, Carlos, *Informe del director de la Casa de Penitencia de Cundinamarca*, Bogotá, Imprenta de Gaitán, 1871, p. 5

Si bien se reconoce el espacio de la escuela como herramienta fundamental en la corrección y enmienda del preso, podemos además ver la manera en que se entiende el origen del delito y del delincuente. Tanto las autoridades responsables del manejo penitenciario, como las mismas élites, atribuyen el crimen, el origen del delincuente y el delito, a causas sociales, a la pobreza, la ignorancia y la *rudeza* de esos espíritus que no han sido "iluminados" con la luz mínima de los conocimientos elementales: escribir y leer.

Así lo podemos ver también en un informe del secretario general del estado, Lorenzo Lleras, quien escribe en 1872 al gobernador de Cundinamarca que dentro de los delitos más comunes, según los datos de la estadística criminal, se encuentran el de robo y hurto, delitos que tienen su causa por lo general en "la miseria i la imposibilidad de adquirir por medios honrados la escasa ración que debe subvenir a las necesidades imprescindibles de todo hombre."[136]. Lleras va más allá y argumenta que estos individuos "abandonados u oprimidos por la sociedad se revelan contra ella, i le arrojan como una inculpación los delitos que han cometido"[137]. Por ello, dice, la sociedad tiene el derecho y el deber de castigar, pero sobretodo tiene el deber de corregir dando los medios necesarios para ello.

Esto se estaba logrando gracias a la adopción del nuevo sistema de legislación penal y su modo de aplicarlo en los establecimientos penitenciarios, que

> [...] aunque no perfectos, han dado i dan resultados diversos, i tenemos ejemplos numerosos, ocultos si en la miseria de las clases inferiores de la sociedad, de hombres que, correjidos, mejorados por la bondad del sistema, de criminales se han convertido en hombres útiles, en miembros honrosos de la sociedad, al paso que ántes, como decía un célebre crítico, *el que era solo ladrón, salía ladrón i asesino*.[138]

La cárcel se representa entonces como un lugar propicio para encaminar a estos individuos por las sendas de la ilustración, es aquel

136 LLERAS, Lorenzo, *Informe del Secretario Jeneral del Estado al Gobernador de Cundinamarca*, Bogotá, Imprenta de Gaitán, 1872, p. 15.
137 *Ibid.*
138 *Ibid.*

espacio en el que se le van a dar las principales herramientas para que se integren de nuevo a la sociedad siendo conscientes de su propia dignidad y respetando la de los demás, todo ello enmarcado dentro del proyecto de Estado liberal que buscó *modelar* hombres y mujeres, hacerlos 'ciudadanos' desde la promoción de las libertades individuales. Podemos pensar entonces que la cárcel se fue configurando como sueño de la razón.

Por ello, con mucha satisfacción, Carlos Sáenz escribe en su informe: "Me enorgullezco en pensar, permítaseme esta efusión de vanidad patriótica, que recibo criminales i puedo devolver ciudadanos laboriosos en capacidad de ejercer sus derechos constitucionales i de servir honradamente al país"[139].

La referencia que hace Sáenz sobre el papel que cumple la cárcel al recibir criminales y devolver "ciudadanos laboriosos", se relaciona con el otro pilar considerado como la base de la reforma del delincuente: el trabajo. Es importante mencionar que esta idea también se fue ajustando dentro del marco de transición hacia las reformas en la administración de justicia penal que hemos trabajado, por ello vamos a tratar brevemente la forma como se concebía el trabajo antes de las reformas planteadas en la Constitución de 1863.

El trabajo

Tomando como ejemplo lo que nos dice el Código Penal de 1837 sobre el trabajo, podemos ver que era concebido más como una forma de castigo que como una herramienta de reforma del delincuente. El artículo 41 de este código penal, que hace referencia a la pena corporal de trabajos forzados, nos indica lo siguiente:

> Art. 41. Los condenados á trabajos forzados serán empleados públicamente en un puerto de mar, en los trabajos mas duros, todos los días á esepcion de los festivos, por lo menos por nueve horas cada día, sin que pueda por ningún motivo dispensárseles del trabajo, si no es en el caso de un impedimento físico suficientemente comprobado.

139 SÁENZ, Carlos, *Informe del director de la Casa Penitenciaria de Cundinamarca*, Bogotá, Imprenta de Gaitán, 1871, p. 5

> Ellos irán unidos de dos en dos con una cadena o arrastrando cada uno la suya, en cuyo caso al estremo de la cadena se pondrá una bola de hierro de un peso capas de impedir la fuga.[140]

El código concebía otro tipo de pena corporal relacionada con el trabajo: la "reclusión en una casa de trabajo". Los reos condenados a reclusión eran llevados a dichas casas bajo la premisa de que trabajaran en el *oficio, arte u ocupación* para la que fueran más aptos, además no llevarían cadenas ni ningún otro elemento de castigo, salvo que tuvieran mala conducta. La mayoría de veces los trabajos consistían en la reparación de obras públicas como caminos[141], y en otras ocasiones se procuraba enseñarles algunos oficios manuales con el objetivo de que éstos les sirvieran como forma de sustento tras su salida de la prisión.

En un informe de Mariano Ospina publicado en 1845 –cuando se desempeñaba como Ministro de lo Interior– recomienda que para la casa de reclusión de Guaduas:

> Deben montarse en la casa algunos talleres para procurar á los hombres una ocupación que al salir de la reclusión pueda facilitarles con más seguridad la subsistencia; [...] Las personas condenadas á reclusión que en lo sucesivo salgan de esta casa, llevarán á su domicilio una industria, hábito de trabajo i de disciplina, i muchos de ellos algún pequeño fondo para trabajar, formado de la parte que, según la lei, deben tener en el producto de su trabajo[142].

De acuerdo con las dos penas corporales impuestas, el trabajo para los reclusos se concibe principalmente como una forma de castigo físico, pero también como la manera de ir integrando a los presidiarios en la sociedad, al llevar a su hogar una "industria" y apropiarse del hábito del trabajo como valor económico para poder subsistir tras la salida de la prisión.

140 REPÚBLICA DE LA NUEVA GRANADA, *Proyecto de Código Penal para la República de la Nueva Granada. Acordado por el Consejo de Estado en el año de 1833 para presentarlo al Congreso en sus próximas sesiones*, Bogotá, Imprenta de Nicómedes Lora, 1833, p. 7.

141 El Decreto Reglamentario de los Establecimientos de Castigo de 1858, determina que el modo de emplear a los presidiarios será: "1º. En la apertura, composición ó mejora de las vías de comunicación y obras que le son anexas, que para cada sección designe el Poder Ejecutivo. 2º. En la composición de aquellos caminos que conducen directamente á las vías de que se habla en el número anterior, y que sean indispensables para el tráfico ó que mejoren notablemente el que se hace por ellas. 3º. En otros caminos de interés común". Ver: Decreto Reglamentario de los Establecimientos de Castigo (1858), en: AGN, Sección República, Establecimientos de castigo, Tomo I, f. 013v.

142 OSPINA, Mariano, *Exposición que el Secretario de Estado en el Despacho de lo Interior de la Nueva Granada presenta al Congreso Constitucional de 1845*, Bogotá, Imprenta de José A. Cualla, 1845, p. 44.

La abolición de las penas de trabajos forzados y de reclusión en una casa de trabajo, entre 1858 y 1863, marcó otro cambio dentro de la reforma a la administración de justicia penal. El trabajo dejó de ser pensado como un castigo y más bien las autoridades del gobierno encargadas de las prisiones, propusieron que este debía hacer parte integral del proceso de regeneración del delincuente. El trabajo se concibió como un medio moralizador y de laboriosidad[143], ocupar a los reclusos en un oficio sería un aspecto provechoso para su futuro ya que saldrían como hombres laboriosos, virtuosos y útiles a la sociedad[144].

Michel Foucault señala que el trabajo en la prisión está definido como un agente de la transformación penitenciaria, "no es como actividad de producción por lo que se considera intrínsecamente útil, sino por los efectos que ejerce en la mecánica humana."[145] Es decir, al tener ocupado al recluso "se le dan hábitos de orden y de obediencia; se le hace diligente y activo, de perezoso que era. [...] Con el tiempo, encuentra en el movimiento regular de la casa, de los trabajos manuales a los que se ha sometido, un remedio seguro contra los desvíos de su imaginación"[146]. El trabajo del recluso en la prisión debe ser concebido como si fuera una máquina que progresivamente va transformando su carácter criminal, una máquina que lo va 'normalizando' desde el disciplinamiento que dan los hábitos de trabajo, además, en este disciplinamiento no se emplea ningún medio represivo o violento.

Como vimos en la recomendación de Mariano Ospina que citamos líneas atrás, había un punto importante que las autoridades encargadas de la administración de justicia penal contemplaban, y era la posibilidad de retribuir económicamente el trabajo del preso. Si del trabajo que ellos hicieran resultaba una ganancia económica, parte de las utilidades serían destinadas a una caja de ahorros del establecimiento penal, donde se guardarían las ganancias del preso para entregarlas al momento de su salida. Veamos algunos de los decretos encontrados en documentos oficiales sobre este punto.

143 Decreto reglamentario de los Establecimientos de Castigo (1858), en: AGN, Sección República, Establecimientos de castigo, Tomo I, f. 016v.

144 LLERAS, Lorenzo, *Informe del Secretario Jeneral del Estado al Gobernador de Cundinamarca*, Bogotá, Imprenta de Gaitán, 1872, p. 15.

145 FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, México, Siglo XXI Editores, 2001, p. 245.

146 *Ibid.*

> Código Penal de 1858. Artículo 43. El producto de cada uno de los reos condenados a reclusión, se aplicará parte á los gastos comunes de la casa; parte á proporcionarles algunos alivios si los merecieren por su buena conducta; parte a los alimentos de su mujer e hijos, i a falta de estos a los de sus padres pobres o ancianos a quienes quieran socorrer; parte a formar para sí, al tiempo de su salida, un fondo de reserva.[147]
>
> Decreto Reglamentario de los Establecimientos de Castigo (Cundinamarca). Art 6º.Los presidiarios i reclusos podrán disponer libremente, i como de cosa propia, de lo que les produzca en las horas de descanso cualquier jénero de industria lícita. Cuando a algún presidiario o recluso empleado en obras públicas o de particulares se le asigne gratificación por su habilidad en algún arte u oficio, i de la cual deba gozar en los días de trabajo forzoso, la mitad de esta gratificación quedará en poder del Director del Establecimiento, quien entregará al presidiario o recluso lo que le corresponda, el día que deba dársele de baja en él. [148]
>
> Código Penal de 1877. Artículo 221. 8º. Que en las obras construidas por los reos, i en jeneral el producto del trabajo de éstos, después de deducidos el costo de las primeras materias que se hayan suministrado por cuenta del establecimiento, i el de los alimentos y vestidos de los reos, se destinen a formar un fondo de reserva, para auxiliar a los reclusos que cumplan su condena, o para entregárselo a sus herederos o sucesores; 9º: Que de los ahorros correspondientes a cada recluso, pueda éste disponer de dos terceras partes en favor de su mujer e hijos, o de sus padres pobres o ancianos, aunque no haya cumplido su condena.[149]

El dar la posibilidad al recluso de salir con un ahorro bien fuera para sus gastos propios o, como lo mencionan los documentos, como auxilio económico para su familia, nos muestra como con estas medidas las autoridades intentaban estimular a los reos por su consagración al trabajo y la disciplina. Pero sobre todo, podemos ver la intención por intentar asegurar un futuro laboral medianamente estable para el preso, especialmente por "la moral que se desprende de la ocupación a

147 ESTADO DE CUNDINAMARCA, *Los Doce Códigos del Estado de Cundinamarca: Código Penal sancionado en 16 de octubre de 1858*, Bogotá, Imprenta de Echevarría Hermanos, 1859, p. 225

148 "Decreto Reglamentario de los Establecimientos de Castigo", en: *Gaceta de Cundinamarca,* Bogotá, jueves 25 de febrero de 1858, número 33, p. 153.

149 "Lei 30 de 1877 (27 de noviembre) Código Penal", en: *Rejistro del Estado: órgano oficial del Gobierno de Cundinamarca*, Bogotá, sábado 1º de diciembre de 1877, número 733, p. 3981.

que constantemente se han destinado los presos i del provecho que han sacado con el aprendizaje de oficios que los pondrán en capacidad de vivir honradamente cuando cumplan su condena''[150].

La idea de retribuir económicamente al recluso, de darle un salario, puede hacernos pensar que ese dinero es el que lo hace adquirir el amor y el hábito del trabajo. Pero como señala Michel Foucault, detrás de ese objetivo planeado por las autoridades hay una 'agenda oculta', una estrategia de dominación que más que buscar retribuir con dinero la producción del delincuente, procura ser el motor de las transformaciones individuales, de su enmienda, de su reintegro a la sociedad en términos de que esté en la capacidad de ajustarse a un aparato de producción. El salario

> [...] da a esos malhechores que ignoran la diferencia de lo mío y de lo tuyo, el sentido de la propiedad, de la ''que se ha ganado la vida con el sudor de la frente''; *se les enseña también, a ellos que han vivido en la disipación, lo que es la previsión, el ahorro, el cálculo del porvenir*; en fin al proponer una medida del trabajo hecho, *permite traducir cuantitativamente el celo del recluso y los progresos de su enmienda*[151].

Por ello la insistencia de las autoridades penales colombianas en lograr que desde la prisión pudieran salir hombres industriosos, en vez de ''caballeros de la industria'':

> En un país como el nuestro que domina el egoísmo i que el temor de perder es mayor que el deseo de ganar; en que los capitales se esconden, los capitalistas niegan su riqueza i dejan morir las industrias nacientes; en que el pueblo ignora todo, *no es estraño que abunden las cárceles en criminales de hurto i robo. Pero si en estas se enseña algún arte útil, desaparece una de las causas, dando al hombre trabajo para el porvenir, i con las otras enseñanzas se le da una educación que le hace creerse superior a lo que era anteriormente, se le da un carácter, mas elevado, i se le dan los medios para no descender hasta el crimen.*[152]

150 SÁENZ, Carlos, *Informe del director de la Casa Penitenciaria de Cundinamarca*, Bogotá, Imprenta de Gaitán, 1871, p. 2

151 FOUCAULT, Michel, *op. cit*. p. 246. Énfasis añadido.

152 LLERAS, Lorenzo, *Informe del Secretario Jeneral del Estado al Gobernador de Cundinamarca*, Bogotá, Imprenta de Gaitán, 1872, p. 15. Énfasis añadido.

Las palabras de Lorenzo Lleras, secretario general del estado de Cundinamarca en 1872, así como las de Carlos Sáenz, director de la penitenciaría en el mismo periodo, nos demuestran como efectivamente las autoridades estaban apostando por hacer de los establecimientos penitenciarios espacios de reforma, regeneración y enmienda de los reclusos. Devolver hombres nuevos a la sociedad requería fortalecerlos desde la educación y desde el trabajo, desde el buen trato y desde la disciplina, ya no con castigos, sino dándole las herramientas necesarias para adquirir ese "carácter más elevado" que impediría que de nuevo cayeran en el crimen[153].

En estos términos, trabajo y educación, es en los que Sáenz señala los avances que se han obtenido en la Casa Penitenciaria de Cundinamarca, sin embargo una queja recurrente en sus informes es que la casa donde se ubica dicho establecimiento penitenciario resulta ya insuficiente para los presos, no porque la población carcelaria estuviera creciendo, sino más bien porque se necesitaba un espacio propicio, apto para desarrollar cabalmente las reformas penitenciarias y los proyectos encaminados hacia la reforma de los reclusos.

Uno de los proyectos más ambiciosos que buscó llevar a cabo Sáenz, fue establecer en el edificio de la penitenciaría la imprenta oficial del estado, tal como queda señalado en el informe de 1871. Sáenz sabía que el estado invertía una gran cantidad de dinero para las publicaciones oficiales –anualmente de 4000 a 6000 pesos–, gasto que era bastante alto conociendo de antemano "lo módico de sus presupuestos i la dificultad en la recaudación de sus rentas". Teniendo en cuenta esta circunstancia,

> [...] i otras de naturaleza diferente, pero *que tienden a hacer de la penitenciaria una verdadera casa de corrección útil a la sociedad*,

153 Uno de los oficios enseñados a los reclusos en la penitenciaría fue el de tejidos. Su trabajo fue altamente reconocido en las exposiciones nacionales que se llevaron a cabo, de la que podemos reseñar la que aparece en el informe de Sáenz escrito en 1871: "En la esposición nacional abierta el 20 de julio último figuraron cinco sombreros de nacuma, dos de caña brava y diez i ocho pares de alpargatas finas i ordinarias, que remití no como obras acabadas, sino simplemente como muestras de los primeros resultados que daba el establecimiento en su nueva organización. Esta circunstancia sin duda ganó las simpatías de los señores comisarios de la esposicion, quienes adjudicaron a la casa 100 pesos para fomentarla. Al tener noticia de esto, propuse al Poder Ejecutivo, la distribución de la cantidad espresada entre los obreros esponentes por partes iguales, para estimular a todos los reos, medio eficaz de fomento i premio debido al mismo tiempo a la consagración del trabajo; aprobada que fue mi propuesta, verifiqué la distribución a presencia del señor Secretario jeneral. Tan escelentes resultados produjo la medida, que los presos siguen perfeccionándose con aplicación e interés, de manera que los sombreros i alpargatas fabricados después son de una calidad superior, especialmente los primeros, que por su forma i finura son tan buenos como los mas acreditados del país". Ver: SÁENZ, Carlos, *Informe del Director de la Casa Penitenciaria de Cundinamarca*, Bogotá, Imprenta de Gaitán, 1871, p.11.

juzgo que el Estado podría hacer todas sus publicaciones en una imprenta establecida en dicho local, cuando terminara el contrato de impresiones que está vijente.

En los Estados Unidos de América se compraría con tres ó cuatro mil pesos una buena imprenta, con tipo suficiente i dos prensas para hacer frente al periódico oficial, a los timbres, memorias, informes &c. &c. de trabajo diario i a la publicación de obras elementales de enseñanza primaria para proveer todas las escuelas de los distritos.

El local aparente se haría en una parte de la huerta *i diez o doce reos de los condenados a mayor tiempo aprenderían en seis meses los oficios de prensista i cajista, imponiéndoles la obligación de enseñar a los demás que se le agregaran de tiempo en tiempo para que no faltaran nunca operarios.* Una vez montada la imprenta, el Gobierno no tendría más gastos que fueran de alguna consideración, que los de papel i los insignificantes, en tinta, aceite, cola &c, *i las ventajas económicas i sociales que se desprenderían de esta empresa serian incalculables bajo cualquier aspecto que se las considerase*. El edificio para la imprenta no costaría gran cosa, atendiendo a que el adobe i los trabajos de albañilería i carpintería se obtendrían sin el gasto de un centavo.

Someto a la consideración del Gobierno este proyecto para que si lo juzga útil y beneficioso, se sirva solicitar de la próxima Asamblea Lejislativa el crédito correspondiente a su inmediata realización[154].

Si el Gobierno decidía acoger el proyecto de Sáenz, se haría una buena inversión tanto en términos económicos –por los ahorros que la imprenta podía dar en mano de obra con los reclusos–, como en términos propios del funcionamiento de la penitenciaría en el tema de reforma y trabajo, pues los reclusos conocerían un nuevo oficio que podrían aprovechar también al salir del establecimiento penal.

Sin embargo, aun para 1872 el proyecto no había sido aprobado y posiblemente ni siquiera se había revisado. Para este momento tanto Sáenz (director de la Penitenciaría), como Lorenzo Lleras (secretario general de Cundinamarca), deciden enviar otro informe al gobierno para que se les tenga en cuenta las nuevas propuestas sobre la Penitenciaría.

154 SÁENZ, Carlos, *op. cit.* p. 10.

Ahí se incluye de manera explícita la solicitud urgente de la construcción de una nueva cárcel que tuviera las condiciones necesarias para la reforma y seguridad de los presos. La cárcel ubicada en el antiguo convento de San Buenaventura no tenía ya las condiciones adecuadas para ser una cárcel 'moderna', tenía problemas de seguridad, salubridad y no contaba con el espacio suficiente para establecer los proyectos derivados de la enseñanza de los oficios que aprendían los reclusos[155].

La construcción del Panóptico de Bogotá

Las reformas en la administración de justicia penal ya estaban listas. La aplicación de dichas leyes ya estaba rindiendo sus frutos dentro del proceso de regeneración y reforma de los reclusos. ¿Qué faltaba entonces para poder llevar a término final el proyecto de prisión moderna en el país? Como lo mencionamos líneas atrás, faltaba la construcción de un espacio penal adecuado para consolidar dicho proyecto, y solo 30 años después de la planeación inicial de la nueva cárcel para Bogotá, el sueño al fin se haría realidad. Por lo menos así nos lo hacen ver las palabras de Sáenz, quien como director experimentado de la penitenciaría, revivió el proyecto de construir un establecimiento penal de tipo panóptico para Bogotá.

El edificio de San Buenaventura, donde se ubicaba la cárcel desde 1864, tenía muchos problemas, especialmente en términos de seguridad:

> Por más esfuerzos que se han hecho para dar a la Penitenciaria la seguridad que demanda su institución, no ha sido posible obtenerla porque carece de la solidez indispensable a aquel fin. *Hacer, de un edificio de tierra, viejo, una casa de castigo es una quimera,* i la adaptación que se verificó en la nuestra, aunque produjo un positivo adelanto mejorando la condición material de los presos, que pasaron

155 Lorenzo Lleras, secretario general del Estado de Cundinamarca, señala al respecto que "Casi ninguno de los distritos del Estado tiene una cárcel capaz i segura, i casi de todos ellos remiten a la Casa de Penitencia, por seguridad de cárcel, aun a los que no son mas que detenidos. Por no cansaros no os presento la lista de los procesados i detenidos que se hallan en dicho local por seguridad de cárcel. Esto solo bastará para demostrar que este establecimiento debe tener una multitud de condiciones de que carece el que actualmente tiene el Estado, condiciones indispensables, sin las cuales no pueden obtenerse sino de una manera imperfecta los resultados deseados: La seguridad, la comodidad, la limpieza, la salubridad del aire, todo falta, a pesar de los esfuerzos hechos por el actual Director del Establecimiento". Ver: LLERAS, Lorenzo, *op. cit.*, p. 15.

> de un lugar inmundo i estrecho a otro espacioso i con algunas comodidades, en cuanto a seguridad nada se ganó por que hai la misma facilidad para evadirse en la cárcel nueva que la que había en la antigua con sus otros inconvenientes.
>
> En el edificio que hoy sirve de Penitenciaría, la seguridad depende de la guardia exclusivamente, por manera que aquella aumenta o disminuye en la proporción que aumenta o disminuye el número de soldados que hacen el servicio de custodia. Algo se hizo en el interior del establecimiento construyendo calabozos, celdas, hospital, capilla, talleres, jardines, dormitorios, habitaciones de empleados, almacenes i oficinas; pero nada de esto dio seguridad porque las paredes de tapia pisada i la irregularidad de la fábrica no se prestaban a ello[156].

Sí, los avances de los presos eran ampliamente reconocidos, pero la seguridad del edificio se veía a menudo comprometida, pues este no estaba diseñado para ser cárcel sino que era parte de un antiguo convento y la fuga de los reclusos era relativamente fácil. Resultaba entonces que si bien había mejorado la condición inicial de los presos, se perdían las ganancias obtenidas debido a la inseguridad y la falta de solidez de la vieja edificación.

Por ello, Sáenz recomienda de manera urgente la construcción y puesta en marcha de un nuevo establecimiento penitenciario que brindara mejores condiciones de seguridad:

> Palpada mas tarde esta falta de seguridad con la fuga de algunos presos, a pesar de la constante vijilancia de los empleados i de la tropa, creí llegado el caso de proponer al Gobierno la construcción de una *Penitenciaria panóptica* en las afueras de la ciudad i me fijé en las colinas situadas al oriente del antiguo convento de San Diego. El resultado de mi propuesta contenida en oficio de 18 de junio próximo pasado [1871], numero 107, fue la invitación a contrata publicada inmediatamente en el "Rejistro oficial del Estado"; pero no habiéndose presentado ninguna persona en mucho tiempo a la licitación, el señor Gobernador, que tiene el mas vivo interés en esta obra, resolvió principiarla sin comprometer los fondos del Estado i únicamente para que se conozca la facilidad de llevarla a feliz término si el Cuerpo Lejislativo le otorga la facilidad del caso[157].

156 SÁENZ, Carlos, *Informe del director de la Casa de Penitencia de Cundinamarca*, Bogotá, Imprenta de Gaitán, 1872, p. 68

157 *Ibid.* Énfasis añadido.

Parece que el factor principal por el que la cárcel planeada no había sido construida obedecía a problemas económicos del estado. Pero al fin, para el año 1872, la propuesta hecha por Sáenz iba a ser tenida en cuenta: "Si la Asamblea aceptare el pensamiento de construir la Penitenciaría, el terreno arrendado pasará a ser propiedad del Estado, bien por compra o por donación que haga el próximo Congreso, al cual someteré como Representante de Cundinamarca el Proyecto de decreto que conceda aquella gracia"[158].

Según Sáenz y otras autoridades que participaron en la consecución del proyecto, ya era hora de que Bogotá –capital de la República y del estado soberano de Cundinamarca– tuviera una cárcel adecuada y completa. Por ello, Sáenz nos dice:

> No puede suponerse que Cundinamarca carezca de recurso ni que haga un sacrificio costoso al construir una Penitenciaría como la que se proyecta. La cantidad de 138,000 pesos es insignificante para el Estado, uno de los más populosos i sin disputa el más rico de la Unión. De él hace parte la capital de la República en donde residen muchas intelijencias, grandes capitalistas i lo mas grande del país en todo sentido, como que es el centro a que concurren los hombres importantes de los demás Estados: Bogotá es el modelo para todo; foco de luz i centro de civilización, brota los rayos que iluminan el resto de Colombia, i capital de Cundinamarca, i capital de la República necesita sostener su fama a la altura de sus merecimientos.

La insistencia iba dirigida también a aspectos mucho más profundos, sobretodo en lo que tenía que ver con continuar y consolidar el proceso de reforma a los reclusos que se estaba llevando a cabo desde la década de los años de 1860, y que hemos analizado en lo que va corrido de la investigación.

> La construcción de una penitenciaría según las ideas humanitarias y filantrópicas que han logrado apoderarse de los hombres civilizados de todas las naciones, es entre nosotros una necesidad imperiosa que no podemos declinar. *El cumplimiento de las penas, siguiendo un sistema de lenidad i buen tratamiento, es el único*

158 *Ibid.*

> *correctivo del culpable, no porque se le mantenga aislado del trato social, sino porque durante ese secuestro forzado la instrucción i los consejos que recibe i los hábitos de trabajo que contrae, lo conducen irremisiblemente por grados al camino de la virtud i del saber*; cosa que no se consigue sino manteniéndolo en reclusión, privado de su libertad todo el tiempo de la condena; pero jamás se obtendrá este benéfico resultado si el reo, preocupado siempre de la idea de fuga por las facilidades de su ejecución, consuma al fin ésta con escarnio de sus víctimas, de sus jueces i de la sociedad[159].

Como el principal problema que habían tenido con la cárcel era de inseguridad, sumado a la alta cantidad de dinero que ello representaba en términos de los contratos que se tenían que hacer para la vigilancia, Sáenz afirma que en la nueva *penitenciaría panóptica* solo serían necesarios seis o siete guardias, lo que daría un ahorro muy importante en el tema económico al Estado. Veamos la relación de gastos que el director de la casa penitenciaria hace sobre este punto:

> Si bajo el aspecto político i social es de suma importancia la obra de que hablo, bajo el aspecto económico tiene inmensas ventajas que no pueden desecharse. La Penitenciaría hoy requiere para su custodia 40 hombres por lo menos, fuera de los pocos empleados permanentes que tiene, i si por deferencia del Gobierno jeneral la Guardia colombiana presta este servicio enteramente gratuito; nada tiene de particular que cese por cualquiera circunstancia, en cuyo caso el Estado tendrá obligación de costearlo, i suponiendo que el numero se redujera a 30 hombres, redoblando la fatiga, habría que erogar anualmente el gasto del doble de la fuerza, siquiera para relevarla todos los días porque la misma que entrara de servicio no podría permanecer siempre de plantón[160].

El gasto ocasionado solamente por la guardia resultaba sumamente alto, teniendo en cuenta que no daba los resultados requeridos y las fugas se hacían cada vez más frecuentes. Por ello "la cantidad espresada se economizaría casi en su totalidad al construirse la Penitenciaría porque el servicio de vijilancia se haría en todo tiempo con seis o siete hombres i con los mejores resultados apetecibles"[161].

159 *Ibid*., p. 69. La cursiva es nuestra
160 *Ibid*., p. 70.
161 *Ibid*.

Relación de gastos en personal de seguridad para la Penitenciaría de Cundinamarca, 1871

2 Alfereces ganan anualmente a razón de treinta pesos mensuales cada uno….....	$720
2 Sarjentos segundos a catorce pesos mensuales cada uno …….....	$336
4 Cabos primeros a catorce pesos mensuales cada uno …….....	$576
8 Id. Segundos a once pesos id. Cada uno…….....	$1056
44 soldados a diez pesos id. Cada uno…….....	$5280
= 60 (personas)	
Dos vestuarios de tropa para 58 individuos en el año, a razón de ocho pesos cada vestuario.....	$928
TOTAL	$8896

Además de las bondades económicas y sociales que la nueva construcción traería, Sáenz señala de paso las mejoras materiales y de ornato para la ciudad. La apertura de la calle que pusiera en comunicación directa la carrera del puente de Cundinamarca con el barrio Las Nieves "serian mejoras de ornato i salubridad mui útiles para la población, la cual ganaría mucho también alejando de su centro un establecimiento en que frecuentemente habitan mui cerca de 300 hombres i como 40 mujeres"[162].

Todos los beneficios enunciados por Sáenz con la construcción del nuevo edificio destinado a penitenciaría –seguridad, reforma social, economía, ornato–, fueron al fin atendidos por el gobierno de Eustorgio Salgar (1870-1872), y el proyecto continuaría bajo la administración de Manuel Murillo Toro (1872-1874). Así, para el año de 1873 se decretaría definitivamente lo siguiente:

> Decreto del 22 de Enero de 1873, que autoriza al Poder Ejecutivo para la construcción de una Penitenciaría.
>
> La Asamblea lejislativa del Estado Soberano de Cundinamarca DECRETA:
>
> Art. 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para que construya una *penitenciaría Panóptica* en la capital del Estado, cuyo valor no esceda la cantidad de $138,000.

162 *Ibid.*

> Art. 2º. Para la construcción de dicha Penitenciaría, se aplica el valor de la parte del edificio de San Francisco comprendida en los dos claustros que ocupan los Juzgados, la Penitenciaria, la imprenta, el cuartel y los respectivos solares; el de los demás bienes del Estado i el trabajo del presidio en su totalidad. Las ventas de los bienes que hayan de enajenarse se harán conforme a la lei.
>
> Dado en Bogotá, a 21 de enero de 1873. El Presidente, Francisco J. Zaldúa. - El Secretario, *Andrés J. Daza*.
>
> Bogotá, enero 22 de 1873. Publíquese y ejecútese - El Gobernador del Estado, Julio Barriga - El Secretario jeneral, Lorenzo Lleras[163].

La petición hecha por Sáenz fue acogida por el Gobierno, desde el costo de la inversión por $138,000, hasta la propuesta de que se vendiera una parte del edificio de San Francisco, para poder tener el dinero necesario y comenzar a ejecutar la obra del Panóptico de Bogotá. Debido a que el estado no tenía los fondos suficientes para comprar el terreno, Sáenz había pensado en los terrenos altos que estaban desocupados al oriente de la Iglesia de San Diego, pues estos habían pertenecido a una comunidad de frailes, y tras la ley de desamortización pasaron a ser de propiedad nacional.

Como nos cuenta Adolfo León Gómez, tal solicitud fue hecha al presidente de la Unión, Manuel Murillo Toro, hombre que

> [...] entre los gobernantes de Colombia ocupa un altísimo puesto por su amor al progreso, su respeto á las opiniones ajenas y su sabia política, aplaudió con entusiasmo el proyecto; más contestó al Sr. Sáenz que no estando, como estaba, legalmente autorizado, le era imposible hacerle cesión; pero que la dificultad se obviaba tomando el Estado en arrendamiento el lote, aunque por lo pronto no lo pagara[164].

Así se hizo e inmediatamente se procedió a nivelar el terreno, y tanto la mano de obra como los materiales corrieron por cuenta del Panóptico, es decir, los mismos reclusos fueron empleados como la mano de obra para

163 TEJEIRO, Constantino, *RECOPILACIÓN de Leyes y Decretos del Estado Soberano de Cundinamarca espelidos desde 1869 hasta 1874. Formada i anotada de órden del Poder Ejecutivo del Estado por Constantino M. Tejeiro*, Bogotá, Imprenta de Gaitán, 1875, p. 191.

164 LEÓN GÓMEZ, Adolfo, *Secretos del Panóptico*, Bogotá, Imprenta de M. Rivas & Cª, 1905, p. 344.

la construcción del edificio y los materiales se fabricarían igualmente en el presidio, tal como nos lo cuenta el secretario general del estado, Lorenzo Lleras: "Los trabajos se harán con el presidio, el cual fabricará ahí mismo los materiales necesarios para la construcción. Es, pues, indudable que difícilmente podría obtenerse mas barato un edificio como aquel a que se refiere el plano i con las ventajas que aquel tendrá"[165].

Las obras del Panóptico iniciaron entre marzo y octubre de 1874 bajo la dirección del arquitecto Francisco Olaya, quien siguió los planos dejados por Tomas Reed durante la administración de Tomás Cipriano de Mosquera[166]. Estos planos fueron obsequiados para la obra por el ingeniero Ramón Guerra Azuola, quien conservaba una copia de los mismos.

Cuando inició la edificación,

> [...] un maestro de albañilería y otro de carpintería, con pocos oficiales libres y muchos presos comenzaron a trabajar en la obra; y otros presos preparaban material picando piedra y fabricando adobes, ladrillos, teja, etc., en el mismo terreno, porque con los pocos fondos allegados y á no haber mediado las economías realizadas y la eficaz ayuda del presidio, habría sido imposible darle fin[167].

La primera placa conmemorativa fue puesta el primero de octubre de 1874, como lo recuerda Pedro María Ibáñez en sus *Crónicas de Bogotá*[168]:

> En el ángulo sureste del edificio, construido a semejanza de la Penitenciaría de Filadelfia, se puso la siguiente inscripción:
>
> EUSTORGIO SALGAR – GOBERNADOR
> DEL ESTADO COLOCÓ ESTA
> PRIMERA PIEDRA.
> BOGOTÁ, OCTUBRE 1º DE 1874.

Las obras tardaron alrededor de cuatro años. El Panóptico de Bogotá fue inaugurado en 1878, y allí fueron puestas otras dos placas conmemorativas, que hacían mención de las autoridades que fueron

165 Lleras, Lorenzo, *op. cit.*, p. 16.
166 Ver: VERGARA Y VELASCO, Francisco Javier, y Francisco José de VERGARA B, *Almanaque y guía ilustrada de Bogotá para el año de 1881*, Bogotá, Imprenta de Ignacio Borda, 1881, p. 219 – 220.
167 LEÓN GÓMEZ, Adolfo, *op. cit.*, p. 346.
168 IBAÑEZ, Pedro María, *Crónicas de Bogotá*, tomo IV, segunda edición, Bogotá, Imprenta Nacional, 1923, p. 482.

protagonistas llevando a cabo este importante proyecto. La primera ubicada en la pared izquierda del comedor, y la segunda en la pared occidental del hospital[169]:

> HONOR AL SIGLO XIX
> Los distinguidos ciudadanos Dr. Eustorgio Salgar y Carlos Sáenz impulsaron con denuedo la construcción de este Panóptico en 1878.
>
> Al Sr. General Daniel Delgado, Gobernador del Estado. 1878.

Gracias al trabajo que había hecho Carlos Sáenz desde la dirección de la Casa Penitenciaria, su influencia en la reforma a los reclusos y su trabajo siempre a favor de la mejora en las prisiones, fue nombrado en 1877 como director en propiedad de la Penitenciaría del Estado de Cundinamarca, o Panóptico de Bogotá[170]. De esta manera Sáenz pudo darle continuidad al proyecto penitenciario que estuvo llevando a cabo desde inicios de la década de los años 70.

El Panóptico comenzó a funcionar desde ese momento, con muchas expectativas por los proyectos que se podían hacer, y a la vez sabiendo que se venían diferentes retos especialmente por las necesidades económicas que de antemano ya se conocían. A pesar del ahorro que se había planeado, en varios de los documentos revisados se puede percibir la falta de inversión que tuvieron los siguientes gobiernos en el manejo del nuevo establecimiento penitenciario. Tan es así que todavía para la década de 1890 faltaban cosas por construir, por ejemplo un adecuado sistema eléctrico y un acueducto que permitiera hacer más higiénico el establecimiento[171].

A pesar de ello el Panóptico de Bogotá, por su forma arquitectónica y los objetivos sociales que buscaba cumplir, fue motivo de gloria para los ciudadanos y las autoridades del gobierno. Varios cronistas y viajeros

169 LEÓN GÓMEZ, Adolfo, *op. cit.*, p. 346.

170 "Decreto Número 462 por el cual se nombra director de la Penitenciaría. *El Gobernador del Estado Soberano de Cundinamarca,* DECRETA: Art. Único. Nómbrase al señor Carlos Sáenz Director en propiedad de la Penitenciaría del Estado. Comuníquese. Dado en Bogotá, a 30 de julio de 1877. El Secretario Jeneral, Dámaso Zapata". Ver: "Decreto número 462 por el cual se nombra director de la Penitenciaría", en: *Rejistro del Estado. Órgano oficial del Gobierno de Cundinamarca*, Bogotá, viernes 3 de agosto de 1877, p. 3769.

171 LEÓN GÓMEZ, Adolfo, *op. cit.,* p. 345; Ver también: "Petición de Jesús María Forero Acevedo, Jefe superior del Panóptico de Bogotá", en: AGN República, Establecimientos de castigo, tomo I, ff. 055r-069r. (Panóptico de Bogotá, Agosto 4 de 1890, número 262).

que pasaron por Bogotá a finales del siglo XIX se detuvieron en el Panóptico para describir y dar a conocer algunas características del imponente edificio. Entre ellos podemos mencionar a Pedro María Ibáñez[172], Walter Röthlisberger[173], Antonio María Amézquita[174], Francisco Javier Vergara y Velasco[175] y Lisímaco Palau[176].

Entre estos personajes, quien más le dedica espacio en su escrito al Panóptico, es Francisco Javier Vergara y Velasco. Veamos lo que dice en 1881, luego de tres años de funcionamiento del Panóptico:

> En el primer piso, que está abovedado de calicanto, hay tres grandes salones de 68 varas de largo por 14 de ancho, con 34 sólidas rejas de hierro; cuatro calabozos para presos de Estado, también abovedados y con una reja de fierro cada uno; un gran salón para la guardia que hace la custodia; dos almacenes para el servicio de ésta, y dos piezas para los Oficiales. A los costados del edificio hay dos casas una para el Director y otra para el Contralor o contratista de los alimentos, ambas provistas de la mejor agua que tiene la ciudad.
>
> En el segundo piso hay 240 celdas construidas sobre muros de calicanto, con puertas y rejas de hierro que impiden la contaminación; otras cuatro celdas para presos de Estado; un salón muy espacioso y ventilado para hospital; botica, cuarto para el médico y almacén para la ropa de los enfermos. En el centro está la capilla y su altar; mide 16 varas por lado y 12 de altura.
>
> Posee el edificio cuatro grandes patios de 80 varas de largo por 25 de ancho, una alberca con 10 pajas de agua, y 12 comunes de piedra labrada. Los desagües de unos y otras son de bóveda cilíndrica y cimiento de calicanto. La muralla que circunda este edificio mide 432 varas de largo, 9 de alto y 2 ½ de espesor en los cimientos, con torreones á trechos de doce varas.

172 IBAÑEZ, Pedro María, *Crónicas de Bogotá*, tomo IV, segunda edición, Bogotá, Imprenta Nacional, 1923, p. 482.

173 RÖTHLISBERGER, Walter, *El Dorado: Estampas de viaje y cultura de la Colombia suramericana*., Bogotá, Banco de la República, 1963, p. 72.

174 AMÉZQUITA, Antonio María, *Defensa del clero español y americano y Guía geográfico religiosa del Estado Soberano de Cundinamarca por el señor doctor Antonio María Amézquita*, Bogotá, Imprenta de La Ilustración, 1882, p. 99.

175 VERGARA Y VELASCO, Francisco Javier, y Francisco José de VERGARA B, *Almanaque y guía ilustrada de Bogotá para el año de 1881*, Bogotá, Imprenta de Ignacio Borda, 1881, p. 219-220.

176 PALAU, Lisímaco, *Guía histórica y descriptiva de la ciudad de Bogotá*, Bogotá, Imprenta de vapor de Zalamea, 1894, p. 24.

> Este hermoso edificio, que toca ya á su término, será un timbre de gloria para el Gobierno del Estado de Cundinamarca que le de fin, y una prenda de seguridad para la sociedad entera, por sus condiciones especiales de solidez. Se asegura que la parte de terreno que lo separa del camino público será embellecida con un jardín[177].

El testimonio de Vergara y Velasco nos permite corroborar que efectivamente la construcción se hizo del todo acorde con la manera como se había planeado desde mediados de siglo con Reed, una cárcel que parecía una fortaleza, a sabiendas que de allí derivaba también la fuerza y la seguridad que se requería.

Varios de estos cronistas –Röthlisberger, Ibáñez, Vergara y Velasco– resaltan además que la forma arquitectónica del Panóptico de Bogotá se asemeja más al tipo carcelario de Filadelfia, que al Panóptico de Bentham. Veamos lo que dice Röthlisberger en *El Dorado*: "Cerramos esta descripción con el Panóptico, o presidio, a un cuarto de hora de la ciudad, y que presenta la traza de una construcción circular con rotonda y alas con fuentes en forma de estrella, *según el modelo de la prisión celular de Filadelfia*".[178] De hecho, la aplicación del modelo de Filadelfia no fue solo en cuanto al tipo arquitectónico del edificio, sino también en el manejo interno del Panóptico de Bogotá y de los demás establecimientos penales del país[179].

La publicación de un nuevo código penal en 1877, sirvió como complemento para el manejo interno del Panóptico de Bogotá, y de los demás establecimientos penitenciarios del país. La nueva carta penal tuvo continuidad con la de 1863 en la medida en que legitimó siempre el buen trato y la suavidad de las penas. El Código propone que "el rejimen i la administración de los establecimientos de castigo, serán reglamentados sobre las bases siguientes:

177 VERGARA Y VELASCO, Francisco Javier, *op. cit.*, p. 219-220.

178 RÖTHLISBERGER, Walter, *El Dorado: Estampas de viaje y cultura de la Colombia Suramericana*, Bogotá, Banco de la República, 1963.

179 La influencia que tuvo el modelo de Filadelfia para el manejo de las prisiones colombianas, se puede notar en aspectos del manejo interno de las penitenciarías como: la regla de silencio, la división espacial por sexos, edad y tipo de delito. Sin embargo, es importante resaltar que también se tomaron puntos específicos del modelo de Auburn, por ejemplo en cuanto a la regla de silencio, ya que en la legislación colombiana no se optó por el aislamiento absoluto del recluso de día y de noche. En el día los reclusos podían compartir espacios comunes como los talleres, la escuela y las horas de alimentación. En la noche sí debían acatar de manera estricta el reglamento de silencio.

> 1°. Que se procure, además de la seguridad del delincuente, su mejoramiento moral, inculcándoles ideas i hábitos de respeto a los derechos de los demás hombres, i de laboriosidad i honradez; i empleando los medios más suaves, de preferencia, en cuanto sean compatibles con la seguridad del reo i el cumplimiento de las obligaciones que por su condición se le impongan[180];

El sueño de Carlos Sáenz, y de todas las autoridades del gobierno liberal que estuvieron detrás de las reformas penales desde mediados del XIX, por conseguir un establecimiento penitenciario acorde con las necesidades del momento al fin se estaba haciendo realidad, al fin era palpable. Un espacio amplio, ordenado, con escuela, talleres y jardines, celdas organizadas, y claro, espacios y objetos de castigo[181] para aquellos reclusos que presentaran mal comportamiento o reincidencias, conformaban la nueva penitenciaría de Cundinamarca.

Hasta este punto el proyecto liberal de reforma penitenciaria había logrado salir a flote pese a las dificultades económicas que había tenido que sortear. Los duros castigos corporales se habían cambiado por penas correctivas, penas que pretendían más retener al delincuente por cierto periodo de tiempo para reformarlo y enseñarle valores morales que le permitieran volver a la sociedad como un individuo útil, trabajador, educado, ilustrado, en definitiva un buen ciudadano. Como recuerda Adolfo León Gómez,

> Con lecciones de esas [refiriéndose al estímulo por el trabajo que se les da a los reclusos en la prisión], los más terribles criminales suelen domarse y convertirse en buenos ciudadanos; y porque para que á un reo rematado no lo envenenen la desesperación y el odio, conviene convencerlo de que si la sociedad lo retira temporalmente de su seno, no es por maldad, por antipatía ó por desprecio, sino por hacerle un bien curándole las llagas del alma y disipándoles las sombras del espíritu[182].

180 "Lei 30 de 1877 (27 de noviembre) Código Penal", en: *Rejistro del Estado: órgano oficial del Gobierno de Cundinamarca"*, Bogotá, sábado 1° de diciembre de 1877, p. 3988. El Código muestra también la alta influencia que tuvo el modelo de Filadelfia para el manejo de las prisiones colombianas, por ejemplo la regla de silencio y la división espacial por sexos y edad.

181 Algunos elementos de castigo como esposas, cadenas, grilletes y el cepo. Las 4 celdas que en el plano de Reed aparecen como "para presos de estado", fueron utilizadas como espacios de castigo que se llamaron "solitarios". Allí el preso era llevado por mal comportamiento, y el castigo consistía en dejarlo totalmente solo, entregado a sus propias reflexiones y pensamientos. Esta idea de castigo fue tomada también del tipo de manejo carcelario de Filadelfia.

182 LEÓN GÓMEZ, Adolfo, *op. cit.*, p. 348.

El proyecto era visto con buenos ojos, pues al contraponerlo con la forma como se trataba a los presos en el pasado, y viendo los resultados que se obtenían con la progresiva humanización de las penas, el apoyo fue cada vez mayor. Un periódico de 1878, resalta también la importancia del cambio:

> Hoi en lugar del pesado grillete al pié, que antes avergonzaba dondequiera a los reos condenados a presidio, sufren la reclusión en la Casa penitenciaria; el trabajo forzado á que antes estaban sometidos en los caminos públicos, se ha cambiado por la ocupación provechosa en algún oficio, arte u otro jénero de trabajo en los talleres perfectamente bien montados en el establecimiento de castigo; la prisión hasta por ocho años anteriormente reconocida, ha sido reemplazada con el arresto, que en ningún caso excederá de seis meses; en lugar del vejamen degradante que se ocasionaba con el confinamiento i la espulsion del territorio del Estado, se exijirán multas en proporción de los recursos de los sentenciados; i el látigo i los demás castigos infamantes han sido abolidos[183].

A pesar del apoyo al proyecto y de los resultados positivos que se mostraron inicialmente, el Panóptico no estuvo exento de los cambios y las rupturas en la política del país. La década de 1880 marcó la llegada de una forma distinta de gobierno con la Regeneración. La ruptura de éste con el gobierno radical, la proscripción de la constitución de 1863 y el establecimiento de la nueva carta constitucional de 1886, conservadora, autoritaria y católica, parecen haber dado un giro en el manejo del Panóptico que debe ser revisado en investigaciones posteriores.

Lo único que podríamos mencionar es que en 1890, con un nuevo código penal, se restablece la pena de muerte junto con las demás "penas corporales y no corporales"[184], abolidas desde el 63. ¿Qué implicaciones trajo el restablecimiento de las penas y los castigos, dentro del proceso de reforma que se había presentado? ¿Cómo influyeron en el manejo interno del Panóptico de Bogotá estas políticas? ¿Cómo se vio reflejada la represión política a la oposición en el Panóptico de Bogotá? Muchos interrogantes quedan por resolver, no solo por lo que aconteció en el Panóptico durante la Regeneración, sino también su acontecer hasta

183 "Cuestiones judiciales", en: *La Doctrina*, Bogotá, Enero 19 de 1878, número 2, p. 6.

184 REPÚBLICA DE COLOMBIA, *Código Penal de la República de Colombia*, Bogotá, Imprenta de la Nación, 1890.

la década del 40 cuando fue transformado en el Museo Nacional de Colombia. Como una posible pista de lo que sucedió con el Panóptico, terminamos citando las palabras de Adolfo León Gómez, preso político en el Panóptico de Bogotá durante la guerra de los Mil Días:

> He hecho esta rápida relación de la primera época del Panóptico, tanto para perpetuar el recuerdo de sus fundadores y de los que al construirlo hicieron un bien al país y a la Administración de Justicia, como para que se note la irrisión del destino, pues aquel edificio que se hizo tan sólido y tan seguro para castigar el crimen y acabar con la pena de muerte, vino á ser más tarde asiento de patíbulos alzados en tiempos de conmociones públicas por asuntos políticos; y á servir de cárcel á dignos y honorables caballeros por venganzas ó intereses de partido, bajo la vigilancia y el espionaje de los reos rematados[185].

Figura 8. Fachada del Panóptico de Bogotá, 1895
Fuente: DUPERLY, Henry, "Fachada del Panóptico de Bogotá", tomado de www.lablaa.org, agosto 28 de 2008.

185 LEÓN GÓMEZ, Adolfo, *op. cit.*, p. 352.

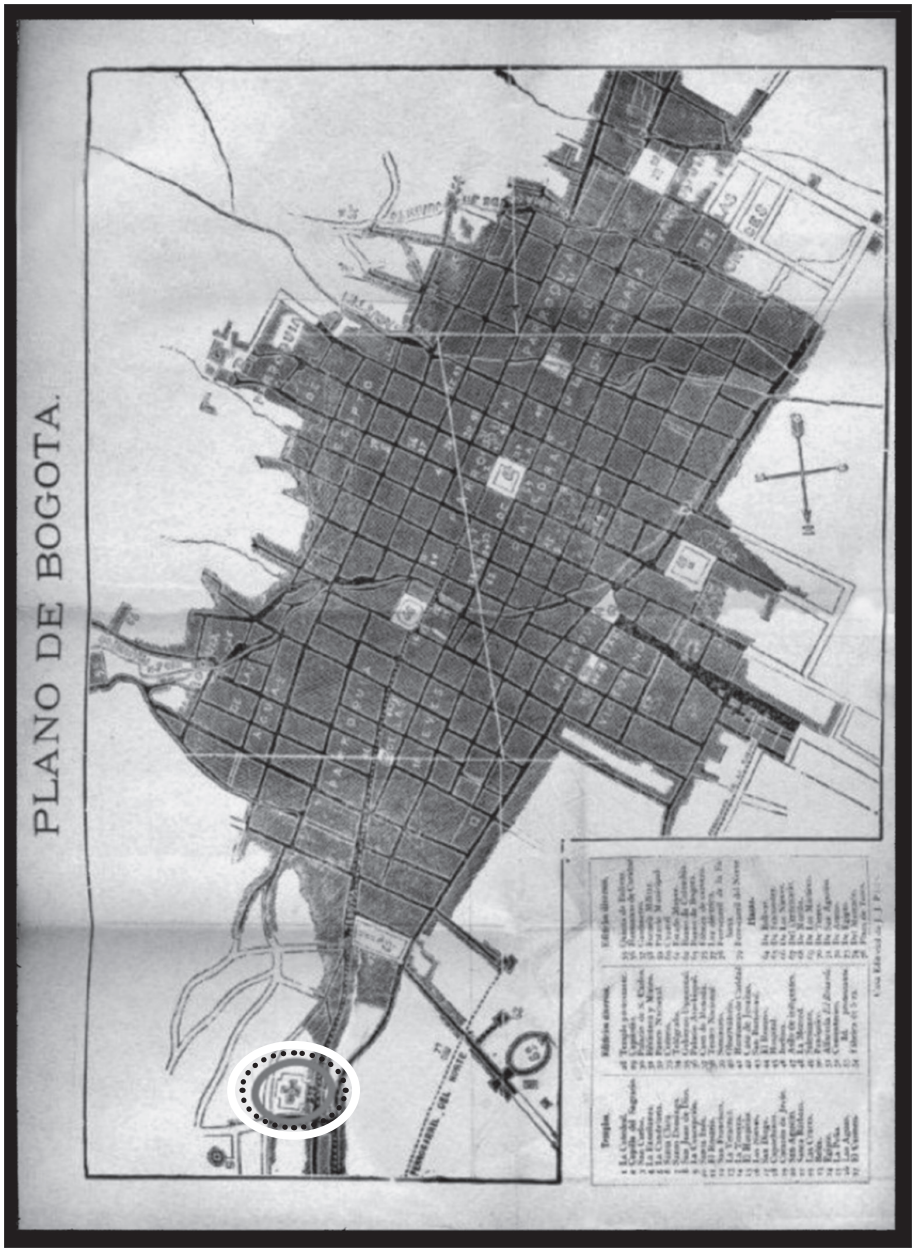

Figura 9. Plano de Bogotá, 1895. El círculo muestra la ubicación del Panóptico de Bogotá.
Fuente: CUERVO, Julio, Enciclopedia de bolsillo: arreglada para uso de los colombianos, Bogotá, Casa Editorial de J. J. Pérez, 189, p. 2.

Conclusiones

El estudio sobre el proceso que conllevó a la adopción y adaptación de la prisión moderna en Colombia nos deja varios temas de reflexión. Comparada con otras naciones latinoamericanas, como Brasil (1830), Chile (1844) y Perú (1853), Colombia demoró su proceso de consolidación de las reformas penitenciarias modernas casi hasta la década de los años 70 del siglo XIX. Por lo que pudimos reconocer en nuestra investigación, esta demora obedeció más a los problemas internos por los que pasaba el país con motivo de las frecuentes guerras civiles que impidieron a los gobiernos liberales encaminar todos sus esfuerzos, políticos y económicos, hacia la consecución de un proyecto penitenciario sólido cuyos inicios se habían bosquejado desde la década de los años 50 y 60 del siglo XIX.

La inversión en guerras civiles llevó a la falta de recursos económicos desde el Estado para el tema penitenciario, lo que explica el camino lento y sinuoso que tuvieron que pasar los establecimientos carcelarios del país, hasta cuando se dio aval para la construcción del Panóptico de Bogotá entre 1874 y 1878, hecho que marcaría para los gobiernos liberales la "aclimatación" del sistema penal moderno en nuestro país.

En este orden de ideas es importante resaltar que pese a las dificultades económicas, las reformas hechas por los gobiernos liberales en materia de administración de justicia penal fueron bastante significativas y reconocidas, ya que quebraron con esa forma tradicional de control social carcelario que legitimaba el castigo por el castigo y dieron preponderancia al individuo delincuente, brindándole la posibilidad de reformarse desde la exaltación de sus valores y su carácter a partir de la enseñanza de un oficio y un trabajo para poder subsistir.

La penitenciaría para los gobiernos liberales fue tomada como herramienta de reforma y 'máquina' para modelar ciudadanos ilustrados y útiles, sueño de la razón, del progreso y la civilización, dentro de la concepción liberal de modernidad. En esta medida, estudiar la prisión nos demuestra formas y relaciones de poder en ciertos momentos históricos, nos permite ver más allá de la cotidianidad de lo político elementos particulares propios de los grupos dominantes y dominados, nos muestra aspectos desconocidos de las formas y estrategias de gobierno en determinada sociedad.

La pregunta por el criminal y el origen del crimen, por el castigo, pena o multa que tenga que sancionarse, por cómo curarlo y cómo evitar que se tome a la sociedad y quebrante las libertades individuales y colectivas, son cuestiones que pasamos por alto al estudiar aspectos muy generales de la política y las prácticas de gobierno, y tal vez estas preguntas nos puedan mostrar de manera más profunda esa agenda oculta que guarda cada gobierno para con su sociedad.

Además de su función como sistema de control social, la penitenciaría sirvió como terreno experimental para la puesta en marcha de nuevas ciencias penales sobre el crimen, el castigo y las formas de reconocimiento criminal. Será parte de otras investigaciones indagar por la llegada a nuestro país de las nuevas escuelas penales de finales del siglo XIX e inicios del XX, como la criminología y la antropología criminal, así como también la implementación de la dactiloscopia y del registro fotográfico de los reclusos en los establecimientos penitenciarios. Esperamos que desde esta investigación se abran nuevas perspectivas y el interés para la investigación de esos temas.

Un tema queda pendiente, como lo dijimos en la introducción de nuestro escrito: conocer la cárcel desde adentro y escuchar la voz de los reclusos. Los documentos oficiales en la mayoría de ocasiones buscan mostrar y resaltar los aspectos positivos llevados a cabo por los gobiernos, sin embargo, como historiadores debemos procurar mirar estas fuentes de una manera poco inocente. Es decir, muy seguramente en la práctica estos 'aspectos positivos' no se llevaron a cabo de la manera como tales registros lo hacen ver, y por ello escuchar la voz de los reclusos resulta de gran importancia para contraponer y complementar la realidad que se vivía en el interior de los recintos penitenciarios.

Como también lo mencionamos en la introducción, el vacío de dichas fuentes en nuestro periodo de estudio marca uno de los límites de la investigación. Sin embargo, por lo que pudimos revisar en algunos artículos de prensa y en las memorias escritas por los presos del panóptico de Bogotá durante la guerra de los Mil Días, hasta los inicios de la Regeneración el panóptico funcionó de la manera esperada, y el trabajo de reforma con los reclusos hecho por las autoridades del gobierno fue reconocido por la sociedad.

Finalmente, podemos decir que a pesar del difícil y lento proceso de adopción del sistema penitenciario moderno en nuestro país, este fue parcialmente llevado a cabo pero no se consolidó del todo. A diferencia de otros proyectos reformistas propuestos por los liberales, y que en la mayoría de los casos fracasaron, pensamos que el proyecto de modernización de la justicia y del sistema penal, aunque no logró solidificarse, marcó un cambio en la manera de repensar el espacio penitenciario y en la forma de reconocer y reformar al recluso desde el trato más humano. Si bien durante los gobiernos de la Regeneración se restablecieron la pena de muerte y otras penas corporales, los gobiernos posteriores retomaron los postulados sobre administración de justicia penal hechos desde el liberalismo en el siglo XIX, y procuraron de nuevo por la enmienda y reforma al recluso con la implementación de nuevas teorías y formas penitenciarias, tales como las colonias penales (Araracuara) y la isla prisión de Gorgona.

Como una reflexión hasta nuestro presente, sabemos y reconocemos las deficiencias de los sistemas y establecimientos carcelarios, vemos espacios corruptos, hacinamiento, insalubridad y una delicada situación de inseguridad, que claramente refleja la poca atención puesta por el Estado en dicho ámbito. Sí, es cierto, ya no se castiga y no hay pena de muerte, pero luego de las reflexiones hechas en nuestra investigación pensamos que las políticas públicas en torno a las cárceles deben ir más allá de estos presupuestos básicos y generar reformas sociales urgentes encaminadas a la mejora tanto de los establecimientos como de la vida del recluso en el interior de la prisión.

Bibliografía

Fuentes primarias

Archivo

[AGN] Archivo General de la Nación, Bogotá (Colombia), Sección República, Establecimientos de castigo: Tomos I, II y III; Libros manuscritos y leyes originales de la República: número 158; Mapoteca 1: número 41.

Impresas

Legislación

Actos lejislativos de la Convención Nacional instalada en Rionegro, el 4 de febrero de 1863, Bogotá, Imprenta de la Nación, 1863.

AROSEMENA, Justo, *Proyecto de lei que funda el sistema penal de la unión colombiana*, Rionegro, s. n., 1863.

Código Penal de Los Estados Unidos de Colombia (Lei 112 de 26 de junio de 1873) Sancionado por el Congreso de 1873, Edición oficial, Bogotá, Imprenta de Medardo Rivas, 1873.

CONFEDERACIÓN GRANADINA, *Los Doce Códigos del Estado de Cundinamarca. Tomo III. Contiene los Códigos Judicial, Penal i Militar*, Bogotá, Imprenta de Echeverria Hermanos, 1859.

Decreto Reglamentario de los Establecimientos de Castigo, Bogotá, Imprenta del Neo-Granadino, 1853.

ESTADO DE CUNDINAMARCA, *Los doce códigos del Estado de Cundinamarca: Código Penal sancionado en 16 de octubre de 1858*, volumen 3, Bogotá, Imprenta de Echevarría Hermanos, 1859.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, *Código Penal de la República de Colombia*, Bogotá, Imprenta de la Nación, 1890.

REPÚBLICA DE LA NUEVA GRANADA, *Proyecto de Código Penal para la República de la Nueva Granada. Acordado por el Consejo de Estado en el año de 1833 para presentarlo al Congreso en sus próximas sesiones*, Bogotá, Imprenta de Nicómedes Lora, 1833.

TEJEIRO, Constantino. *Recopilación de Leyes y Decretos del Estado Soberano de Cundinamarca espelidos desde 1869 hasta 1874. Formada i anotada de órden del Poder Ejecutivo del Estado por Constantino M. Tejeiro.* Bogotá, Imprenta de Gaitán, 1875.

Informes

BENTHAM, Jeremy, "Panóptico", en *Tratados de legislación civil y penal*, traducción al castellano con comentarios de Ramón Salas, París, Masson e Hijo Calle de Erfurth, 1823.

CUERVO, Julio, *Enciclopedia de bolsillo: arreglada para uso de los colombianos*, Bogotá, Casa Editorial de J. J. Pérez, 1891.

GUERRA AZUOLA, Ramón, *Penitenciaría,* Bogotá, Litografía de Martínez H., 1874 (fecha aproximada).

HIGUERA, Salomón. *Observaciones sobre la alimentación suministrada a los presos, hechas por el ex-médico del Panóptco Dr. Salomón Higuera, desde fines de 1888 hasta princios de 1892,* Bogotá, Imprenta de Torres Amaya, 1892.

LEÓN GÓMEZ, Adolfo, *Secretos del Panóptico*, Bogotá, Imprenta de M. Rivas, 1905.

LLERAS, Lorenzo, *Informe del Secretario Jeneral del Estado al Gobernador de Cundinamarca*, Bogotá, Imprenta de Gaitán, 1871.

LLERAS, Lorenzo, *Informe del Secretario Jeneral del Estado al Gobernador de Cundinamarca*, Bogotá, Imprenta de Gaitán, 1872.

MARQUEZ, José Ignacio de, *Informe del Secretario de Gobierno de la Nueva Granada al Congreso Constitucional de 1846*, Bogotá, Imprenta de José A. Cualla, 1846.

OSORIO, Alejandro, *Informe que el Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno presenta al Congreso de la Nueva Granada en sus sesiones ordinarias de 1848,* Bogotá, Imprenta de José A. Cualla, 1848.

OSPINA RODRÍGUEZ, Mariano, *Esposicion que el Secretario de Estado en el Despacho de lo Interior de la Nueva Granada presenta al Congreso Constitucional de 1845*, Bogotá, Imprenta de Jose A. Cualla, 1845.

OSPINA RODRÍGUEZ, Mariano, *Memoria que el Secretario de Estado en el Despacho del Interior i Relaciones Esteriores del Gobierno de la Nueva Granada dirije al Congreso Constitucional de 1843*, Bogotá, Imprenta de José A. Cualla, 1843.

SÁENZ, Carlos, *Informe del Director de la Casa Penitenciaria de Cundinamarca*, Bogotá, Imprenta de Gaitán, 1871.

SÁENZ, Carlos, *Informe del Director de la Casa de Penitencia*, Bogotá, Imprenta de Gaitán, 1872.

Memorias y Viajeros

AMÉZQUITA, Antonio María, *Defensa del clero español y americano y Guía geográfico religiosa del Estado Soberano de Cundinamarca por el señor doctor Antonio María Amézquita*, Bogotá, Imprenta de La Ilustración, 1882.

CORDOVEZ MOURE, José María, *Reminiscencias de Santafé y Bogotá* (1892), Serie V, Bogotá, Gerardo Rivas Moreno, 1997.

IBÁÑEZ, Pedro María, *Crónicas de Bogotá*, tomo IV, segunda edición, Bogotá, Imprenta Nacional, 1923.

PALAU, Lisímaco, *Guía histórica y descriptiva de la ciudad de Bogotá*, Bogotá, Imprenta de vapor de Zalamea, 1894.

RÖTHLISBERGER, Walter, *El Dorado: Estampas de viaje y cultura de la Colombia suramericana*, Bogotá, Banco de la República, 1963.

VERGARA Y VELASCO, Francisco Javier, y Francisco José de VERGARA B., *Almanaque y guía ilustrada de Bogotá para el año de 1881*, Bogotá, Imprenta de Ignacio Borda, 1881.

Publicaciones periódicas (artículos y legislación)

"Acuerdo No. 39 de 1878, que concede diez derechos de agua al Estado soberano de Cundinamarca para el Panóptico de la ciudad", en *Rejistro del Estado. Órgano oficial del Gobierno de Cundinamarca*, No. 772. Bogotá, sábado 23 de marzo de 1878.

"Administración de Justicia", en *El Conductor: Los pueblos deben ser conducidos por la autoridad de las leyes, siempre igual é impasible; y no por voluntades pasajeras espuestas á todas las pasiones*, No. 5. Bogotá, viernes 16 de febrero de 1827.

"Código Penal", en *Rejistro del Estado. Órgano oficial del Gobierno de Cundinamarca*, No. 733. Bogotá, sábado 1° de diciembre de 1877.

"Contrato celebrado entre los Gobiernos de Cundinamarca i el Tolima, sobre admisión de reos en la Penitenciaría del primero de dichos Estados, procedentes del segundo", en *Rejistro del Estado. Órgano oficial del Gobierno de Cundinamarca*, No. 749. Bogotá, lunes 14 de enero de 1878.

"Cuestiones judiciales", en *La Doctrina*. No 2. Bogotá, 19 de enero de 1878.

"Decreto Número 462 por el cual se nombra director de la Penitenciaría", en *Rejistro del Estado. Órgano oficial del Gobierno de Cundinamarca*. Bogotá, viernes 3 de agosto de 1877.

"Decreto Reglamentario de los Establecimientos de Castigo. Secretaría de Gobierno del Estado de Cundinamarca" en *Gaceta de Cundinamarca*, No. 33. Bogotá, jueves 25 de febrero de 1858.

"Informe del Director de tejidos en el Panóptico", en *Gaceta De Cundinamarca. Organo Oficial Del Departamento*, año III. Bogotá, junio 25 de 1889. Página 259.

"La Doctrina", en *La Doctrina*, No. 1. Bogotá, 13 de enero de 1878. Ajente jeneral: Ricardo Liévano, Imprenta de Medardo Rivas.

"Lei 30 de 1877 (27 de noviembre) Código Penal", en *Rejistro del Estado: órgano oficial del Gobierno de Cundinamarca"*, Bogotá, sábado 1° de diciembre de 1877.

"Lei de 16 de mayo de 1863. Ausiliando a los estados para la fundación de casas penitenciarias", en *Actos lejislativos de la Convención Nacional instalada en Rionegro, el 4 de febrero de 1863*, Bogotá, Imprenta de la Nación, 1863.

"Moda", en *Los matachines ilustrados*, No. 2. Bogotá, febrero 19 de 1855.

"Notas i Resoluciones relativas al acontecimiento del día 15 de los corrientes, con motivo de la fuga de un preso", en *Rejistro del Estado. Órgano oficial del Gobierno de Cundinamarca*, No. 760. Bogotá, miércoles 20 de febrero de 1878.

Fuentes secundarias

AGUIRRE, Carlos y SALVATORE, Ricardo, (eds.), *The Birth of the Penitentiary in Latin America: Essays on Criminology, Prison Reform, and Social Control, 1830-1940*, Austin, University of Texas Press, 1996.

AGUIRRE, Carlos, *The Criminals of Lima and Their Words: The Prison Experience, 1850-1935*, Durham, Duke University Press, 2005.

ARIAS, Ricardo, *El episcopado colombiano: intransigencia y laicidad (1850-2000)*, Bogotá, Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, CESO, Ediciones Uniandes, ICANH, 2003.

ARIZMENDI POSADA, Ignacio, *Gobernantes colombianos 1819-1980*, Medellín, Editorial Albón, 1980.

BENTHAM, Jeremy, *El Panóptico,* http://www.elortiba.org/panop.html, consultado el jueves 13 de marzo de 2008.

BERGQUIST, Charles, *Café y conflicto en Colombia, 1886-1910. La guerra de los mil días: sus antecedentes y consecuencias*, Medellín, Fondo Rotatorio de Publicaciones FAES, 1981.

CARO, Miguel Antonio, *Escritos políticos*, Primera y segunda serie, Bogotá, Instituto Caro y Cuervo, 1990.

CASTRO MARTÍNEZ, Alfonso, "Cárceles y presos en nuestra historia", en *Revista de la Policía Nacional,* Vol. 27, No. 127. Policía Nacional de Colombia, enero-febrero, 1968.

CASTRO MARTÍNEZ, Alfonso, "Historia del penitenciarismo nacional", en *Revista de la Policía Nacional,* Vol. 27, No. 127. Policía Nacional de Colombia, enero-febrero, 1968.

CASTRO MARTÍNEZ, Alfonso, "Procedimientos para la identificación y la clasificación en las prisiones", en *Revista de la Policía Nacional*, Vol. 24, No. 110. Policía Nacional de Colombia, marzo-abril, 1965.

CASTRO, Santiago, *La hybris del punto cero: ciencia, raza e ilustración en la Nueva Granada (1750-1816)*, Bogotá, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2005.

CORREDOR MARTÍNEZ, Consuelo, *Los límites de la modernización*, Bogotá, Cinep / Universidad Nacional de Colombia, 1992.

ESCOVAR WILSON-WHITE, Alberto y Margarita, MARIÑO (eds.), *Atlas histórico de Bogotá 1538-1910*, Bogotá, Corporación La Candelaria, Planeta Colombiana, Alcaldía Mayor de Bogotá, 2004.

ESPAÑA, Gonzalo (comp.), *Los radicales del siglo XIX. Escritos políticos*, Bogotá, El Áncora Editores,1984.

FERNÁNDEZ LABBÉ, Marcos, *Prisión común, imaginario social e identidad, Chile 1870-1920*, Santiago de Chile, Editorial Andrés Bello, 2003.

FOUCAULT, Michel, *Nacimiento de la biopolítica*, Argentina, Fondo de Cultura Económica, 2007.

FOUCAULT, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, México, Siglo XXI Editores, 2001.

GARCÍA VALDÉS, Carlos (comp.), *Historia de la prisión: teorías economicista y crítica*, Madrid, Edisofer Libros Jurídicos, 1997.

GÓMEZ DE CAICEDO, Patricia, "Consideraciones sobre el origen tipológico del Panóptico del Estado de Cundinamarca", en *Revista Lámpara*, Vol. XXXII, No. 122 (1993): p. 24-34.

HERNÁNDEZ VELASCO, Héctor Elías, *La pena de muerte en Colombia 1821-1910*, Bucaramanga, Sic Editorial, 2007.

HOWARD, John, *El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales,* (1777), México, Fondo de Cultura Económica, 2003.

LLERAS FIGUEROA, Cristina, "Política penitenciaria y renovación arquitectónica en la Penitenciaría Central de Cundinamarca", Colección de Documentos Históricos, Museo Nacional de Colombia, 2005.

MEJÍA PAVONY, Germán, *Los años del cambio: historia urbana de Bogotá 1820-1910*, Santa Fe de Bogotá, CEJA, 1998.

MEJIA PAVONY, Germán y Marcela CUÉLLAR SÁNCHEZ, *Atlas histórico de Bogotá: cartografía 1791-2007*, Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá, Planeta, 2007.

MELO, Jorge Orlando, "Del federalismo a la Constitución de 1886", en: TIRADO MEJÍA, Álvaro (comp.), *Nueva historia de Colombia*, Tomo I: Historia política 1886-1946, Bogotá, Planeta, 1989, p. 17-42.

MELOSSI, Darío y Massimo PAVARINI, *Cárcel y fábrica: los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, México, Siglo XXI editores, 1977.

MORRIS, Norval y ROTHMAN, David (eds.), *The Oxford History of the Prison: The Practice of Punishment in Western Society*, New York, Oxford University Press, 1995.

NIETO, Máximo A., *La Regeneración*, Bogotá, Casa Editorial Marconi, 1924.

NÚÑEZ, Rafael, *Los mejores artículos políticos,* Bogotá, Universidad Sergio Arboleda, 1998.

OCAMPO LÓPEZ, Javier, *Eustorgio Salgar*, Biblioteca Virtual del Banco de la República, http://www.lablaa.org/blaavirtual/biografias/salgeust.htm consultado el 28 de octubre de 2008.

OSPINA, Joaquín, *Diccionario biográfico y bibliográfico de Colombia*. Tomos I, II y III. Bogotá, Editorial de Cromos, 1927.

PEDRAZA GÓMEZ, Zandra, *En cuerpo y alma: visiones del progreso y la felicidad*, Bogotá, Uniandes, Departamento de Antropología, 1999.

RAMA, Ángel, *La ciudad letrada,* Hanover, Ediciones del Norte, 1984.

SALDARRIAGA ROA , Alberto: *En busca de Thomas Reed, II etapa. Arquitectura, historicismo y política*. Informe Final, Proyecto No. 1522. Bogotá, Fundación para la Promoción de la Investigación y la Tecnología, agosto de 2003.

SALVATORE, Ricardo, Carlos AGUIRRE y Gilbert M. JOSEPH (eds), *Crime and Punishment in Latin America: Law and Society Since Late Colonial Times*, Durham, Duke University Press, 2001.

SEGURA, Martha, *Itinerario del Museo Nacional de Colombia 1823-1994*, Bogotá, Museo Nacional de Colombia, 1995.

SIERRA MEJÍA, Rubén (ed.), *El radicalismo colombiano del siglo XIX*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, 2006.

SPECKMAN, Elisa, *Guerra, crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910*, México, El Colegio de México / UNAM, 2002.

STEPHAN, Beatriz (ed.), *Esplendores y miserias del siglo XIX: cultura y sociedad en América Latina*, Caracas, Monte Ávila Editores Latinoamericana, 1995.

Anexos

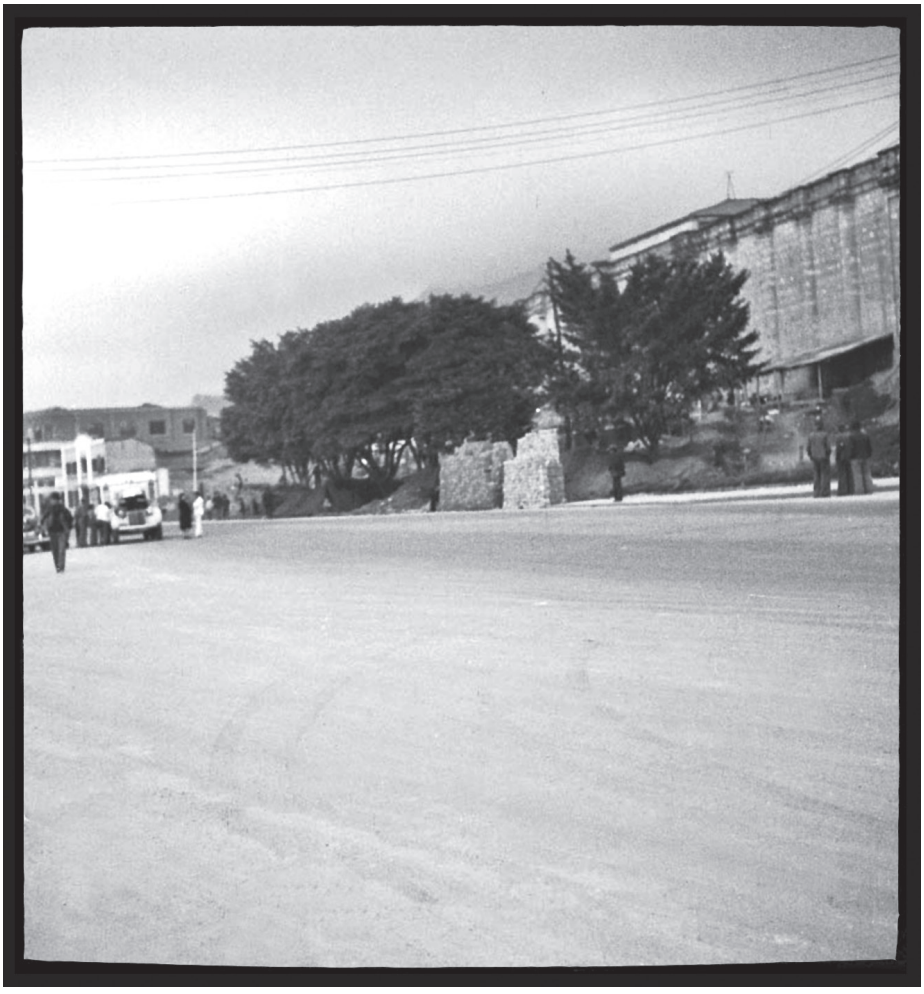

Figura 10. Edificio del Panóptico de Bogotá, actual Museo Nacional de Colombia. Se aprecian las adecuaciones del espacio público en la ampliación de la carrera 7 hacia el norte.

Fuente: GONZÁLEZ, Sady, Fondo Fotográfico Sady González, Archivo de Bogotá, Bogotá.

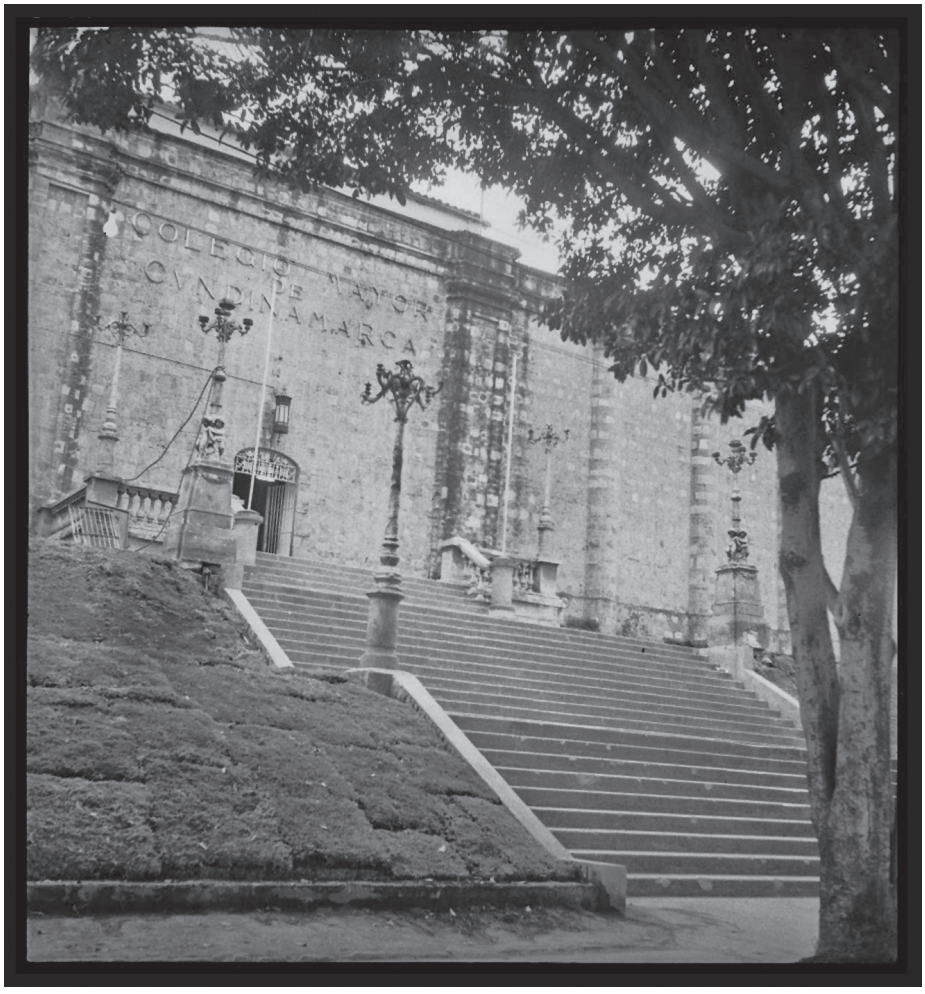

Figura 11. Fachada del edificio del Colegio Mayor de Cundinamarca, actual Museo Nacional de Colombia, antiguo Panóptico de Bogotá.

Fuente: GONZÁLEZ, Sady, Fondo Fotográfico Sady González, Archivo de Bogotá, Bogotá.

BERNARDO VASCO BUSTOS
Coordinador editorial

LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ
Edición

MÓNICA LILIANA REYES DUARTE
SARA FRANCO ROJAS
Concepto gráfico, diseño y diagramación

ORLANDO FÉNIX
Corrección de texto

SANTIAGO ROJAS QUIJANO
Lectura en armada

Impreso en Bogotá D.C., Colombia
Impresión
Secretaría General
Subdirección de Imprenta Distrital
2017
©